



CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6912 ORDINARIA

Celebrada el martes 22 de julio de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6942 del 9 jueves de octubre 2025

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
2. ORDEN DEL DÍA. Modificación	18
3. GALERÍA DEL CU. Inauguración de la exposición <i>Serie autorretratos: en busca de la sombra</i> de la expositora Yula J. Cambronero-Bonilla, en la Galería del Consejo Universitario.	19
4. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO (Continuación).....	20
5. COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. Informe semestre CAJ-1-2025, periodo del 21 de enero al 30 junio de 2025	29
6. DICTAMEN CEO-4-2025. Modificación del artículo 208 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> , según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023, para consulta.....	33
7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-86-2025. <i>Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes</i> , Expediente n.º 23.857.....	47
8. DICTAMEN CIAS-3-2025. Modificación del artículo 17 del <i>Reglamento de la Sede Regional de Occidente</i> con respecto a la conformación de la Comisión de Investigación de la Sede, según lo dispuesto en el artículo 35 del <i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i> , para consulta.....	54
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-87-2025. <i>Reforma a varias leyes para el fortalecimiento de la gestión de igualdad de género en la institucionalidad costarricense</i> , Expediente n.º 23.049.....	62
10. DICTAMEN CAE-9-2025. Modificación del artículo 14 del <i>Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado</i> para incluir los periodos por designaciones en proyectos de investigación.	70
11. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-85-2025. <i>Reforma de la Ley de promoción desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo (I+D)</i> , Expediente n.º 24.422.	75

Acta de la **sesión n.º 6912**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes veintidós de julio de dos mil veinticinco en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Área de Artes y Letras; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, Área de Salud; Dr. Keilor Rojas Jiménez, Área de Ciencias Básicas; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Sedes Regionales; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Srta. Isela Chacón Navarro y Sr. Fernán Orlich Rojas, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Mag. Hugo Amores Vargas, Srta. Isela Chacón Navarro, Sr. Fernán Orlich Rojas, Lic. William Méndez Garita, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Ausentes, con excusa: Dr. Carlos Araya Leandro.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que el Dr. Carlos Araya Leandro se excusa porque tiene una entrevista que está grabando en estos momentos.

La señora directora del Consejo Universitario, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS comunica que se pasan para el jueves 24 de julio de 2025.

3. Informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos, correspondiente al periodo del 21 de enero al 30 de junio de 2025. (**Informe semestral CAJ-1-2025**).
4. Galería del Consejo Universitario: Inauguración de la exposición de la artista Yula Cambroneró.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS anuncia que esta es la última exposición que se hará como Galería CU, porque pasará a ser Galería UCR, en la cual los tres pisos de este edificio van a ser utilizados para la galería.

5. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Valorar la modificación del artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023. SEGUNDA CONSULTA A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. (**Dictamen CEO-4-2025**).
6. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de proyecto de ley *Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes*, Expediente legislativo n.º 23.857 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-86-2025**).
7. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* con respecto a la conformación de la Comisión de Investigación de la Sede, según lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025). (**Dictamen CIAS-3-2025**).
8. **Propuesta de Dirección:** Propuesta de proyecto de ley *Reforma a varias leyes para el fortalecimiento de la gestión de igualdad de género en la institucionalidad costarricense*, Expediente legislativo n.º 23.049 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-87-2025**).

9. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* para incluir los periodos por designaciones en proyectos de investigación. (**Dictamen CAE-9-2025**).
10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma de la Ley de promoción desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo (I+D)*, Expediente n.º 24.422 (**Propuesta Proyecto de Ley CU-85-2025**).

ARTÍCULO 1

Informes de Dirección

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Para el CU

a) Acuerdos de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica

La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica envía la nota G-JAP-161-2025, donde informa que en su sesión extraordinaria n.º 2554, celebrada el jueves 29 de mayo de 2025, aprobó: Adjudicar la contratación de los servicios de estudios socioeconómicos a los Trabajadores Sociales Mario Alberto Villalobos Gómez y María del Carmen Elizondo Soto, por un periodo de dos años a partir del 2 de junio de 2025. En cumplimiento del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, se adjunta el informe respectivo con el mecanismo de contratación aplicado, las nuevas contrataciones y la evaluación aplicada.

En esta misma línea, la JAFAP informa con la nota G-JAP-181-2025, que en su sesión extraordinaria n.º 2555, celebrada el 2 de junio de 2025, aprobó: Adjudicar la contratación de los seis notarios por un periodo de dos años a partir de la fecha de su ingreso. De igual forma, adjunta el informe respectivo con el mecanismo de contratación aplicado, las nuevas contrataciones y la evaluación aplicada.

b) Solicitud de valoración del desempeño de miembro de la Comisión de Régimen Académico

El M. Sc. Rodolfo WingChing Jones, presidente de la Comisión de Régimen Académico (CRA), remite el oficio CRA-1327-2025, con el fin de que se valore el desempeño del Dr. Marvin Coto Jiménez, como representante del Área de Ingeniería ante la CRA durante su periodo de nombramiento, pronto a concluir. A criterio de la presidencia, los aportes del Dr. Coto Jiménez han contribuido significativamente al desarrollo y mejoramiento de la CRA y de la evaluación del mérito académico en la UCR, por lo que su participación en este cuerpo colegiado en un segundo periodo de designación por parte del CU sería, a juicio de quien suscribe, institucionalmente beneficioso. Finalmente, el M. Sc. WingChing manifiesta que esta comunicación surge por decisión de dicha presidencia en el marco de sus funciones, y no se encuentra ligada con una solicitud formal o informal de ninguna persona o instancia.

c) Consideraciones con respecto a la elección de la nueva persona que ocupará la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado

El Programa de Posgrado en Biología envía la nota PPB-85-2025, donde comunica que las políticas y decisiones de la Decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) pueden incidir de manera

significativa en el funcionamiento de los programas de posgrado. Estas decisiones, además, pueden influir en la percepción internacional de dichos programas, con posibles repercusiones en fuentes de financiamiento, como el DAAD, y en convenios internacionales. Ante el próximo nombramiento de la nueva persona que ocupará la decanatura del SEP y en consideración de la relevancia que este cargo tiene para el desarrollo de los posgrados, se considera pertinente que el Consejo Universitario realice una consulta a las personas directoras de los programas, al menos en el área de Ciencias Básicas, con el fin de recabar aportes sobre posibles áreas de mejora en las funciones académicas y administrativas que ejercerá la persona que asuma la decanatura.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que se recibieron postulaciones de las áreas de Ciencias Agroalimentarias, de Ingeniería, de Artes y Letras y de Salud; no se recibieron postulaciones de las áreas de Sedes Regionales ni de Ciencias. En este momento, ante las consultas que la comunidad universitaria ha realizado, menciona que los nombres de las personas postuladas por estas áreas están siendo analizados para evaluar la admisibilidad y, a partir de ahí, se empezará el proceso de entrevistas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ saluda a todos y todas. Tuvo la oportunidad de hablar con el Dr. Eric Fuchs Castillo, director del Programa de Posgrado de Biología (PPB), quien remite esta nota en la cual manifestaba sus preocupaciones, en vista de lo que ocurre en la actualidad, de que posiblemente se va a nombrar a alguien en el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) y además de la posible reforma al SEP que probablemente se vaya a ver más adelante.

Señala que en el país hay algunos posgrados que son financiados por el Servicio Alemán de Intercambio Académico (DAAD, por sus siglas en inglés), uno de ellos es el Posgrado de la Escuela de Biología (no sabe si el de Ingeniería y el de Arte); también en la Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR) hay algunos, pero cree que en total no son más de 10, y el Dr. Eric Fuchs Castillo le comentó que, en ocasiones, en el día a día, la burocracia que se pide en el SEP para presentar todos los documentos al DAAD ha limitado un poco la participación o el trámite expedito de todas las solicitudes, por lo que llama la atención al respecto.

Comunica que ayer (21 de julio de 2025), precisamente, a él (el Dr. Keilor Rojas Jiménez) le sucedió que tenía una estudiante internacional a quien le habían aceptado la beca del DAAD y, de un pronto a otro, el DAAD le dijo que no va a ser posible para este semestre sino para el otro año, porque lo que está en la actualidad —particularmente con Alemania, el DAAD— y también por el ambiente internacional, parece ser que se está realizando una recanalización de fondos que antes usaban para educación, becas y cooperación internacional a otros fines militares, y se están creando desviaciones o insuficiencias en algunos casos, lo cual considera que es un aspecto por considerar con respecto al tema de la cooperación internacional a nivel de la Universidad.

Comenta que otra de las preocupaciones que externaba el Dr. Eric Fuchs Castillo es el exceso de burocracia existente, ya que, por ejemplo, se solicita firma digital para todo cuando, a veces, tradicionalmente, un correo institucional es suficiente; añade que para pedir un aula ahora se pide firma digital, lo cual retrasa los procesos y también genera una tendencia al exceso de centralizaciones del SEP. Además, sugiere evitar el *micromanagement*; entonces, son algunos de los temas que el Dr. Eric Fuchs Castillo “pone en el tapete” para que se discuta, eventualmente, cuando a nivel de Consejo Universitario (CU) se nombre a la persona que vaya a suceder la actual dirección del SEP, es un tema grande que cree que se debe abordar con toda la seriedad y todo el proceso de reforma global que está pendiente en el SEP.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA saluda y agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez el que haya tenido la oportunidad de profundizar en este oficio que fue remitido por el PPB. En efecto, parte de las preocupaciones que se han estado identificando desde este programa, se han identificado en otras áreas, las cuales a todas luces llaman la atención para que sean cuestiones o aspectos que convoquen reuniones desde cada uno de los miembros del pleno como representantes de cada área con los diferentes programas

para recabar información que sirva de insumo precisamente en el momento de las entrevistas y al momento de que el Órgano Colegiado pueda tomar las mejores decisiones.

Informa que, al regresar al oficio en el que se menciona la importancia de que el CU realice unas consultas a las personas directoras de los programas para recabar estos aportes, le parece que ya el Dr. Keilor Rojas Jiménez hizo la tarea, pero sí quisiera, más allá de esto, incentivar a los miembros del Órgano Colegiado para que puedan replicar o reproducir este mismo ejercicio —repite— con las áreas que cada uno representa y que se pueda, de alguna manera, consensuar un guion o preguntas para considerarlas en la futura entrevista.

Menciona que, en Informes de Dirección, se verá cada uno de los oficios que fueron remitidos por parte de las áreas; la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas informó que están en proceso de análisis para verificar la admisibilidad de estas candidaturas e inclusive hacen algunas recomendaciones con relación a fechas, pero sí le parece importante, dado que el SEP ha sido una preocupación que se ha identificado en el CU, que se pueda ofrecer un tiempo prudencial a la entrevista y al proceso de selección para que con estos insumos se pueda tomar la mejor decisión y elegir, en efecto, a la persona que vaya, de alguna manera, a plantear una solución o una hoja de ruta con soluciones a estas necesidades.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que los oficios están en los Informes de Dirección, son seis: FCA-256-2025 del Área de Ciencias Agroalimentarias, FI-352-2025 del Área de Ingeniería, CAAL-12-2025 del Área de Artes y Letras, CAS-16-2025 del Área de Salud, CASR-38-2025 del Área de Sedes Regionales y FC-264-2025 del Área de Ciencias. Aclara que no han indicado los nombres de las personas propuestas porque en este momento están en admisibilidad; espera que todas cumplan los requisitos, pero no necesariamente una postulación supone inmediatamente que se pueda incluir en el grupo que va a ser entrevistado, pero se cuenta con los oficios de las diferentes áreas.

d) Propuesta de modificación al procedimiento para el trámite de proyectos de ley

El Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario remite, con el oficio CU-CIST-95-2025, la “Propuesta de modificación al procedimiento para el trámite de proyectos de ley”, elaborado por la Unidad de Estudios del CIST.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta que quisiera aprovechar la oportunidad para felicitar al Mag. Mauricio Saborío González, jefe del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario; al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, coordinador de la Unidad de Estudios; y a todo el equipo de asesores, porque hicieron un trabajo muy minucioso, profesional, con el fin de mapear cómo están los procesos y cómo se podrían optimizar e identificar puntos particulares (sobre los cuales está de acuerdo); entonces, en primer lugar, reitera la felicitación por todo el esfuerzo de mapear y de hacer un trabajo muy profesional, el cual cree que va a ayudar como Órgano Colegiado y como Universidad para gestionar y atender con mayor celeridad todos los dictámenes sobre proyectos de ley. Desconoce cómo se va a proceder de aquí en adelante, si después ellos van a elaborar una presentación.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que precisamente se iba a referir a eso. Este proceso se hizo en dos partes, una en la cual el abogado del CU hizo un análisis legal sobre la forma, los aspectos legales que el trámite de proyectos de ley debería llevar, y luego, el CIST hizo el análisis desde el trabajo que realizan como asesores y la forma como se recaba la información de los diversos criterios técnicos que envían las unidades. Este documento se va a analizar en la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes, pero será hasta la siguiente reunión que se vea en detalle, porque en la próxima van a analizar el Plan Nacional de la Educación Superior.

e) Designación de nueva coordinación de la Comisión Instructora Institucional

La Comisión Instructora Institucional informa, con el oficio CII-123-2025, que se designó, por votación unánime, al ML. Guillermo González Campos como nuevo coordinador de dicho Órgano Colegiado, a partir del 15 de julio de 2025.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece al ML. Guillermo González Campos, por asumir la coordinación de la Comisión Instructora Institucional, y al Dr. Hugo Vargas González, por el trabajo realizado en el periodo de su gestión.

Circulares**f) Elaboración del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2026-2030**

La Rectoría informa, mediante la Circular R-32-2025, que durante el segundo semestre del presente año, la Universidad de Costa Rica (UCR) elaborará el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2026-2030, instrumento que permitirá operacionalizar las Políticas Institucionales 2026-2030 emitidas por el Consejo Universitario; este considerará el Plan Estratégico Nacional 2050 y el Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) 2026-2030, así como el Plan de Gobierno de esta Administración universitaria. La planificación se realizará bajo el modelo de Gestión para Resultados (GpR), utilizado en el sector público costarricense, con el fin de mejorar la eficiencia y la eficacia de los servicios que ofrece la UCR, optimizar la asignación de recursos al estar vinculados con los resultados esperados del PEI y fortalecer la rendición de cuentas. Para que este proceso sea participativo, se conformará un equipo de trabajo denominado “Comité Académico del PEI 2026-2030”.

Copia CU**g) Sustitución de miembros de la Comisión de Régimen Académico**

La Rectoría remite copia del oficio R-4610-2025, en respuesta al oficio CRA-1207-2025, suscrito por la Comisión de Régimen Académico. Al respecto, la Rectoría comunica la anuencia de financiar la sustitución de los miembros de la comisión durante los interciclos y III ciclo 2025. Asimismo, solicita coordinar lo que corresponda con las unidades a las cuales pertenecen los miembros, con el fin de que preparen las acciones de personal y las remitan para la debida aprobación. Es importante mencionar que los nombramientos se deben cargar a las plazas docentes del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico (881/objeto del gasto 1).

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS externa el agradecimiento por el apoyo que brinda la Rectoría a la Comisión de Régimen Académico (CRA), ya que a lo largo de su trabajo el problema de que se corte el nombramiento en los interciclos y en el tercer ciclo mina el trabajo que la CRA lleva a cabo a lo largo del año; con este apoyo que va a dar la Rectoría la CRA puede trabajar en forma continua, de manera que esperan que se mejoren los procesos internos de la CRA.

h) Información sobre personas estudiantes con discapacidad visual

La Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil, remite el oficio ViVE-1557-2025, dirigido a la Dra. Ilka Treminio Sánchez, miembro del Consejo Universitario, en respuesta al oficio CU-742-2025. En él, se proporciona información sobre las 36 personas estudiantes con discapacidad visual adscritas al artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, correspondiente a la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio. De ellas, 23 cuentan con beca socioeconómica.

Respecto a las 13 personas restantes, se detalla que:

- *Cuatro estudiantes contaron con alguna categoría de beca, pero no renovaron su solicitud tras agotar el plazo reglamentario de seis años para permanecer en el sistema.*
- *Cuatro estudiantes nunca han tramitado la solicitud de beca, lo cual podría indicar que no requieren este beneficio debido a su condición socioeconómica.*
- *Una persona inició el proceso de solicitud en 2021, pero no lo concluyó; se desconoce la razón.*

Se aclara además que la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, en conjunto con el Centro de Informática, realizó pruebas de accesibilidad y compatibilidad del sistema de solicitud en línea, con los programas de lectura más utilizados por personas con discapacidad visual, a fin de asegurar su usabilidad.

i) Acuse de recibo de acuerdo del Consejo Universitario de la Universidad Nacional

La Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores remite copia del oficio OF-CNR-113-2025, dirigido al M. Sc. Steven Oreamuno Herra, presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, donde se brinda acuse de recibo del oficio UNA-SCU-ACUE-174-2025, de fecha 16 de mayo 2025, mediante el cual transcribe el acuerdo tomado en la sesión ordinaria, acta n.º 020-2025, artículo 3, inciso 3.1, sobre la obligatoriedad de girar el Fondo Especial para la Educación Superior en su totalidad. Por tanto, se acuerda manifestarle con respeto y vehemencia, al M.E.E. Nogui Acosta Jaén, ministro de Hacienda, que: No estamos de acuerdo con sus declaraciones de que “es pertinente mantener estos recursos en estado de no ejecución, conforme a lo ya comunicado”, por el contrario, se deben girar los recursos a la educación, una de las líneas más estratégicas e importantes del desarrollo nacional.

j) Designación de representantes en la conformación de Comisión Especial del Consejo Universitario

La Dra. Ilka Treminio Sánchez, coordinadora de la Comisión Especial para la coordinación interinstitucional y seguimiento para la lucha contra la corrupción, envía copia de los siguientes oficios: CE-18-2025, CE-19-2025, CE-20-2025, CE-21-2025 y CE-22-2025, dirigidos a las personas representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario, a la Oficina de Contraloría Universitaria, a la Oficina Jurídica, a la Facultad de Derecho y a la Escuela de Administración Pública, donde les solicita designar a una persona para que represente a cada unidad en la conformación de la Comisión Especial.

Sobre el particular, la Oficina Jurídica designó a la M. Sc. Noelia Hidalgo Rodríguez.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece la respuesta pues casi todas las unidades, las decanaturas y las entidades de la Universidad han respondido favorablemente a la integración de esta Comisión Especial para la coordinación interinstitucional y el seguimiento para la lucha contra la corrupción. Agrega que todavía hacen falta algunas respuestas, por lo que invita a las unidades correspondientes a retomar, en el inicio de este segundo ciclo, la posibilidad de enviar una representación. En cuanto se complete esta designación, la comisión empezará a sesionar.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA saluda a todas y todos. Informa que tuvo una reunión con el director de la Oficina de Contraloría Universitaria a fin de conversar en relación con la invitación que se le hizo para formar parte de esta comisión y se llegó a la conclusión de que tal vez no es pertinente su permanencia o su asistencia como parte de la comisión, pero sí como invitado en caso de que sea necesario, en virtud de que existe una normativa que se le aplica a las contralorías universitarias, la cual les impide formar parte de

órganos colegiados; entonces, al seguir la recomendación del contralor, considera importante modificar este acuerdo (no sabe si ahora o en otro momento), pero determinar la posibilidad de que la comisión los invite a ser parte, no como integrantes, pero sí para reunir criterios cuando sea necesario, de parte de esta instancia universitaria que tiene todas las capacidades y las herramientas técnicas sobre la materia; así como valorar si es necesario sustituirlo por alguna otra instancia universitaria. Reitera que no debe ser ahora, pero se puede pensar y traer en una próxima sesión, más meditado, para modificar el acuerdo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita a la Dra. Ilka Treminio Sánchez que revisen el acuerdo de la moción para verlo el jueves 24 de julio de 2025 e incluirlo en la agenda.

k) Acciones afirmativas dirigidas a visibilizar y mitigar los impactos de las labores de cuido en el desarrollo académico y profesional de las personas docentes

La Rectoría remite copia del oficio R-4979-2025, dirigido a la Secretaría de Salud Ocupacional y Bienestar Social del Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica (SINDEU), en atención al oficio JDC-SINDEU-627-2025, el cual se refiere a la Circular VD-31-2025 y al alcance de la aplicación de las medidas indicadas en dicha circular; la cual promueve acciones afirmativas dirigidas a visibilizar y mitigar los impactos que las labores de cuido generan en el desarrollo académico y profesional de las personas docentes. Sobre el particular; la Rectoría remite la nota VD-2037-2025, donde la Vicerrectoría de Docencia y la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (UGEN) se refieren a la consulta, y destacan que la corresponsabilidad en las labores de cuido es, desde su perspectiva, un principio transversal que apela a todas las identidades de género y que, al ser aplicado con rigor, permite transformar las estructuras desiguales sin perpetuar exclusiones. Por ello, la Circular, al introducir criterios de flexibilidad horaria, modalidades no presenciales y redistribución de recursos de apoyo para las personas académicas sin distinción de su género, apunta hacia una transformación institucional coherente con esta mirada crítica, en tanto reconoce la intersección entre lo laboral, lo familiar y lo personal en la trayectoria profesional de las personas funcionarias, lo cual propicia políticas afirmativas orientadas por el principio de equidad sustantiva y no por una lógica identitaria reduccionista. Asimismo, aclaran que el alcance de la Circular está dirigido específicamente a las personas superiores jerárquicas de unidades académicas y a las personas docentes. No obstante, la UGEN se encuentra en un proceso de análisis, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración, a fin de determinar las acciones específicas por implementar en esta materia para el personal administrativo.

l) Primera sesión del Comité de Selección de las personas que serán galardonadas con la Medalla Institucional Conmemorativa del 75.º aniversario de la Institución

La Rectoría envía copia del oficio R-5036-2025, dirigido al Comité de Selección que se encargará de la evaluación y elección de las personas destacadas de la comunidad universitaria, quienes serán galardonadas con la Medalla Institucional Conmemorativa del 75.º aniversario de la Institución, donde se les convoca a la primera sesión, el miércoles 23 de julio de 2025, a la 1:30 p. m., en Sala de Prensa de la Plaza de la Autonomía. Este comité está conformado por las siguientes personas: Dra. Jessie Reyes Carmona, representante de la Rectoría; Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, representante del Consejo Universitario; M. Sc. Angie León Salas, representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; M.L. Nicole Cisneros Vargas, representante de la Vicerrectoría de Acción Social; Licda. Katzy Gabriela Oneal Coto, representante de la Vicerrectoría de Administración; Dra. Eleaneth Baltodano Viales, representante de la Vicerrectoría de Docencia; Dra. Vivian Vilchez Barboza, representante de la Vicerrectoría de Investigación; Dr. Walter Anderson Rivera, por el Consejo de Área de Sedes Regionales; y Sr. Axel Daniel Quesada Castillo, representante de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que tienen varios permisos y necesita incorporar uno de ella (de la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas); entonces, en el momento en que se analice su permiso va a presentar una segunda solicitud.

II. Solicitudes

m) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Jaime Caravaca Morera, miembro del Consejo Universitario, solicita permiso mediante el oficio CU-1110-2025, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las comisiones u otras actividades que se realicen del martes 30 de setiembre al viernes 3 de octubre del presente año. Lo anterior, con el objetivo de solicitar vacaciones para atender asuntos personales.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS pregunta si alguien tiene algún comentario.

*****A las nueve horas se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice: *de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jaime Caravaca Morera, durante el periodo del 30 de setiembre al 3 de octubre del presente año, a fin de que disfrute de vacaciones.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Jaime Caravaca Morera, durante el periodo del 30 de setiembre al 3 de octubre del presente año, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y un minuto, se incorpora el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

Continúa con la lectura.

n) Permiso de miembro del Consejo Universitario

El Dr. Keilor Rojas Jiménez, miembro del Consejo Universitario solicita, con el oficio CU-1120-2025, permiso para ausentarse de la sesión ordinaria que se llevará a cabo el jueves 14 de agosto del año en curso, en conmemoración al 50.º Aniversario de la Sede Regional del Pacífico. Lo anterior, con el objetivo de tomar vacaciones para atender asuntos personales. Asimismo, el Dr. Rojas confirma su participación en la gira a dicha sede, prevista para el miércoles 13 de agosto.

****A las nueve horas y dos minutos, se retira el Dr. Keilor Rojas Jiménez.****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice: *de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, el 14 de agosto del presente año, a fin de que disfrute de vacaciones.*

Seguidamente, la somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso al Dr. Keilor Rojas Jiménez, el 14 de agosto del presente año, a fin de que disfrute de vacaciones.

ACUERDO FIRME.

****A las nueve horas y tres minutos, se incorpora el Dr. Keilor Rojas Jiménez.****

ñ) Permiso de miembro del Consejo Universitario y dirección interina

La Ph. D. Patricia Fumero Vargas, directora del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1121-2025, mediante el cual informa que tomará vacaciones del viernes 31 de octubre al viernes 7 de noviembre de 2025. Dado lo anterior, agradece que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario, a seleccionar entre los miembros a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que, en el siguiente Informe de Dirección, inciso o), se incluye una segunda solicitud, para la cual no tuvo tiempo de enviarla con antelación, con el fin de solicitar vacaciones este miércoles 23 de julio en el marco del artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* y que se pueda seleccionar entre los miembros a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

****A las nueve horas y cuatro minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ sugiere, por un asunto de orden, que antes de colocar los nombres, se haga una propuesta, es decir, que se propongan los nombres, porque si no, pareciera que es un hecho consumado, ya que no se ha escuchado si hay otras postulaciones interesadas para asumir la Dirección.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO propone que primero se escuchen propuestas de personas que estuviesen dispuestas a sustituir a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas durante su ausencia.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA propone al Dr. Keilor Rojas Jiménez para la sustitución durante el periodo del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2025.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO, al no haber más postulaciones, da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

1. *De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, durante el periodo del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.*
2. *De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Keilor Rojas Jiménez para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado durante el periodo del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2025.*

Seguidamente, la somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, durante el periodo del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.**
2. **De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Dr. Keilor Rojas Jiménez para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado durante el periodo del 31 de octubre al 7 de noviembre de 2025.**

ACUERDO FIRME.

o) Permiso de miembro del Consejo Universitario y dirección interina

La Ph. D. Patricia Fumero Vargas, directora del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1188-2025, mediante el cual informa que tomará vacaciones el miércoles 23 de julio de 2025. Dado lo anterior, agradece que se proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento del Consejo Universitario, a seleccionar entre los miembros a la persona que fungirá como director o directora durante su ausencia.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO pregunta si se desea postular a alguien más para sustituir a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ concuerda con la Dra. Ilka Treminio Sánchez pues le parece que lo correcto, al menos, es consultar si alguien más quiere asumir la sustitución y que no sea un asunto consumado. Lo que ha observado este año es que, por costumbre, si la persona no está, se acomoda antes, pero, por cortesía, sugiere consultar si alguien más quiere pues todos están en las mismas condiciones; entonces, simplemente reafirma lo que dijo la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

Dicho lo anterior, señala que si el Ph. D. Sergio Salazar Villanea quiere postularse, le parece muy bien, pero si hubiera otras postulaciones también se pueden discutir.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO consulta si hay otra postulación. Al no haber ninguna postulación —le parece sana la práctica—, somete a consideración la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

1. *De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el 23 de julio de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.*
2. *De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Ph. D. Sergio Salazar Villanea para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado el 23 de julio de 2025.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:

1. **De conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, el 23 de julio de 2025, a fin de que disfrute de vacaciones.**
2. **De conformidad con el artículo 12 de su reglamento, nombrar al Ph. D. Sergio Salazar Villanea para que asuma, de manera interina, la dirección del Órgano Colegiado el 23 de julio de 2025.**

ACUERDO FIRME.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO propone un receso.

*****A las nueve horas y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y diecisiete minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

p) Archivo de pase

La Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) solicita, con el oficio CDP-20-2025, el archivo del Pase CU-60-2021: Análisis de forma integral la problemática de la asignación excesiva de actividades en los cursos cuando esto no corresponde al creditaje asignado, incluyendo la revisión de reglamentos. En análisis de la comisión, la normativa institucional es suficientemente clara en cuanto a la aplicación del crédito. Además, se debe tomar en cuenta que el concepto de crédito está definido desde el CONARE; por tanto, cualquier discusión orientada a replantear su definición debe realizarse en ese ámbito, dado que involucra

a la totalidad de las universidades públicas. Por otro lado, con el principio de congruencia se reafirmó la obligación de cumplir con la relación entre el crédito y la carga horaria estudiantil; ya que con esa directriz se dispuso que la cantidad de tiempo destinado a las actividades programadas en cada curso deberá corresponder con la cantidad de horas asignadas al curso, de acuerdo con el número de créditos que se rige en el plan de estudios. Finalmente, con las acciones llevadas a cabo desde la Vicerrectoría de Docencia para recordar a decanos, decanas, directoras y directores de unidades académicas sobre la importancia de la adecuada aplicación del crédito, así como los cambios incorporados en la normativa institucional, particularmente con el principio de congruencia, se estima que la Universidad de Costa Rica está realizando acciones orientadas a atender la problemática de la asignación excesiva de actividades en los cursos que no corresponde al creditaje asignado.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se debe votar si se está de acuerdo en archivar el pase CU-60-2021 según lo indicado por la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) en el oficio CDP-20-2025.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA comenta que esta fue una discusión que se tuvo en el seno de la CDP, en la cual también participa el vicerrector de Docencia, el M. Sc. Jáírol Núñez Moya. La conclusión fue que el principio de congruencia cumple con el objetivo del pase y que era pertinente, eso sí, que se hiciera un recordatorio a todas las unidades académicas de lo que significa el crédito y la congruencia que debe haber entre la definición del crédito y las actividades que se realizan en los distintos cursos; de ahí la solicitud de archivar el pase que, como se puede observar, tiene fecha del 2021, o sea, se originó en un contexto relacionado con la pandemia y la cantidad de actividades que surgían, que se imponían o que se planteaban a las personas estudiantes en el marco de las actividades virtuales de tipo docente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS menciona el trabajo que se hace desde la Escuela de Estudios Generales (EEG), porque el estudiantado, al ingresar a la Universidad de Costa Rica (UCR), no comprende la relación entre el creditaje y las horas que supone un curso; entonces, en el caso de las personas docentes, en Estudios Generales que son 6 créditos, lo cual significa 18 horas de estudio, no lo tienen en su radar, por lo tanto, a veces hay que explicarles que es más importante pasar un curso de 6 créditos que un curso de 2 o 3 créditos, esto lo dice en relación con la competencia que las ciencias hacen en el interés del estudiantado; es un trabajo muy arduo de parte de las personas docentes de la EEG, reitera, para que el estudiantado comprenda esta relación entre el crédito y las horas que deben designar. Considera relevante que el estudiantado tome conciencia siempre del creditaje, así como de las actividades que se brindan en los cursos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que sobre este tema discutieron mucho en la CDP, y él se ha quedado pensando en que a veces no se percibe que si se tiene un curso de cuatro créditos, este implica que los y las estudiantes tienen que dedicar una cantidad considerable de 12 horas a estudiar, pero también se pone a pensar un poco en que los tiempos en los que se hizo esta determinación de los créditos y cuántos créditos se deben llevar por semestre, cuántos se recomiendan (le parece que en los años 70), aunque fue actualizado y evaluado en un estudio de la Facultad de Educación, tal vez no fue plenamente recalculado en el momento actual, en que se tiene dispositivos y otras formas de aprendizaje que permiten cubrir más cantidad de información y quizás en menos tiempo. Por otro lado, en un momento en que las personas utilizan una gran cantidad de tiempo en las redes sociales y el uso de diferentes dispositivos (comenta que observó estudios que determinan entre cuatro y ocho horas diarias en el uso de dispositivos) que también representan una distracción y una competencia en relación con el tiempo que se utiliza para la educación.

Manifiesta que está completamente de acuerdo con que se archive el pase, pero le parece que el tema de reevaluar el concepto del crédito es una discusión más grande a nivel del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y todas las universidades públicas, así como lo que implica en las condiciones actuales, de transporte actual (si antes alguien para ir de un lugar a otro duraba poco tiempo porque iban caminando o

en bus o porque no había tanto tráfico, hoy se triplica fácilmente por las presas) y la otra diferencia es el uso de cierto medio que, por un lado, permite cubrir más información durante cierto tiempo, pero también hay una competencia por el uso del tiempo y algunas limitaciones en la capacidad de concentración que se tiene en la actualidad.

Aclara que, simplemente, era algo que pensó, que, a nivel global de todas las universidades públicas, se debe volver a pensar qué significa un crédito, esto al considerar las condiciones actuales, y de acuerdo con eso el número de créditos máximos sugeridos que se deberían tener. Hoy se tiene un número que significa que al multiplicar por tres los créditos se tiene la cantidad de horas, pero hay que repensar esto de una manera más profunda, repite, a nivel del CONARE.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA piensa, con base en lo que menciona el Dr. Keilor Rojas Jiménez, que quizás lo pertinente sería consultar al CONARE cómo está la discusión alrededor de la definición de crédito y en qué estado se encuentra, si es que existe.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS solicita entrar a una sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y veinticinco minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y veintinueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice: *archivar el Pase CU-60-2021, según lo indicado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el oficio CDP-20-2025.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA archivar el Pase CU-60-2021, según lo indicado por la Comisión de Docencia y Posgrado en el oficio CDP-20-2025.

ACUERDO FIRME.

III. Seguimiento de acuerdos

q) Cumplimiento de encargo

La Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) recomienda, con el oficio CAJ-5-2025, dar por cumplido el acuerdo de la sesión n.º 6831, artículo 10, encargo 3, referente a un reporte de calificación pertinente para los trabajos que no sean admisibles para valoración por el fondo. Al respecto, la CAJ informa que, mediante el oficio CRA-2493-2024, la Comisión de Régimen Académico (CRA) informa sobre acciones concretas respecto a los siguientes temas:

1. *Mejora en el sistema de registro de observaciones en el Sistema de Colaboración Académico Docente.*
2. *Elaboración de una herramienta para la valoración de calidad de revistas como otro insumo para la argumentación frente a casos de no admisibilidad.*
3. *Fortalecimiento de la argumentación y la motivación en las calificaciones de la CRA.*
4. *Actualización de procedimientos internos CRA.*

r) Encargo de la sesión n.º 6686-09

La Rectoría remite, mediante el oficio R-3584-2025, el documento VRA-2028-2025 de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y el UGA-118-2025 de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), en el cual informa sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 3, inciso 3.2, artículo 9, de la sesión n.º 6686, referente a un estudio sobre la estructura organizativa de la UGA, con el fin de determinar los requerimientos para esta unidad. Sobre el particular, la UGA comunica que coordinó con la Sección de Análisis Administrativo para atender el encargo citado. Para lo cual, se realizó la primera sesión de trabajo, el pasado 19 de marzo. En dicha sesión se brindó contexto y se acordó que la coordinación de la UGA remitirá: los estudios previamente realizados para valoración de esta sección y determinar una posible actualización de estos; los enlaces en las diferentes sedes y recintos que contribuyen con los procesos de la UGA, en las diferentes sedes universitarias, para valorar su estado y antecedentes del encargo citado.

s) Encargo de la sesión n.º 6380-09

La Rectoría, mediante el oficio R-4124-2025, adjunta la nota R-3727-2025, suscrita por la Dra. María Martínez Díaz, coordinadora de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género, sobre las acciones para el cumplimiento del encargo de la sesión n.º 6380, artículo 9, punto 2.2, referente a la elaboración, presentación y actualización ante la comunidad universitaria del Balance del estado de la igualdad de género en la Universidad de Costa Rica. Al respecto, la Dra. Martínez informa que en el oficio R-8095-2024, del 19 de diciembre de 2024, se establece que la nueva Administración deberá dar continuidad al proceso de elaboración del balance, contratado en 2022. Por lo anterior, a partir del 6 de enero del 2025, el nuevo equipo de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género asume esa responsabilidad y detallan que se ha contemplado contar con los productos faltantes al 16 de setiembre de 2025, según lo acordado con la consultora Daket.

t) Encargo de la sesión n.º 6821-09

La Rectoría envía el oficio R-4552-2025, mediante el cual remite el Memorando R-25-2025 de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (UGEN) de la Rectoría, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 6, inciso e), artículo 9, de la sesión n.º 6821. A continuación, se detalla cada avance por punto:

- i. *Analizar los resultados del estudio del IV Estado de Género en la Universidad de Costa Rica: con oficio R-3727-2025 se entrega un informe detallado del estado en el que se encuentra este proceso. Asimismo, en el oficio R-2350-2025, se informan las fechas de entrega de los productos faltantes. Se espera que los últimos productos de este balance sean entregados con correcciones incorporadas el 16 de setiembre de este año.*
- ii. *Brindar talleres y capacitaciones en línea, de forma periódica y obligatoria para la comunidad universitaria en materia de hostigamiento sexual, acoso laboral y discriminación: la UGEN ha*

dado acompañamiento para que desde la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual se coordine la campaña contra el hostigamiento sexual. Asimismo, la UGEN está dándole seguimiento y acompañamiento a los cursos elaborados por el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM), solicitados por la Vicerrectoría de Docencia en la Administración anterior y que se presentaron a finales del año pasado. Se trata de tres cursos autogestionados en Mediación Virtual, dirigidos a población docente.

- iii. Formular un plan táctico para el periodo 2026-2030 en conjunto con la OPLAU con base en los resultados del IV Balance del estado de la igualdad de género en la Universidad de Costa Rica: el balance está en proceso de elaboración. Este encargo será atendido, en cuanto tengan los resultados.*
- iv. Considerar la pertinencia para realizar un congreso interuniversitario de género para lograr la igualdad y equidad de género: la UGEN está elaborando un plan para realizar un encuentro universitario en torno al tema de género en el marco del 8M del 2026.*

Asimismo, la UGEN menciona las limitaciones de recursos que restringen el alcance de los proyectos. Sin embargo, están organizando reuniones con varias instancias, tanto de unidades académicas y sus comisiones de género, así como con el CIEM y grupos de estudiantes, para ir construyendo una comisión de trabajo que pueda atender este encargo, en reconocimiento de la importancia que tiene y el impacto que puede generar en la Institución.

u) Encargo de la sesión n.º 6738-10B

La Rectoría, mediante el R-4217-2025, adjunta el oficio OEPI-699-2025 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), en atención a lo solicitado en el encargo 1, inciso B), del artículo 10B, de la sesión n.º 6738, referente a la entrega de un cronograma del proceso de contratación administrativa del proyecto de diseño de sistemas electromecánicos para la detección y supresión de incendios a partir de rociadores, que contempla el rediseño electromecánico de 24 edificios ubicados en diferentes sedes. Sobre el particular, la OEPI señala que dicha solicitud está siendo atendida a través de la contratación denominada “Contratación de Servicios para el Diseño de Readecuación NFPA, DIE y CFIA”. Esta contratación comprende 15 partidas, que abarcan el desarrollo de 23 edificios, y ha sido adjudicadas principalmente al consorcio Gutiérrez Arquitectos. La fecha de inicio del proyecto se estableció para el 9 de septiembre de 2024.

A la fecha, el proyecto se encuentra en ejecución, en su fase de estudios preliminares, con un avance ponderado aproximado del 15 %. No obstante, menciona que durante el presente año se han identificado aspectos críticos del proceso inicial que han afectado el desarrollo del proyecto y han generado niveles significativos de incertidumbre. Adicionalmente, la atención técnica y administrativa del contrato ha requerido la dedicación total del personal de planta de la OEPI, dadas la magnitud de la contratación y las limitaciones de capacidad operativa institucional. En este contexto, se ha considerado la posibilidad de rescindir el contrato, en coordinación con la Oficina de Suministros, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de General de Contratación Pública n° 9986 y su reglamento. Esto, de previo al inicio de la etapa de anteproyecto. Finalmente, la OEPI resalta la importancia de gestionar el encargo del Consejo Universitario mediante estrategias integrales y progresivas, ajustadas a las capacidades institucionales. El abordaje integral de cada uno de estos inmuebles implica inversiones significativas y requiere de una logística operativa que debe ser planificada cuidadosamente.

En esa misma línea, la Rectoría envía el R-4713-2025, en seguimiento al inciso B2), en el cual se solicita un cronograma de ejecución de las obras una vez que la OEPI cuente con los planos de los rediseños electromecánicos de los 24 edificios, o bien, de aquellos que se adjudiquen. En este caso, la información contenida en el OEI-699-2025 resulta aplicable para el avance de este inciso.

v) Encargo de la sesión n.º 6886-02

La Rectoría remite el oficio R-4500-2025, mediante el cual adjunta el ViVE-1402-2025 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE), con la información sobre el cumplimiento del encargo e), artículo 2, de la sesión n.º 6886, relacionado con la solicitud a la Administración de que presente un informe detallado de la atención brindada a la situación comunicada en la nota Externo-CU-2032-2025, acerca del caso de un estudiante de la Escuela de Sociología. Sobre el particular, la ViVE se refiere a las acciones llevadas a cabo por la Oficina de Bienestar y Salud y la Oficina de Orientación.

w) Encargo de la sesión n.º 6821-09

La Rectoría, mediante el oficio R-4514-2025, remite el documento OPLAU-495-2025 de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en atención al encargo 6, inciso g), del artículo 9, de la sesión n.º 6821, relacionado con solicitudes específicas a la OPLAU para el análisis de las inequidades que afrontan las mujeres en la academia. Es este contexto, la OPLAU comparte la propuesta denominada “Sistema de Monitoreo y Evaluación de la Equidad de Género en la Universidad de Costa Rica”; este documento aplica enfoques de género, evaluación, resultados y otros aspectos técnicos vinculados a los procesos institucionales para conocer el desarrollo académico de los profesores y las profesoras como solicitó el Consejo Universitario, mediante la aplicación de teorías y prácticas para las instituciones de educación superior. A partir del requerimiento del Consejo, la OPLAU inició la identificación de datos e información por consultar a la Comisión de Régimen Académico, a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Exterior y a la Vicerrectoría de Docencia. Los datos estadísticos suministrados por dichas instancias están siendo procesados. El documento ofrece una serie de recomendaciones para establecer una estrategia de desarrollo que responda a dimensiones y objetivos de medición, con metas claras y elaboradas a partir del consenso. Se estima que esto consolidará un proceso de madurez institucional en la materia y permitirá el cierre de brechas.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que tuvo la oportunidad de revisar la propuesta (sistema de monitoreo) de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), por lo que aprovecha para felicitar a dicha oficina, porque es un trabajo muy robusto, concienzudo y una propuesta metodológica muy clara para poder trabajar. Felicita de nueva cuenta a la OPLAU. Comenta que está un poco ansioso por ver los resultados de los análisis de datos que le gustaría que les pudieran presentar más adelante y que luego se pueda discutir un poco al contar con una plataforma, un sistema, una metodología para poder analizar, evaluar y monitorear la situación y ver cómo se implementa en toda la Universidad, pero su mensaje principal es felicitar a la OPLAU por tan buen trabajo.

x) Encargo de la sesión n.º 6821-09

La Rectoría, mediante el oficio R-4538-2025, remite el documento R-4122-2025 de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (UGEN), en atención al encargo 7, del artículo 9, de la sesión n.º 6821; dicho encargo consta de siete incisos, referentes a que las vicerrectorías conjuntamente desarrollen distintas acciones para trabajar en la igualdad de género en distintos ámbitos de la Universidad. Al respecto, la UGEN comunica que se han realizado tres sesiones de trabajo en Rectoría, para brindar seguimiento a este encargo, una del 23 de abril, otra del 7 de mayo y una tercera, del 28 de mayo. A estas sesiones han asistido la Licda. Melissa Hernández Vargas (asesora UGEN), Ing. Teodoro Willink Castro (de la Vicerrectoría de Acción Social), Dra. Eleaneth Baltodano Viales (de la Vicerrectoría de Docencia), MBA Marcela Vilchez

Moreira (de la Vicerrectoría de Investigación), la señora Katalina Alfaro Miranda (Coordinadora de la Unidad de Calidad de Vida Laboral), la Licda. María Fernanda Aguilar Mata (de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil), la Dra. Leonora de Lemos Medina (Vicerrectora de Vida Estudiantil) y la Dra. María Martínez Díaz (coordinadora de la UGEN). En estas reuniones han podido avanzar en mapear avances de los incisos a), b), c) y d). Los puntos e), f) y g) aún no han podido ser discutidos desde esta comisión, pero serán abordados con la misma rigurosidad en reuniones futuras.

y) Encargo de la sesión n.º 6798-07

La Rectoría envía, con el R-4541-2025, los oficios VRA-3090-2025 de la Vicerrectoría de Administración y el OAF-1802-2025 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso a y b, artículo 7, de la sesión n.º 6798, concerniente a la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y a la vigilancia constante de la ejecución del vínculo externo. En este contexto, la OAF indica algunos avances que abarcan aspectos como la asesoría financiera permanente, la planificación anticipada de contrataciones, el impacto de la regla fiscal y medidas mitigadoras, la actualización del marco normativo y la revisión de normas presupuestarias. Estos esfuerzos reflejan el compromiso institucional con la mejora continua en la gestión y ejecución de los recursos del vínculo externo, de manera que hay una adaptación a las nuevas disposiciones legales en la búsqueda de una mayor eficiencia y transparencia en los procesos administrativos.

z) Encargo de la sesión n.º 6866-02

La Rectoría remite, con la nota R-4555-2025, el oficio ORH-2866-2025 de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el transitorio cuatro del Reglamento de la Oficina Jurídica, aprobado en la sesión n.º 6866, artículo 2, concerniente a la incorporación en el manual descriptivo de puestos de la Oficina Jurídica (OJ) una función adicional para el personal profesional en derecho, que incluya la representación judicial del personal docente y administrativo que enfrenten causas judiciales derivadas directamente del cumplimiento de las funciones propias de su cargo. Al respecto, la ORH procedió con la ejecución del estudio de asignación relacionado con la creación de tres plazas en la OJ, ubicadas en la clase ocupacional de Profesional D y producto de los datos recabados y análisis pertinentes se asignó a dichas plazas el cargo “Profesional Coordinador de Área de Litigio”, código 26190. Asimismo, de acuerdo con la información brindada por la dependencia, solamente los ocupantes de estas nuevas plazas ejecutarían la representación judicial de los funcionarios administrativos y docentes; por ende, se incluyó como una actividad esencial en el cargo mencionado.

ARTÍCULO 2

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Serie autorretratos: En busca de la sombra...* de la expositora Yula J. Cambronero-Bonilla, en la Galería del Consejo Universitario.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a consideración la modificación en el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Serie autorretratos: En busca de la sombra...* de la expositora Yula J. Cambronero-Bonilla, en la Galería del Consejo Universitario.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a la inauguración de la exposición *Serie autorretratos: En busca de la sombra...* de la expositora Yula J. Cambronero-Bonilla, en la Galería del Consejo Universitario.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario inaugura la exposición *Serie autorretratos: En busca de la sombra...* de la expositora Yula J. Cambronero-Bonilla, en la Galería del Consejo Universitario.

Galería del Consejo Universitario: Inauguración de la exposición de la artista Yula Cambronero.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expresa unas palabras, que, a la letra, dicen:

Galería del Consejo Universitario: Inauguración de la exposición de la artista Yula Cambronero

Buenos días, señor rector, miembros del Consejo Universitario, autoridades, personal universitario, estudiantes y personas invitadas. Les doy una cordial bienvenida a la exposición *En busca de la sombra...* de la artista visual, investigadora y docente Yula Cambronero-Bonilla (Costa Rica, 1976), quien nos ha convocado a reconocernos en este encuentro entre el arte y la psicología, entre la imagen y el pensamiento simbólico. Yula Cambronero es graduada de la Escuela de Artes Plásticas y del posgrado en Artes de la Universidad de Costa Rica. Es estudiante del Doctorado en Estudios de la Sociedad y la Cultura de esta Casa de enseñanza superior y ha realizado múltiples exposiciones, tanto individuales como colectivas.

La Galería del Consejo Universitario inició su trabajo en 2018 como un espacio que difunde el quehacer de personas artistas consolidadas y jóvenes valores. Ese espíritu es el que nos motiva a compartir la producción de artistas visuales con la comunidad universitaria y nacional. Las exposiciones pueden ser visitadas en las plataformas del Consejo Universitario y en el Repositorio Centroamericano de Patrimonio Cultural del Instituto de Investigaciones en Arte, con lo cual cumplimos con las políticas de la Universidad de Costa Rica, en específico con la siguiente: *1.1.3 Consolidar espacios y procesos en todas las áreas académicas para impulsar la transferencia del conocimiento por medio de la innovación y el emprendimiento*

Las muestras son seleccionadas por el Comité de Curaduría de la Galería del Consejo Universitario, compuesto por la Dra. Sofia Vindas, el artista visual Vicente Alpizar y esta servidora, a partir de una convocatoria abierta anual. A ambos les agradezco su trabajo, así como agradezco el apoyo de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario.

La exposición que nos presenta Cambronero es el resultado de casi diez años de investigación y reflexión conceptual. Esta muestra de autorretratos intervenidos explora y expone a la propia artista visual, a partir de un estudio basado en el arquetipo de la sombra formulado por Carl Jung. Consideramos que Yula tiene como objetivo enfrentarnos a la dimensión más transformadora del arquetipo: nuestra propia subjetividad. Así, nos obliga a transitar por el territorio complejo que representan las transformaciones producto de las propias contradicciones, impulsos, temores, reacciones e integraciones no realizadas. Es claro que transitamos por la sombra como posibilidad como algo fundamental en la formación subjetiva y ética y como “*el aspecto inconsciente de la personalidad caracterizado por rasgos y actitudes que el yo consciente no reconoce como propios*” (Jung, 1951/2020, p. 143).

Cambronero también propone el uso del autorretrato como una exploración simbólica, por lo que los rostros intervenidos, velados y deformados se convierten en un testimonio de la práctica introspectiva y conceptual, mediante la cual vemos los rostros ocultos que habitan bajo la máscara del yo cotidiano. A través de la intervención del autorretrato vemos al

sujeto contemporáneo y nos encauza hacia la metáfora del sujeto escindido, un concepto central en el psicoanálisis lacaniano, la división entre el creer ser y lo que no conocemos de nosotros mismos. En este momento Yula nos afronta a la sombra, la cual, según Jung, representa lo que uno no desea ser (Jung, 1951/2020, p. 144); por ello, a través de la intervención de las imágenes y los *collages*, se evidencia una subjetividad que siempre está en proceso y en la cual convergen aquellas huellas fragmentadas de lo que permanece oculto, de modo que se revela la tensión entre lo que somos y lo que podríamos ser. La exploración realizada es, por lo tanto, según Cambronero:

[una reflexión] sobre la noción de la sombra como destino desconocido, un abismo que guarda lo que fue desterrado en sus dominios. El rostro manifiesta el estado emocional ante la influencia de la sombra, en la imagen se busca: el asombro o la crisis ante el hallazgo y el impacto afectivo ante el encuentro con lo silenciado (Cambronero, inédito).

En un mundo que privilegia la transparencia y la inmediatez de la imagen, se necesitan espacios que nos permitan explorar nuestra propia conciencia. La sombra, en ese sentido, no es un lugar al que se va y en el que nos escondemos, es una dimensión que se habita. En esta exposición, Cambronero, nos abre una puerta hacia esa habitación interior. Agradezco a Yula, pues en esta muestra nos interpela, como público —pero también como personas investigadoras, docentes, estudiantes, seres humanos al fin y al cabo—, para que procuremos comprendernos, ya que estos autorretratos se convierten en un dispositivo de autoanálisis. En consecuencia, las obras nos invitan a mirarlas, a meditar, a habitarlas y a vivirlas como una experiencia de transformación, como una búsqueda inacabada para que nos comprendamos profundamente, como si fuera una travesía.

*****A las diez horas catorce minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cuarenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. *****

ARTÍCULO 4

Informes de Dirección (Continuación)

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, se refiere a los siguientes asuntos:

aa) Encargo de la sesión n.º 6891-11

La Rectoría envía el oficio R-4587-2025, donde adjunta el OCI-471-2025 de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), con la información sobre las acciones realizadas para cumplir con el encargo 1, artículo 11, de la sesión n.º 6891, relacionado con el diseño y ejecución de un plan de comunicación y divulgación bianual que contemple la estrategia de comunicación institucional y los pilares definidos en esta, entre otras solicitudes. Al respecto, la OCI manifiesta que ha asumido el cumplimiento de los transitorios establecidos en su reglamento. Entre las acciones ya ejecutadas destaca la conformación del Consejo Asesor de Comunicación, el cual será convocado próximamente para conocer el Plan de Acción 2025 y el diseño del plan para la conformación de los nodos de comunicación, que será presentado a dicho Consejo conforme al transitorio 2 del reglamento. Por otro lado, indica que la planificación en curso está alineada con los objetivos estratégicos planteados en el oficio R-110-2025 y su estructura en torno a dos ejes fundamentales: el fortalecimiento organizativo mediante nodos de comunicación y el enfoque estratégico de la narrativa universitaria.

bb) Encargo de la sesión n.º 6686-09

La Rectoría envía el oficio R-4608-2025, en el cual adjunta la nota VRA-3151-2025 de la Vicerrectoría de Administración, con el UGA-181-2025 de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), donde se comunican las acciones realizadas para cumplir con el encargo 3, inciso 3.8, artículo 9, de la sesión n.º 6686, relacionado con el alcance e impacto del sistema de gestión de residuos sólidos que se desarrolla en la Institución, con el fin de valorar su eficiencia y oportunidades de mejora. Sobre el particular, la UGA reporta, de manera amplia, que se encuentra trabajando en diferentes procesos:

- 1. Un diagnóstico de residuos orgánicos de los servicios de alimentación de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.*
- 2. Compra de contenedores de separación de residuos.*
- 3. Trabajo de diseño y planificación de la estrategia de comunicación y sensibilización en el tema de gestión integral de residuos.*
- 4. Actualización de procedimientos institucionales: ordinarios, eléctricos y electrónicos, bioinfecciosos, radiactivos.*

cc) Encargo de la sesión n.º 6663-07

La Rectoría, mediante el oficio R-4667-2025, adjunta la nota OBS-1401-2025, suscrita por la Oficina de Bienestar y Salud (OBS), sobre las acciones para el cumplimiento del encargo de la sesión n.º 6663, artículo 7, encargo 2, inciso a), referente a la actualización de manera prioritaria del Protocolo de atención integral a personas de la comunidad universitaria con urgencias psicoemocionales. Al respecto, la OBS comunica que, desde que se identificó que el protocolo en mención no contaba con el aval respectivo del Ministerio de Salud, se ha estado trabajando en pro de dicho objetivo, por lo que apenas cuenten con la aprobación de este, lo comunicarán.

dd) Encargo de la sesión n.º 6768-05

La Rectoría remite, con el R-4670-2025, los oficios VRA-3147-2025 de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y el OPLAU-460-2025 de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), en atención al encargo 9, inciso c), artículo 5, de la sesión n.º 6768, referente a los montos del presupuesto que se generen (ahorro) de la implementación de este nuevo régimen salarial, así como producto de la jubilación del personal universitario, se destinen al traslado paulatino del personal universitario al nuevo sistema. Sobre el particular, la OPLAU indica que el ahorro generado en el 2025 por las jubilaciones del 2024 es de aproximadamente 1 121 millones de colones en la partida Sueldos al Personal Permanente (SPP). Tanto en los casos docentes como administrativos, el ahorro mensual estimado es la diferencia entre el último salario de cada persona jubilada y el salario registrado en planilla de las personas sustitutas o, en su defecto, el salario global definido por la Oficina de Recursos Humanos para las personas docentes jubiladas a las que no fue posible identificarles sus personas sustitutas. Es importante indicar que la OPLAU mantiene un monitoreo constante del comportamiento de las cuentas en la partida de SPP, por lo que, conforme transcurra el periodo presupuestario, se estará en posibilidad de brindar estimaciones más exactas que reflejen el disponible que quedará al final del periodo 2025.

ee) Encargo de la sesión n.º 6861-08

La Rectoría, mediante el oficio R-4685-2025, adjunta el documento VRA-113-2025 de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y el SAA-190-2025 de la Sección de Análisis Administrativo (SAA), con información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, artículo 8, de la sesión n.º 6861, respecto a

realizar un estudio que determine los servicios administrativos que actualmente las oficinas administrativas brindan en las sedes de manera desconcentrada y los requerimientos para que estos se puedan fortalecer y ser mejorados. Además, que se identifiquen aquellos servicios que actualmente no se ofrecen en las sedes y se elabore una propuesta sobre la viabilidad de implementarlos en el corto, mediano y largo plazo. La SAA señala las etapas que actualmente se están desarrollando como parte del estudio técnico:

- 1. Elaboración de cuestionario en línea para aplicar en las sedes y recintos con el propósito de conocer las particularidades de los servicios administrativos en los procesos citados.*
- 2. Consulta y solicitud de información a las jefaturas de las oficinas coadyuvantes de la VRA sobre los servicios administrativos que se realizan de forma desconcentrada y lo necesario para ampliar la oferta de servicios desconcentrados brindados por las sedes y recintos.*
- 3. Análisis del entorno institucional, al considerar la situación presupuestaria y las medidas de contención del gasto que promueven realizar un uso responsable y eficiente de los recursos públicos.*

En virtud de lo anterior, se han realizado acciones para la atención del encargo, no obstante, aún hay gestiones que se encuentran en proceso de ejecución, por lo que, una vez que se finalice con estas, se procederá a brindar el criterio técnico en torno al fortalecimiento y mejora de los servicios administrativos desconcentrados y la propuesta de viabilidad de implementar aquellos que no se brindan de esa forma en las sedes y recintos.

ff) Encargo de la sesión n.º 6310-06

La Rectoría envía el oficio R-4695-2025, donde adjunta la nota PPEM-2123-2025 del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), en atención al encargo de la sesión n.º 6310, artículo 6, punto 4, inciso 4.2, sobre la solicitud a la Administración para implementar el expediente electrónico digitalizado de las personas estudiantes residentes. Al respecto, el PPEM comunica que contrató a un funcionario con estudios en archivística que se encarga de la ordenación, clasificación, digitalización y eliminación de información general del posgrado y estudiantil, además, actualmente cuenta con cuatro asistentes designados para la colaboración en estas funciones. Asimismo, informa que continúa con la digitalización de expedientes de los estudiantes que ingresaron a partir del 2020, la cual se encuentra con un avance del 75 % aproximadamente.

gg) Encargo de la sesión n.º 6754-08

La Rectoría envía el oficio R-4716-2025, mediante el cual remite el oficio VD-1814-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, artículo 8, de la sesión n.º 6754, relacionado con la colaboración al Instituto de Investigaciones Psicológicas (IIP) para fortalecer las estrategias y mecanismos en el proceso de admisión y la Prueba de Aptitud Académica (PPA) en la Institución. La VD manifiesta que tiene la disposición de colaborar, en la medida de sus posibilidades, con aquellas acciones afirmativas que contribuyan al fortalecimiento integral de la PAA y procurará dar continuidad a las reuniones que se han tenido recientemente con las y los compañeros del IIP con miras a identificar oportunidades de colaboración.

hh) Encargo de la sesión n.º 6865-05

La Rectoría envía, con el R-4725-2025, los oficios VRA-3197-2025 de la Vicerrectoría de Administración y el OAF-1740-2025 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso a, artículo 5, de la sesión n.º 6865, relacionado con la solicitud de que en el año 2025 se vele por el cumplimiento de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) versión 2018, y la elaboración de los Estados Financieros

conforme a estas normas. La OAF detalla, sobre la implementación del ERP, la gestión administrativa para la implementación de las NICSP y la elaboración de los estados financieros bajo estas normas, que la Institución ha cumplido con esta obligación desde el 31 de diciembre de 2024, presentando la información financiera conforme a la estructura requerida por la Dirección General de Contabilidad Nacional, lo cual asegura uniformidad y cumplimiento normativo.

ii) Encargo de la sesión n.º 6798-07

La Rectoría remite, mediante el oficio R-4727-2025, el documento VRA-3198-2025 de la Vicerrectoría de Administración, en el cual informa que se encuentra a la espera de recibir respuesta por parte del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), respecto a la clasificación de los superávits que provienen del Fondo Especial para la Educación Superior como “específicos”. Lo anterior, en avance al encargo 2, inciso c), artículo 7, de la sesión n.º 6798.

En adición al oficio R-4727-2025, envía el R-4803-2025 con la nota VRA-3269-2025, donde informa que, tras realizar una consulta, se indicó que la gestión sigue pendiente y, probablemente, será incluida en la agenda de la próxima sesión de dicha subcomisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios de CONARE.

jj) Encargo de la sesión n.º 6863-10

La Rectoría, en atención al encargo 2, artículo 10, de la sesión n.º 6863, relacionado con el análisis de la presupuestación y ejecución del objeto de gasto “Becas a funcionarios” de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), con el propósito de determinar las razones por las que se generó un remanente de \$400 000 000,00 al cierre del año 2024, remite el oficio R-4813-2025, al cual se adjuntan los documentos OPLAU-481-2025 de la Oficina de Planificación Universitaria y el OAICE-1584-2025. Para lograr el crecimiento de la inversión en becas al exterior es fundamental que exista una planificación en términos de internacionalización por parte de cada una de las unidades académicas y administrativas, que se brinden las facilidades y la seguridad laboral a las personas interesadas para que puedan optar por una beca. La internacionalización es un proceso institucional, por lo que es muy importante contar con el involucramiento de todos los actores que influyen en la movilidad internacional. Asimismo, la OAICE expone los factores económicos, sociales y políticos que generan incertidumbre y desconfianza en las personas funcionarias universitarias con interés en optar por una beca al exterior y, por último, menciona las acciones afirmativas y de promoción realizadas para estimular las solicitudes de becas al exterior.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO informa, para sensibilizar en relación con esa respuesta que da la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE) sobre esta situación de la subejecución presupuestaria, que para esas becas la persona (habla de unos casos que ha visto en las sedes regionales) tiene que mostrar manejo de idioma, son becas de interés institucional y cuando la persona la obtiene, la Vicerrectoría de Docencia (VD) explica que no hay presupuesto para la sustitución de estas becas; entonces, se le indica a la persona que obtuvo la beca que busque a alguien que imparta *ad honorem* los cursos que esta persona va a dejar de impartir, o bien que solicite un permiso para darlos virtual, para hacer teletrabajo.

Cree que se está ante un problema estructural y que tiene la razón la OAICE en lo que está diciendo, pues deben ser garantes de que la política de internacionalización tenga un respaldo para que las personas puedan ir a estos cursos para los que se requiere hablar idiomas en forma comprobada (hay que presentar y pasar por un proceso de coladero muy grande); no es que está culpando a las sedes pues no tienen presupuesto para la sustitución, pero no sabe por qué la Universidad —la VD— no previene y guarda unos

tiempos para rotarlos entre las personas que ganan estas becas, ya que los objetivos de internacionalización que pregonan queda truncados totalmente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS se une a las palabras de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, antes de darle la palabra al Dr. Keilor Rojas Jiménez. En el caso de la EEG de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, ella asumió *ad honorem* unos cursos para que un colega pudiera hacer su doctorado; entonces, sí es una práctica en todas las sedes, incluso en la Rodrigo Facio.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que también leyó el oficio y la justificación de la OAICE, la cual le pareció muy razonable, lo que le da un poco de tristeza es que, personalmente, conoce a varias personas que son interinas que tienen las condiciones ni el deseo de aplicar, pero en la unidad académica donde están no se va a abrir una plaza ni le van a otorgar reserva de plaza; por otro lado, le parece que en los últimos años se ha visto que se ha pensionado una gran cantidad de profesionales con mucha experiencia, quienes son muy reconocidos, y la Universidad necesita sustituirlos, no solamente por el conocimiento, sino también por las oportunidades de internacionalización, de vínculos, de atracción de recursos, de cooperación internacional, etc., lo cual, de alguna manera, está limitado por estas situaciones de poder dar plazas, ya que también se sacan concursos.

Agrega que hay muchas otras ofertas en algunos campos, pero se trunca este componente de poder formar profesionales en áreas estratégicas de avanzada que necesita la Institución y el país; entonces, piensa que es un tema que se debe profundizar más como Universidad sobre cómo poder dar estas oportunidades y cómo aprovechar los recursos al máximo. Expresa que la situación lo entristece, están hablando de 400 millones de colones, es un montón de personas que podrían estar obteniendo sus grados en diferentes universidades del mundo.

Piensa que una posible ruta alterna puede ser qué posibilidades habría a fin de que parte de esos recursos se pudiera utilizar para personas que se van a hacer pasantías, ya que, por ejemplo, dentro un doctorado normalmente se tienen que hacer pasantías internacionales; entonces, que fuera un doctorado tipo “sándwich” en el que una parte la hacen en este país y otra en otro país, y que pudieran tener el financiamiento por este tipo de mecanismos que, hasta donde entiende, en la actualidad no se permite pues es solo cuando es completamente en otro país. El tema es cómo preocuparse por la sustitución del personal y los vínculos internacionales, pero también por la utilización correcta de los fondos, por lo que se une al llamado de atención que hacen la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y la Ph. D Ana Patricia Fumero Vargas, espera que se pueda mejorar esta situación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro por su intervención y por el llamado de atención que realiza. En efecto, es una preocupación que debería convocar los esfuerzos de muchísimas instancias, lamenta que el Dr. Carlos Araya Leandro no esté en el plenario, pero sí le gustaría que tuvieran la oportunidad (se dirige al Mag. Mauricio Saborío González) de anotar esta preocupación que está planteando la M. Sc. Esperanza Tasies Castro para conocer cuál es el posicionamiento de la Administración ante esta situación que se está afrontando; es decir, ya se ha identificado que existe o existió un remanente importante en la ejecución de algunos productos vinculados a la internacionalización y también se sabe, como bien lo planteaba la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, de acuerdo con lo que dicta el reglamento, que cuando alguna persona académica o administrativa solicita, para becas cortas, el fortalecimiento de las acciones desde la Universidad en esta línea, o cuando requiere realizar pasantías en otras instituciones la sustitución no está siendo garantizada e inclusive las mismas unidades académicas —lo señala desde la perspectiva docente— reciben ese llamado de atención, repite que la sustitución no será garantizada en ninguno de los extremos y que más bien las unidades académicas deberían responsabilizarse e indicar explícitamente cuál va a ser la línea que se va a seguir para garantizar el seguimiento de las acciones que realiza la persona docente.

Señala que le parece importante, como bien lo mencionó el director de la OAICE, que, si bien es cierto la internacionalización es un eje transversal que debería mediar las prácticas académicas y administrativas en la Universidad, no todas las personas tienen claridad de lo que implica esto, inclusive, le parece que la misma Administración todavía no está siendo congruente con este llamado cuando se reciben este tipo de oficios. Reitera la preocupación, apoya el posicionamiento de la M. Sc. Esperanza Tasies Castro y, así mismo, le gustaría que se tuviera en el mapa, cuando esté el señor rector en el plenario, realizarle de forma directa la pregunta de cómo estarían ejerciendo acciones en esta línea para subsanar este vacío que ha sido identificado no solamente en materia presupuestaria, sino también en materia administrativa, porque esto refuerza lo que muchas veces se ha discutido en el Órgano Colegiado: la Universidad a menudo se caracteriza por tener discursos muy elevados y las prácticas continúan siendo arcaicas; es decir, se dice que la internacionalización es importante, pero al mismo tiempo no se ofrece la plataforma de fortalecimiento a las unidades académicas o administrativas para que se lleve a cabo la práctica de fortalecimiento académica, científica y administrativa que la internacionalización podría convocar.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que está completamente de acuerdo con lo expresado por la compañera M. Sc. Esperanza Tasies Castro y por los compañeros, el Dr. Keilor Rojas Jiménez y el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. En vista de que el punto de agenda estaba para hoy martes y que, de poder tratarlo con el rector, habría que volverlo a introducir en agenda, la consulta es si es posible presentar una moción y discutir sobre este aspecto concreto en otro punto de agenda, ya sea jueves o martes, según la confirmación del rector.

Explica a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que tal vez no se dio a entender, no dijo que tenía una moción, sino que sugiere al Órgano Colegiado que se discuta la necesidad de hacer una moción si se desea retomar el tema en agenda; no la tiene escrita, sino que sugiere que deliberen para armar una de acuerdo con lo que corresponde.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que entran a una sesión de trabajo.

*****A las once horas el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y dos minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que estaban discutiendo si se hacía una moción, pero se acordó hacer la pregunta directamente desde la Dirección al rector, relacionada con la discusión que acaban de tener, reitera que no se presentará una moción, sino la solicitud directa para que se refiera en los próximos Informes de Rectoría.

Continúa con la lectura.

kk) Encargo de la sesión n.º 6865-05

La Rectoría anexa, con el oficio R-4942-2025, la nota VRA-3214-2025 de la Vicerrectoría de Administración y el documento OAF-1757-2025 de la Oficina de Administración Financiera, con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso b), artículo 5, de la sesión n.º 6865, sobre la aplicación del procedimiento para solicitar y compensar los saldos acreedores por concepto del impuesto al valor agregado. Al respecto, la OAF comunica que se ha logrado recuperar un total de ₡1 834 506 990,00 (mil ochocientos treinta y cuatro millones quinientos seis mil novecientos noventa colones) mediante la compensación vía declaración de impuestos, en coordinación con el Ejecutivo Tributario. Además, informa que en los próximos días se estará coordinando con el asesor tributario del Ministerio de Hacienda para gestionar la compensación de los saldos pendientes.

ll) Encargo de la sesión n.º 6865-05

La Rectoría envía, con el oficio R-4949-2025, la nota VRA-3213-2025 de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y el documento OAF-1796-2025 de la Oficina de Administración Financiera (OAF), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso e), artículo 5, de la sesión n.º 6865, relacionado con las gestiones realizadas para normalizar los ingresos de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114. Al respecto, la OAF comunica que el 20 de diciembre de 2024, la Contraloría General de la República aprobó el Presupuesto Extraordinario n.º 4-2024. Dicho presupuesto incorporó los ¢84 millones pendientes, los cuales fueron asignados al Fondo 1519 “Ley N.º 8114 - Impuesto al Combustible”, con lo que se alcanzó un ingreso total de ¢3 924,30 millones para el año 2024. Finalmente, detalla que las gestiones necesarias para normalizar los ingresos pendientes del año 2023 han sido completadas con la aprobación e incorporación de los fondos mediante el Presupuesto Extraordinario n.º 4-2024.

mm) Encargo de la sesión n.º 6615-05

La Rectoría envía el oficio R-4955-2025, mediante el cual adjunta el documento CIPF-120-2025 de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF), donde informa que, para finales del mes de junio, enviará la propuesta Lineamientos para la contratación, adquisición, exposición, manejo, cuidado y conservación de obras y colecciones de artes visuales. Lo anterior, para cumplir con el encargo 2, artículo 5, de la sesión n.º 6615, del Consejo Universitario.

nn) Encargo de la sesión n.º 6531-06

La Rectoría envía el oficio R-4957-2025, mediante el cual remite la nota VD-1703-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo 2, inciso 2.2, artículo 6, de la sesión n.º 6531, concerniente a los avances en el proceso inicial de desarrollo del sistema informático de reclutamiento y selección del personal docente, logrados por la Vicerrectoría de Administración. La Vicerrectoría de Docencia realizó un análisis y actualización de los Lineamientos para el reclutamiento y la selección del personal docente interino de la Universidad de Costa Rica, de modo que estos conceptualicen la realidad institucional referente al proceso de reclutamiento y selección de estos funcionarios. La intención de dichos lineamientos es facilitar a las unidades académicas orientaciones que se adapten a las dinámicas particulares de cada disciplina en los procesos de nombramiento acordes con la normativa y el perfil docente de la Institución. Estos insumos fueron presentados el pasado 17 de marzo ante la Comisión de Docencia y Posgrado del Consejo Universitario, con el objetivo de que las personas integrantes tuvieran un espacio de análisis de la propuesta, así como de recopilación de recomendaciones.

ññ) Encargo de la sesión n.º 6690-05

La Rectoría envía el oficio R-4958-2025, donde adjunta el documento VD-1883-2025 de la Vicerrectoría de Docencia, en el cual informa que se está elaborando un artículo específico sobre el nombramiento de las personas exbecarias SEP-CONARE, que será incorporado en la propuesta de reforma al “Procedimiento para la asignación de permisos-beca SEP-CONARE”, a fin de realizar estudios de posgrado en las universidades miembros del CONARE. Lo anterior, en atención al encargo 3, artículo 5, de la sesión n.º 6690. Una vez finalizada la redacción de dicho artículo, remitirán la propuesta actualizada del procedimiento, a fin de que la Rectoría pueda emitir la nueva Resolución que sustituirá la R-4004-2011 y proceda a derogar la R-5302-2011.

oo) Encargo de la sesión n.º 6854-05

La Rectoría envía el oficio R-5121-2025, mediante el cual remite la nota VD-2186-2025 de la Vicerrectoría de Docencia (VD), con la información sobre el estado de avance para cumplir con el encargo del artículo 5, de la sesión n.º 6854, concerniente al análisis de lo expuesto en la Propuesta de Miembros CU-18-2024, relacionado con la convertibilidad de ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria. Sobre el particular, la VD emitió la Circular VD-16-2025, con el procedimiento para solicitar la aprobación de cursos de asistencia obligatoria y se contempló la incorporación de la cantidad de ausencias justificadas, injustificadas y el tiempo de las tardías como requisito para la aprobación de la obligatoriedad de asistencia de cursos. Asimismo, informa que está trabajando en la elaboración de un nuevo diseño del anexo a la Resolución Vicerrectoría de Docencia VD-12884-2024, en el cual se pueda observar con facilidad la cantidad de ausencias justificadas, injustificadas y el tiempo de las tardías para cada curso de asistencia obligatoria. Actualmente, este anexo es de acceso libre para todas las personas, ya que se encuentra disponible en la página oficial de la VD, por lo que todas las personas estudiantes, docentes y administrativas pueden acceder cuando lo requieran. Con la nueva versión se espera que haya mayor transparencia en esta temática.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS le cede la palabra a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO comunica que el 1.º de abril de 2025, en la sesión n.º 6888, esta representación de sedes regionales solicitó que la Rectoría consultara en el CONARE dónde se encontraban los informes técnicos que explicaban la redistribución; sin embargo, están observando acuerdos de la sesión n.º 6865 y es consciente que la que ella está consultando es la sesión n.º 6888, pero le preocupa que no todas las solicitudes tienen el mismo peso; esto tiene mucho peso. Hasta donde conoce (va a volver a leer para ver si está equivocada), la función del CU es la de fiscalizar y además es el generador de la política universitaria, la discusión en CONARE no puede seguir estando ahí, porque se ha caído en una trampa tremenda.

Comprende que el Gobierno pueda generar políticas sin investigación científica, le queda claro, pero la Institución no puede, se le tiene que informar cómo es esa redistribución, adelanta que no tienen esos informes técnicos; entonces, pregunta cómo están redistribuyendo el dinero. Consulta si lo que le mueve a ella (M. Sc. Esperanza Tasies Castro) es la intención de que este CU se pelee con el CONARE, y responde que no, eso no es lo que la mueve, le mueve a que se converse entre todos los consejos universitarios esta gravísima situación y cómo se está cayendo en la trampa de los sectores más retrógrados de este país para dividir a las universidades, porque no entiende cómo no se van a dividir si, por ejemplo, ella le dice al Ph. D. Sergio Salazar Villanea que le va a quitar su plata, de seguro se va a enojar.

Solicita a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas que se les informe, de manera oficial, que los informes no existen para que este CU tome las decisiones que debe tomar en relación con esa redistribución; si el informe no existe, la redistribución no puede avanzar ni un paso más ¿o es que acaso no les han dicho que para todo lo que se presenta se deben incluir informes técnicos? Señala que hasta están amenazando con que un reglamento es ilegítimo porque no tiene el estudio técnico, “lo que es bueno para el ganso es bueno para la gansa”; entonces, solicita que esto quede en el acta, que quede en la conciencia de cada compañero y compañera que los consejos universitarios de las otras universidades tienen que conversar con este Órgano Colegiado sobre la estrategia a seguir en relación con la redistribución, no puede ser que los políticos impongan eso pues está reñido con la autonomía; no está segura si el CONARE puede hacer esa redistribución mientras pasa por encima de la autonomía de las universidades públicas. El acuerdo de la sesión n.º 6888 del 1.º de abril de 2025 era que el 9 de mayo de 2025 les respondiera, no el rector, no es una exhortativa para él, es que el CONARE le diga al Dr. Carlos Araya Leandro dónde están los informes técnicos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Refiere que así se va a hacer, le había enviado un mensaje para que le ampliara el detalle, pero ya el Mag. Mauricio Saborío González lo anotó; entonces, se le va a dar seguimiento a ver qué dice el CONARE.

Continúa con la lectura.

IV. Asuntos de comisiones

pp) Pases a comisiones

Comisión de Estatuto Orgánico

- **Analizar la pertinencia de modificar el artículo 40, inciso f), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para que las vicerrectorías remitan directamente al Consejo Universitario los documentos que se deben publicar en *La Gaceta Universitaria*.**

Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios

- **Estados Financieros y opinión de los auditores independientes. Carta de Gerencia CG 1-2024. Carta de Gerencia CG-Tecnologías de Información 2024, todos correspondientes al 31 diciembre de 2024.**
- **Propuesta de la Junta Directiva de la JAFAP para que el Consejo Universitario evalúe aprobar una disminución de tasas de interés, con vigencia hasta el 31 de diciembre 2027, en los créditos de personas afiliadas activas y con sus operaciones al día, formalizados y por formalizar.**
- **Presupuesto Extraordinario n.º 2-2025**

V. Asuntos de la Dirección

qq) Juramentación de autoridades universitarias

El miércoles 2 de julio de 2025, a las 08:45 a. m., en la Dirección del Consejo Universitario, se realizó la juramentación de la Dra. Adriana Sánchez Lovell, directora del Instituto de Investigaciones Sociales, por el periodo del 11 de julio de 2025 al 10 de julio de 2029, y del Dr. Federico Albertazzi Castro, subdirector de Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular, por el periodo del 7 de julio de 2025 al 6 de julio de 2027.

Se contó con la presencia de los siguientes miembros del Consejo Universitario: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Keilor Osvaldo Rojas Jiménez y Dr. Sergio Salazar Villanea.

rr) Solicitud de apoyo financiero

Solicitud de apoyo financiero aprobada durante el periodo de receso de medio año.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. Señala que la Dra. Leonora de Lemos Medina solicitó permiso para asistir a una actividad en Orlando, Estados Unidos de América. La actividad es el lanzamiento de la Misión de la Administración Nacional de Aeronáutica y el Espacio (NASA, por sus siglas en inglés) NASA Crew-11 en el marco de la misión For Costa Rica's Introduction in ISS-Based Space Agriculture, la cual es organizada por la empresa Jaguar Space. Las fechas de la actividad son del 28 de julio al 30 julio de 2025 y la Dra. Leonora de Lemos Mediana solicita el permiso del 27 de julio al 31 de julio de 2025.

La justificación es que se ha trabajado, desde hace algunos meses, en la participación de la UCR en el proyecto liderado por la empresa Jaguar Space con la que se firmó un convenio para que se pudieran enviar al espacio semillas modificadas en la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno. En esta ocasión se enviarán las semillas del tomate acorazado y el chile dulcítico. Durante las fechas de la actividad se realizará el montaje final en el dispositivo que posteriormente será enviado a la Estación Espacial Internacional donde será sometido a condiciones extremas de gravedad cero, posterior a eso, cuando se recuperen las semillas, se realizarán estudios genéticos que permitan establecer posibles variaciones en sus estructuras que indiquen la posibilidad de establecer mejoras genéticas y también se podrán hacer pruebas de germinación en suelos que simulen las condiciones marcianas, tales como se han venido desarrollando proyectos en el marco del grupo de Ingeniería Aeroespacial, participar en esta misión y, particularmente, poder tener presencia institucional en este momento histórico es muy importante para seguir posicionando a la Universidad como colíder nacional en los campos relacionados con la Ingeniería Aeroespacial y, en este caso en particular, de manera interdisciplinaria con las ciencias agroalimentarias.

Señala que, como aporte personal para el pasaje aéreo, la Dra. Leonora de Lemos Medina va a sufragar \$381 y solicitó como presupuesto de la UCR para apoyo financiero (hospedaje, alimentación y transporte interno) \$1 248, tiene entendido que esto fue aprobado durante el periodo del receso.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que, en efecto, fue aprobado durante el receso y es información para la comunidad.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA menciona que en varias oportunidades cuando se ha aprobado en el CU la salida de personas funcionarias de alto nivel de esta Universidad, inclusive han votado una o dos en contra, pero tiene que decir que realmente esta le sorprende y debería alagar a toda la comunidad universitaria por la naturaleza y la importancia que tiene.

Asegura que lo que el Ph. D. Sergio Salazar Villanea acaba de leer no solamente representa el pasado de lo que la Universidad ha hecho, sino también el futuro y un futuro para este país, muy importante en relación con semillas y lo que puede representar para la economía y la producción costarricenses; entonces, desea lo mejor para este tipo de proyectos y espera que, en la medida de lo posible, los medios de comunicación de la Universidad y la Oficina de Comunicación Institucional le pudieran dar la mejor cobertura posible a todo este tema, tanto a lo que ya se ha hecho como a lo que se estaría haciendo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que, en efecto, es muy importante el trabajo que se hace desde la investigación en el Área de Ciencias Agroalimentarias.

Informa que el siguiente punto es Informes de Rectoría, pero se trasladan para el próximo jueves debido a que el rector no pudo asistir al plenario.

ARTÍCULO 5

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el informe semestral CAJ-1-2025, correspondiente al periodo del 21 de enero al 30 de junio de 2025.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expone el informe, que, a la letra, dice:

De conformidad con el artículo 44, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*, en el cual se establece que es deber de la persona que coordina la comisión presentar, semestralmente, ante la Dirección del Consejo Universitario, un informe sobre el estado de los asuntos a cargo de la comisión, a continuación se detallan los resultados de la labor realizada por la Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ), correspondiente al periodo del 21 de enero al 30 de junio de 2025¹.

¹ En la sesión n.º 6868, del 21 de enero de 2025, se integran las comisiones permanentes para el periodo del 21 de enero al 31 de diciembre de 2025.

La CAJ durante este periodo estuvo integrada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, coordinadora; el Dr. Eduardo Calderón Obaldía y el Mag. Hugo Amores Vargas.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece al Mag. Hugo Amores Vargas y al Dr. Eduardo Calderón Obaldía por el trabajo realizado, un trabajo muy honesto, en el cual la mayoría de las veces ha habido consensos y los dos compañeros han asistido a todas las reuniones.

Además, el asesoramiento a la CAJ, por parte de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) del Consejo Universitario, estuvo a cargo del Lic. Rafael Jiménez Ramos. Asimismo, se contó con la participación de la Mag. Tatiana Villalobos Quesada, funcionaria de la Oficina Jurídica.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO agradece también al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria por el apoyo. Esta comisión solo tenía un caso que es el único que tiene resuelto, los otros casos que va a mencionar se han sumado recientemente y están en proceso.

Seguidamente, en el Cuadro 1, se presenta un resumen con el total de casos pendientes de años anteriores, los ingresados a esta comisión a partir del 1.º de enero 2025, los cerrados o atendidos, y los que se encuentran en análisis por parte de la CAJ.

Cuadro 1
Comisión de Asuntos Jurídicos
Periodo del 21 de enero al 30 de junio de 2025

Casos de la CAJ	Cantidad
Pendientes de años anteriores	1
Ingresados	16
TOTAL	17
Cerrados o atendidos	1
Pendientes *	16

* Véase Cuadro 3.

Es importante mencionar que a partir del mes de marzo del 2022 la Rectoría aprobó la modalidad de teletrabajo en la Institución. Esta se habilitó mediante la Circular R-14-2022, del 22 de marzo de 2022, que determinó lo siguiente:

Con base en la dispuesto anteriormente, la CAJ continuó este año en la modalidad de trabajo virtual² para analizar y dictaminar los asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección.

De los asuntos tramitados por la CAJ al 30 de junio de 2025, se presentan, a continuación, los asuntos atendidos o cerrados y las sesiones en que fueron aprobados en el plenario del Consejo Universitario:

Cuadro 2
Comisión de Asuntos Jurídicos
Casos atendidos o cerrados
Periodo del 21 de enero al 30 de junio de 2025

	Asunto	Asesor	Sesión
1	Recurso extraordinario de revisión presentado por el Sr. Marlon Segura Morera.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	6893-16, del 24/04/2025

Fuente: Base de datos Unidad de Estudios.

En cuanto a los casos en análisis la Comisión de Asuntos Jurídicos dio prioridad al la modificación al *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores*, pues existe la necesidad de incorporar reformas que

² Al 30 de junio se realizaron un total de 14 reuniones, 13 en forma virtual y una presencial.

se estiman convenientes, esto en razón de las observaciones remitidas por el Dr. Erick Solano Coto de la Facultad de Derecho y también de la Oficina Jurídica.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que en la comisión han trabajado mucho y llegaron al acuerdo de que el *Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores* tenía que mantener un marco ético que estaba para las funciones de Rectoría, pero la comisión decidió que el marco debía cobijar a todas las autoridades tanto del CU como a la Rectoría. Este le parece uno de los pasos más importantes para dar confianza a la gente.

Menciona que otro de los temas que revisaron fue asegurarse de que en el articulado no existieran ambigüedades, ni aspectos que negaran la libertad, la autonomía y la independencia que tienen los miembros del CU en la toma de decisiones. Cuando observaron que había un peligro de control, se detuvieron los tres, y llegaron a acuerdos, por eso no podía dejar de agradecer al Mag. Hugo Amores Vargas y al Dr. Eduardo Calderón Obaldía por el trabajo que han hecho de forma conjunta. Esperan terminar el reglamento, ya que es muy grande y todavía falta la revisión de ocho artículos; se comprometen a tenerlo listo a la mayor brevedad.

La reforma a este reglamento es integral, ya que se incluyen modificaciones en todo el texto normativo, se eliminan tres artículos y se incluyen cinco nuevos en los apartados pertinentes. Al momento de este informe, la comisión analiza el artículo 18 de 30.

Además, se convocó el caso denominado “Reglamento que prevé el artículo 210 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para regular el retiro del doctorado *honoris causa*” con el objetivo de definir el procedimiento por seguir, se realizó una consulta a la Oficina Jurídica, de la cual se está a la espera de respuesta. También, se analizaron los recursos de apelación de la Ana Fabiola Mosquera Daza y del Sr. Rodolfo Calderón Umaña, este último fue resuelto y se presentará al plenario en las próximas semanas.

A continuación se muestran los asuntos que al cierre de este informe se analizan en la CAJ.

Cuadro 3
Comisión de Asuntos Jurídicos
Asuntos pendientes para plenario
al 30 de junio de 2025

	Asunto	Asesor	Estado	Ingreso
1	Propuesta de <i>Reglamento que regula la abstención de las autoridades universitarias</i> .	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	10/02/2025
2	Análisis del <i>Reglamento del régimen disciplinario de las autoridades universitarias superiores</i> .	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Análisis y discusión en comisión. Este caso es el que se ha estado atendiendo en el seno de la CAJ. La propuesta se incluyó en la convocatoria del 26 de febrero, y se mantiene en análisis hasta este momento. En total se ha llevado a 14 sesiones de comisión ³ .	10/02/2025

3 Este caso se incluyó en forma continua desde la convocatoria 2 y hasta la 15.

	Asunto	Asesor	Estado	Ingreso
3	Elaboración del reglamento que prevé el artículo 210 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> para regular el retiro del doctorado <i>honoris causa</i> .	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Consulta a instancia universitaria. Mediante el oficio CAJ-3-2025, del 27 de febrero de 2025, se consultó a la Oficina Jurídica si se requiere de un nuevo reglamento para el retiro de esta distinción o puede aplicarse el procedimiento ya establecido en el artículo 210 del <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> .	10/02/2025
4	Revisar los alcances del <i>Código de Ética de la Universidad de Costa Rica</i> aprobado en la sesión n.º 6756, artículo 1, y proponga a este Órgano Colegiado las reformas pertinentes.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	23/04/2025
5	Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Manuel Fallas Ramírez.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	03/06/2025
6	Recurso de apelación del Sr. Manuel Rojas Salas contra la resolución CRA603-2025.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	04/06/2025
7	Recurso de apelación del Sr. Manuel Rojas Salas contra la resolución CRA839-2025.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	04/06/2025
8	Recurso de apelación del Sr. Manuel Rojas Salas contra la resolución CRA996-2025.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	04/06/2025
9	Recurso de apelación del Sr. Manuel Rojas Salas contra la resolución CRA997-2025.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	04/06/2025
10	Recurso extraordinario de revisión del Sr. Luis Fernando Miranda Martínez.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	05/06/2025
11	Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Eladio Monge Pérez.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	05/06/2025

	Asunto	Asesor	Estado	Ingreso
12	Recurso de apelación del Sr. Gustavo Carazo Berrocal.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	05/06/2025
13	Recurso de apelación subsidiaria del Sr. José Eladio Monge Pérez contra la resolución CRA-470-2025.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	05/06/2025
14	Recurso de apelación de la Sra. Ana Fabiola Mosquera Daza.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Análisis en comisión.	05/06/2025
15	Recurso de apelación del Sr. José Mario Achoy Sánchez.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Nuevo. Pendiente de análisis.	10/06/2025
16	Recurso de apelación del Sr. Rodolfo Calderón Umaña.	Rafael Francisco Jiménez Ramos	Dictamen en revisión de miembros de la comisión.	10/06/2025

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a la M. Sc. Esperanza Tasies Castro. Se da por recibido el informe de la Comisión de Asuntos Jurídicos para el periodo correspondiente del 21 de enero al 30 de junio de 2025. Pregunta si hay dudas o consultas y, al no haber, pasa al siguiente punto.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-4-2025 referente a valorar la modificación del artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023, para consulta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que este es un dictamen que la Comisión de Estatuto Orgánico está sometiendo a consideración del Órgano Colegiado para segunda consulta a la comunidad universitaria, va a sintetizar los considerandos y las discusiones que tuvieron en el seno y en el marco de esta comisión.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023, propuso modificar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r, del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023*. Asimismo, en la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg, del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios*.

3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-84-2023, del 27 de setiembre de 2023, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el análisis respectivo.
4. La Comisión de Estatuto Orgánico solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 208 (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024).
5. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, en la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) remitió a la Rectoría los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023⁴, mediante los cuales propuso modificar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado; esto, con miras a la mejora continua y dado que

(...) desde inicios de la década del 2000 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó la decisión de hacer 4 actos de graduación extraordinarios, coordinados directamente por la Oficina de Registro e Información, extendiendo así las funciones de dicha oficina que no necesariamente tiene las capacidades y competencias para cumplir con esto.

Además, agregó que ha habido (...) *quejas constantes de parte de las unidades académicas, al realizarse los actos de graduación extraordinarios de manera distinta a los actos ordinarios que coordinan las facultades y sedes de la Universidad.*

Asimismo, señaló que

(...) con mayor cantidad de actos ordinarios se podría mejorar la articulación que exigen las unidades académicas y el desempeño que se espera de la ORI para cumplir con lo que a esta oficina le corresponde de acuerdo con la normativa universitaria.

Finalmente, indicó que, en caso de aprobarse la reforma estatutaria, también debe modificarse el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*.

Las solicitudes anteriores fueron conocidas por el Consejo Universitario en dos ocasiones:

1. En la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r, del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.*
2. En la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg, del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios.*

En esa segunda sesión se solicitó, además, valorar la pertinencia de que la cantidad de actos de graduación esté fijada a nivel estatutario o si lo correcto, más bien, es regularla en procedimientos o lineamientos de la Universidad, de acuerdo con las diversas realidades, pues debería existir más flexibilidad para esos casos que son competencia de la Administración.

2. Propósito

Reformar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a fin de que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado.

4 Remitido al Consejo Universitario por la Rectoría mediante los oficios R-5797-2023, del 13 de setiembre de 2023 y R-7405-2023, del 14 de noviembre de 2023.

3. Marco normativo

El artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece: **ARTÍCULO 208.-** *La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.*

Asimismo, el *Reglamento de los actos de graduación* señala, en el artículo 2, lo siguiente: **ARTÍCULO 2.** *Habrà al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirà anualmente los periodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.*

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

La Comisión de Estatuto Orgánico mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta de reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024 y, además, fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO PUBLICADO EN PRIMERA CONSULTA
Artículo 208. La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.	Artículo 208. La Universidad celebra <u>al menos cuatro</u> dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con <u>los lineamientos</u> las normas que establezca la Vicerrectoría de Vida Estudiantil dicte el Consejo Universitario.

La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles para remitir sus observaciones (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024), y se recibieron respuestas de las siguientes personas o instancias:

1. Asamblea de la Facultad de Farmacia
2. Asamblea de la Escuela de Ingeniería Eléctrica
3. Asamblea de la Sede Regional del Sur
4. Asamblea de la Sede Regional del Atlántico
5. Asamblea de la Sede Regional del Caribe
6. Asamblea de la Escuela de Ingeniería de Biosistemas
7. Consejo Asesor de la Facultad de Ingeniería
8. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería
9. Isabel Avendaño Flores, decana de la Facultad de Ciencias Sociales
10. Elena Gabriela Barrantes Sliesarieva, directora de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática

Al respecto, la mayoría de las observaciones se dieron en el sentido de que con esta propuesta se están trasladando responsabilidades administrativas que le competen a la ViVE, a través de la Oficina de Registro e Información (ORI), a las unidades académicas, lo cual implica una sobrecarga de trabajo para estas, ya que no cuentan con los recursos para asumir la responsabilidad de gestionar las graduaciones.

Además, la frase *al menos* es muy abierta, pues permite desde cuatro hasta más actos de graduación ordinarios, lo cual podría tener implicaciones presupuestarias.

Por otra parte, no es conveniente que lo relativo a graduaciones quede supeditado únicamente a lineamientos establecidos por la ViVE, pues de esa forma dependería de las políticas de la Administración universitaria de turno, cuando lo adecuado es que sea de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Universitario, como está actualmente.

Se estima que el cambio propuesto es innecesario, pues actualmente se realizan la cantidad de graduaciones extraordinarias que se requieren. En vez de realizar esta reforma estatutaria, se podría revisar y modificar el *Reglamento de los actos de graduación* y las *Normas sobre graduación de honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado*, a fin de establecer las responsabilidades administrativas a nivel institucional a las oficinas correspondientes, pues la ORI cuenta con lo necesario para encargarse de los actos de graduación, la ViVE es responsable de la ejecución y el Consejo Universitario debe seguir siendo el ente encargado de las normas generales de los actos de graduación.

No obstante, otras personas e instancias exponen que la modificación flexibiliza el proceso de graduación y eventualmente agiliza la incorporación al mercado laboral o a los colegios profesionales. Además, contribuiría a uniformar las ceremonias realizadas en la Universidad, con organización más expedita y menos individualizada.

Asimismo, les parece que las graduaciones extraordinarias reducen el sentido de pertenencia y el trato personalizado que se da en los actos solemnes en las sedes.

Por otra parte, coinciden en que se incluya la disposición de que los actos de graduación sean organizados conforme al Calendario Estudiantil Universitario Universitario, bajo las normas establecidas por la ViVE mediante la ORI.

El detalle de cada una de las respuestas recibidas se encuentra en el adjunto 1.

5. Criterios

El Consejo Académico de Áreas en la sesión 30-2024, del 16 de agosto de 2024, manifestó su preocupación por el traslado de responsabilidad de procesos administrativos a las unidades académicas, y la inexistencia de recursos para atender la modificación propuesta a la dinámica de las graduaciones, que son resorte de la ORI. Además, acordó proponer al Consejo Universitario revisar el *Reglamento de los actos de graduación* para incorporar la responsabilidad de la ORI en la organización de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios que anualmente tenga la Institución y otros aspectos logísticos como la toma de fotografías (oficios CAA-43-2024 y CAA-46-2024, del 20 y 28 de agosto de 2025, respectivamente).

Por otra parte, la Comisión de Estatuto Orgánico, para continuar con el análisis de esta propuesta de reforma, mediante correo electrónico del 30 de setiembre de 2024, solicitó a la ORI información sobre la cantidad de estudiantes por facultad y sede que se graduaron tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias, en los últimos tres años (de 2022 a 2024). Dicha información se remitió con el oficio ORI-4672-2024, del 10 de octubre de 2024 (ver adjunto 2, actualizado al 12 de febrero de 2025).

Asimismo, el 17 de febrero de 2025, la Comisión de Estatuto Orgánico contó con la participación de la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; el M. Sc. Marco Monge Vílchez, jefe de la ORI; la señora Patricia Mora Salas y la señora Cristina Gómez Morales, jefa y coordinadora de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, respectivamente, quienes explicaron que la ORI está a cargo de toda la etapa inicial, organización y planificación del proceso de graduación tanto para las graduaciones ordinarias como extraordinarias, que es la parte más pesada del proceso. En esa etapa se tiene la confección de certificados o títulos, la contratación de portatítulos, las convocatorias, la coordinación de actos artísticos, las invitaciones, la coordinación y la contratación de arreglos florales, entre muchas otras tareas. También se encarga de la ejecución del acto en las extraordinarias y las unidades académicas, en las graduaciones ordinarias, con la colaboración de la Oficina de Comunicación Institucional.

En cuanto a la frase introducida en el texto del artículo 208: *al menos cuatro actos de graduación*, consideraron que es un cambio importante, pues aumenta y flexibiliza la cantidad de actos que se pueden realizar durante el año académico, donde las principales beneficiadas son las sedes regionales, pues en muchas ocasiones las personas de las sedes no asisten a los actos de graduación extraordinarios por lejanía, además, para las sedes es de gran valor realizar las graduaciones en su espacio, en sus áreas verdes, pues son más flexibles que las que se realizan en el Aula Magna de

la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, que a pesar de contar gran capacidad, tiene una serie de requisitos, como cierta cantidad de personal de apoyo para atender el acto de graduación en caso de emergencia, por lo que la ORI ha tenido la política histórica de permitir solamente dos personas invitadas por graduado o graduada; no obstante, con esta reforma, al contar con más actos de graduación, se podría valorar incorporar más personas invitadas por graduado o graduada.

Aclaran que las graduaciones extraordinarias no están reglamentadas, pues nacen como una necesidad coyuntural de tener más actos de graduación. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los actos de graduación, se refiere, en principio, a los ordinarios; sin embargo, la Universidad ha ido creciendo y, al tener más estudiantes, se hace necesario contar con más actos de graduación, por lo que se debe revisar y adaptar la normativa a la realidad universitaria actual.

Estiman importante que las unidades académicas comprendan que la ORI es y será la encargada de toda la parte logística previa al acto de graduación, tal y como se realiza actualmente. Las unidades académicas se encargan de atender el acto propiamente, el cual consta de dos o tres horas únicamente. Las graduaciones extraordinarias son atendidas por personal de la ORI, con la colaboración de estudiantes de voluntariado, lo cual es un recurso que incluso las unidades académicas podrían utilizar, si así lo requieren.

Además, con esta propuesta, siempre queda abierta la posibilidad de realizar graduaciones extraordinarias; sin embargo, con la ampliación de la cantidad de graduaciones ordinarias no se tienen que hacer tantas extraordinarias, entonces se tendría más tiempo entre una y otra para trabajar la logística.

Por otra parte, la ORI, con el oficio ORI-813-2025, del 10 de marzo de 2025, remitió a la CEO la matriz de procedimientos correspondientes a los actos de graduación extraordinarios y ordinarios, que son ejecutados por la ORI, así como por las unidades académicas y las sedes regionales (ver adjunto 3), en la cual se detalla cada etapa del procedimiento para el desarrollo de los actos de graduación y la instancia encargada de esos procesos: ORI, unidades académicas y sedes regionales.

En dicha matriz se puede ver que la ORI, tanto para graduaciones ordinarias como extraordinarias, es la encargada de prácticamente todo el inicio del proceso de graduación, de la organización y planificación para dichos actos, así como del cierre y finalización del proceso, también de la ejecución del acto para las extraordinarias; sin embargo, para las ordinarias, la ejecución del acto de graduación lo realizan las unidades académicas o sedes regionales.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico analizó la solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para reformar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y concuerda con la pertinencia de ampliar la cantidad de actos de graduación que se realizan en la Universidad de Costa Rica y que estos sean actos ordinarios para que se gestionen de la misma forma. Actualmente, tanto para actos ordinarios como extraordinarios, la Oficina de Registro e Información (ORI) es la encargada del inicio del proceso, de la organización y la planificación de los actos de graduación, así como del cierre y finalización de dicho proceso; sin embargo, la ejecución del acto de graduación como tal, en las ordinarias, lo realizan las unidades académicas y sedes regionales, y en las extraordinarias, la ORI.

Con esta reforma las graduaciones se seguirían gestionando operativamente de la misma manera, pero se tendrían estipulados por normativa más actos ordinarios, pues la Universidad ha ido creciendo y la dinámica institucional actual exige más graduaciones al contar con mayor cantidad de estudiantes, por lo que se pretende adaptar la normativa y beneficiar a la población estudiantil, al garantizar que la persona estudiante se gradúe lo antes posible después de un proceso de formación universitaria de calidad y excelencia, lo cual abre la oportunidad de que se puedan incorporar más rápidamente a los colegios profesionales y al mercado laboral.

Este es un esfuerzo institucional acorde con el espíritu de la Universidad de fortalecer la admisión y el ingreso, lograr la permanencia de las personas estudiantes en su formación universitaria y, finalmente, garantizar que estas se gradúen de una carrera y puedan ejercer, por lo que todos los actores que forman parte de ese proceso son corresponsables de que se lleve a cabo de la mejor manera.

No obstante, al tratarse de asuntos de gestión administrativa universitaria, lo adecuado es que no estén normados de manera tan rígida, sino que se efectúen las graduaciones que sean necesarias, porque en este momento se requieren cuatro actos de graduación, pero en el futuro pueden precisar más, por consiguiente, se pretende no generar obstáculos

a la práctica. Así las cosas, con la frase *al menos* se propone incorporar en el artículo un mínimo de graduaciones sin limitarlo, lo cual le da más flexibilidad al proceso y agiliza el trámite para el estudiantado.

Asimismo, es pertinente que quede claro que el mínimo de cuatro actos de graduación durante el año académico se refiere a cuatro actos a nivel general en la Universidad, no necesariamente en la misma unidad académica o sede regional.

Por otra parte, es importante que cada persona graduada pueda disfrutar de actos de graduación similares y, en el caso de las sedes, al realizarlos *in situ*, contarían con más libertad para hacer uso de sus costumbres y tradiciones, y quizás no se verían limitados a una cantidad de acompañantes por estudiante. Además, según los datos facilitados por la ORI, las sedes regionales tienen poca o casi nula participación en las graduaciones extraordinarias realizadas en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, ya que se les dificulta por la distancia y logística que esa participación requiere.

Las respuestas de la comunidad universitaria a la primera consulta evidenciaron la necesidad de aclarar que, con el planteamiento de esta reforma, no se están delegando funciones a las unidades académicas, pues las funciones de la ViVE, a través de la ORI, están bien definidas y, tal y como lo hace actualmente, sigue siendo la responsable de la parte logística del proceso de los actos de graduación; no obstante, también es clara la corresponsabilidad que debe existir por parte de las unidades académicas para que las ceremonias de graduación que realiza la Universidad de Costa Rica sean uniformes, con organización más expedita y menos individualizada. Además, no se están aumentando los actos de graduación, sino simplemente normando que sean ordinarios, para que tengan la misma organización.

Incluso, el artículo 3 del *Reglamento de los actos de graduación* establece las siguientes responsabilidades para la ORI: *La Oficina de Registro en coordinación con las unidades académicas confeccionará los títulos, fijará las fechas de los respectivos actos de graduación y elaborará las nóminas de graduandos, todo de conformidad con el Calendario Universitario.*

Además, con esta propuesta siempre queda abierta la posibilidad de realizar graduaciones extraordinarias; sin embargo, con la ampliación de la cantidad de graduaciones ordinarias no se tendrían tantas extraordinarias y se bajaría la logística con más tiempo entre una y otra graduación ordinaria.

Se estima que es prudente que en el texto del artículo se indique, tal y como está en el vigente, que el Consejo Universitario, en el ejercicio de sus competencias, es el que dicta las normas generales en cuanto a los actos de graduación, pero también es importante visibilizar la responsabilidad que tiene la ViVE del proceso de estos actos en la Universidad.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que de aprobarse esta propuesta de modificación en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), se debe concordar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*, de modo que vaya en el mismo sentido.

Por lo tanto, la CEO estima que se debe continuar con el proceso de reformas estatutarias establecido en el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria la modificación estatutaria al artículo 208.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023, solicitó modificar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado; esto, con miras a la mejora continua y dado que

(...) desde inicios de la década del 2000 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó la decisión de hacer 4 actos de graduación extraordinarios, coordinados directamente por la Oficina de Registro e Información, extendiendo así las funciones de dicha oficina que no necesariamente tiene las capacidades y competencias para cumplir con esto.

Además, agregó que ha habido (...) *quejas constantes de parte de las unidades académicas, al realizarse los actos de graduación extraordinarios de manera distinta a los actos ordinarios que coordinan las facultades y sedes de la Universidad.*

Asimismo, señaló que

(...) con mayor cantidad de actos ordinarios se podría mejorar la articulación que exigen las unidades académicas y el desempeño que se espera de la ORI para cumplir con lo que a esta oficina le corresponde de acuerdo con la normativa universitaria.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r, del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.* Asimismo, en la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg, del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios.*
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. Es pertinente ampliar la cantidad de actos de graduación que se realizan en la Universidad de Costa Rica y que estos sean ordinarios para que se gestionen de la misma forma. Actualmente, tanto para actos ordinarios como extraordinarios, la ORI es la encargada de la etapa inicial del proceso, de la organización y la planificación de los actos de graduación, así como del cierre y finalización de dicho proceso, también de la ejecución del acto de graduación como tal para las extraordinarias; sin embargo, para las ordinarias, la ejecución del acto la realizan las unidades académicas y sedes regionales.
5. Las graduaciones extraordinarias nacen como una necesidad coyuntural de tener más actos de graduación, por lo que no están reglamentadas. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los actos de graduación, se refiere, en principio, a los ordinarios; sin embargo, la Universidad ha ido creciendo y la dinámica institucional actual exige más graduaciones, por lo que se debe revisar y adaptar la normativa a la realidad universitaria actual. Con esta propuesta siempre queda abierta la posibilidad de realizar graduaciones extraordinarias, pero con

la ampliación de la cantidad de graduaciones ordinarias no se tendrían tantas extraordinarias y se trabajaría la logística con más tiempo entre una y otra graduación ordinaria.

6. Con esta reforma, las graduaciones se seguirían gestionando operativamente de la misma manera, pero se tendrían estipulados por normativa más actos ordinarios, con lo cual se pretende beneficiar a la población estudiantil, al garantizar que la persona estudiante se gradúe lo antes posible después de un proceso de formación universitaria de calidad y excelencia, que le abra las puertas para incorporarse más rápidamente a los colegios profesionales y al mercado laboral.
7. Este es un esfuerzo institucional acorde con el espíritu de la Universidad de fortalecer la admisión y el ingreso, lograr la permanencia de las personas estudiantes en su formación universitaria y, finalmente, garantizar que estas se gradúen de una carrera y puedan ejercer, por lo que todos los actores que forman parte de ese proceso son corresponsables de que se lleve a cabo de la mejor manera. No obstante, al ser asuntos de gestión administrativa universitaria, lo adecuado es que no estén normados de manera tan rígida, sino que se efectúen las graduaciones que sean necesarias, pues se pretende no generar obstáculos a la práctica. Así las cosas, con la frase *al menos* se propone incorporar en el artículo un mínimo de graduaciones sin limitarlo, lo cual le da más flexibilidad al proceso y agiliza el trámite para el estudiantado.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico⁵ referente a la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024.
9. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024) y se recibieron respuestas de 10 personas e instancias, quienes manifestaron que las graduaciones extraordinarias reducen el sentido de pertenencia y el trato personalizado que se da en los actos solemnes en las sedes; no obstante, señalaron las siguientes observaciones que fueron discutidas en el seno de la comisión:
 - a) Preocupación en cuanto al traslado de responsabilidades administrativas que le competen a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Oficina de Registro e Información, a las unidades académicas, lo cual implica una sobrecarga de trabajo, ya que no se cuenta con los recursos para asumir la responsabilidad de gestionar las graduaciones.
 - b) La frase *al menos* es muy abierta, pues permite desde cuatro hasta más actos de graduación ordinarios, lo cual podría tener implicaciones presupuestarias.
 - c) Inconveniencia de que lo relativo a graduaciones quede supeditado únicamente a lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, ya que dependería de las políticas de la Administración universitaria de turno, cuando lo adecuado es que se regule de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Universitario, como está actualmente.
 - d) El cambio propuesto es innecesario, pues actualmente se realiza la cantidad de graduaciones extraordinarias que se requiere; más bien se debería modificar el *Reglamento de los actos de graduación* y las *Normas sobre graduación de honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado*, para establecer las responsabilidades administrativas a nivel institucional a las oficinas correspondientes. La Oficina de Registro e Información cuenta con lo necesario para encargarse de los actos de graduación, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es responsable de la ejecución y el Consejo Universitario debe seguir siendo el ente encargado de las normas generales de los actos de graduación.
10. Mediante el oficio ORI-4672-2024, del 10 de octubre de 2024, la Oficina de Registro e Información remitió información sobre la cantidad de estudiantes por facultad y sede que se graduaron tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias, en los últimos tres años (de 2022 a 2024).

5 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024.

11. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 17 de febrero de 2025, contó con la participación de la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; el M. Sc. Marco Monge Vilchez, jefe de la Oficina de Registro e Información; la señora Patricia Mora Salas y la señora Cristina Gómez Morales, jefa y coordinadora de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, respectivamente, con quienes se despejaron dudas respecto a las responsabilidades que asumen la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias.
12. La Oficina de Registro e Información, con el oficio ORI-813-2025, del 10 de marzo de 2025, remitió una matriz de procedimientos para el desarrollo de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios, en la cual se detalla de forma estructurada los procesos y tareas que deben seguir la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes regionales para la organización y ejecución de los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios.
13. Es pertinente aclarar que el mínimo de cuatro actos de graduación durante el año académico se refiere a cuatro actos a nivel general en la Universidad, no necesariamente en la misma unidad académica o sede regional.
14. Se recalca la importancia de que cada persona graduada pueda disfrutar de actos de graduación similares y en el caso de las sedes, al realizarlos *in situ*, contarían con más libertad para gozar de sus costumbres y tradiciones, y quizás no se verían limitados a una cantidad de acompañantes por estudiante. Además, según los datos facilitados por la Oficina de Registro e Información las sedes regionales tienen poca o casi nula participación en las graduaciones extraordinarias realizadas en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, ya que se les dificulta por la distancia y logística que esa participación requiere.
15. Se reitera que con la modificación estatutaria planteada, no se están delegando funciones a las unidades académicas, pues las funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Oficina de Registro e Información, están bien definidas y, tal y como lo hace actualmente, sigue siendo la responsable de la parte logística del proceso de los actos de graduación; no obstante, también es clara la corresponsabilidad que debe existir por parte de las unidades académicas para que las ceremonias de graduación que realiza la Universidad de Costa Rica sean uniformes, con organización más expedita y menos individualizada. Además, no se están aumentando los actos de graduación, sino simplemente normando que sean ordinarios y tengan la misma organización. Al respecto, el artículo 3 del *Reglamento de los actos de graduación* establece las siguientes responsabilidades para la Oficina de Registro e Información: *La Oficina de Registro en coordinación con las unidades académicas confeccionará los títulos, fijará las fechas de los respectivos actos de graduación y elaborará las nóminas de graduandos, todo de conformidad con el Calendario Universitario.*
16. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil establece anualmente en el Calendario Estudiantil Universitario las fechas, el tipo (ordinaria o extraordinaria) y lugar de graduación, así como el periodo de recepción de nóminas, el cual es publicado en *La Gaceta Universitaria*.
17. Es prudente mantener en el texto del artículo la competencia del Consejo Universitario de dictar las normas generales en cuanto a los actos de graduación, pero también es importante visibilizar la responsabilidad que tiene la Vicerrectoría de Vida Estudiantil del proceso de estos actos en la Universidad.
18. De aprobarse esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), se debe concordar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*, que establece:

ARTÍCULO 2. *Habrán al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirá anualmente los periodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.*

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 208, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL <i>ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA</i>	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
Artículo 208. La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.	Artículo 208. La Universidad celebra <u>al menos cuatro</u> dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario, <u>y bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil</u> y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que este dictamen lo firman la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Lic. William Méndez Garita, la Srta. Isela Chacón Navarro, la Dra. Annette Calvo Shadid y su persona en calidad de coordinador de esta comisión. Agradece la colaboración de la Magister Duánnier Del Sol Pérez, como mediadora y asesora de la Oficina Jurídica (OJ), y de la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios. Quedan a disposición los miembros de esta comisión para observaciones y comentarios.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO solicita el apoyo de la comunidad universitaria. Asegura que fue un proceso de discusión que ha sido exitoso en la comisión, reitera lo que indicó el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera: puntualmente llegaron a la conclusión de que sí se necesita incrementar la cantidad de graduaciones ordinarias en beneficio de la población estudiantil, que las normas de graduación deben seguir en manos del CU y que las unidades académicas no pueden asumir la realización de más actos de graduación sin incremento de personal y presupuesto, lo pone de ejemplo porque es una discusión exitosa que muestra que en el CU sí hay capacidad de tomar buenos acuerdos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, mediante los oficios ViVE-1977-2023, del 17 de agosto de 2023, y ViVE-2633-2023, del 9 de noviembre de 2023, solicitó modificar el artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para que se celebren cuatro actos de graduación durante el año académico y no dos como está estipulado; esto, con miras a la mejora continua y dado que (...) desde inicios de la década del 2000 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) tomó la decisión de hacer 4 actos de graduación extraordinarios, coordinados directamente por la Oficina de Registro e Información, extendiendo así las funciones de dicha oficina que no necesariamente tiene las capacidades y competencias para cumplir con esto.

Además, agregó que ha habido (...) *quejas constantes de parte de las unidades académicas, al realizarse los actos de graduación extraordinarios de manera distinta a los actos ordinarios que coordinan las facultades y sedes de la Universidad.*

Asimismo, señaló que

(...) con mayor cantidad de actos ordinarios se podría mejorar la articulación que exigen las unidades académicas y el desempeño que se espera de la ORI para cumplir con lo que a esta oficina le corresponde de acuerdo con la normativa universitaria.

2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6737, artículo 1, inciso r, del 26 de setiembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación del artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, según lo indicado en el oficio ViVE-1977-2023.* Asimismo, en la sesión n.º 6761, artículo 2, inciso gg, del 28 de noviembre de 2023, acordó: (...) *hacer un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para valorar la modificación al artículo 208 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, sobre la pertinencia de definir la cantidad de actos de graduación ordinarios.*
3. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas estatutarias:

ARTÍCULO 236.- *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*

La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.

Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.

Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

4. Es pertinente ampliar la cantidad de actos de graduación que se realizan en la Universidad de Costa Rica y que estos sean ordinarios para que se gestionen de la misma forma. Actualmente,

tanto para actos ordinarios como extraordinarios, la ORI es la encargada de la etapa inicial del proceso, de la organización y la planificación de los actos de graduación, así como del cierre y finalización de dicho proceso, también de la ejecución del acto de graduación como tal para las extraordinarias; sin embargo, para las ordinarias, la ejecución del acto la realizan las unidades académicas y sedes regionales.

5. Las graduaciones extraordinarias nacen como una necesidad coyuntural de tener más actos de graduación, por lo que no están reglamentadas. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con respecto a los actos de graduación, se refiere, en principio, a los ordinarios; sin embargo, la Universidad ha ido creciendo y la dinámica institucional actual exige más graduaciones, por lo que se debe revisar y adaptar la normativa a la realidad universitaria actual. Con esta propuesta siempre queda abierta la posibilidad de realizar graduaciones extraordinarias, pero con la ampliación de la cantidad de graduaciones ordinarias no se tendrían tantas extraordinarias y se bajaría la logística con más tiempo entre una y otra graduación ordinaria.
6. Con esta reforma, las graduaciones se seguirían gestionando operativamente de la misma manera, pero se tendrían estipulados por normativa más actos ordinarios, con lo cual se pretende beneficiar a la población estudiantil, al garantizar que la persona estudiante se gradúe lo antes posible después de un proceso de formación universitaria de calidad y excelencia, que le abra las puertas para incorporarse más rápidamente a los colegios profesionales y al mercado laboral.
7. Este es un esfuerzo institucional acorde con el espíritu de la Universidad de fortalecer la admisión y el ingreso, lograr la permanencia de las personas estudiantes en su formación universitaria y, finalmente, garantizar que estas se gradúen de una carrera y puedan ejercer, por lo que todos los actores que forman parte de ese proceso son corresponsables de que se lleve a cabo de la mejor manera. No obstante, al ser asuntos de gestión administrativa universitaria, lo adecuado es que no estén normados de manera tan rígida, sino que se efectúen las graduaciones que sean necesarias, pues se pretende no generar obstáculos a la práctica. Así las cosas, con la frase *al menos* se propone incorporar en el artículo un mínimo de graduaciones sin limitarlo, lo cual le da más flexibilidad al proceso y agiliza el trámite para el estudiantado.
8. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-7-2024, del 5 de agosto de 2024, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico⁶ referente a la reforma al artículo 208 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 58-2024, del 5 de agosto de 2024.
9. La comunidad universitaria contó con un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 5 de agosto al 17 de setiembre de 2024) y se recibieron respuestas de 10 personas e instancias, quienes manifestaron que las graduaciones extraordinarias reducen el sentido de pertenencia y el trato personalizado que se da en los actos solemnes en las sedes; no obstante, señalaron las siguientes observaciones que fueron discutidas en el seno de la comisión:
 - a) Preocupación en cuanto al traslado de responsabilidades administrativas que le competen a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Oficina de Registro e Información, a las unidades académicas, lo cual implica una sobrecarga de trabajo, ya que no se cuenta con los recursos para asumir la responsabilidad de gestionar las graduaciones.
 - b) La frase *al menos* es muy abierta, pues permite desde cuatro hasta más actos de graduación ordinarios, lo cual podría tener implicaciones presupuestarias.

6 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-5-2024, del 23 de julio de 2024.

- c) Inconveniencia de que lo relativo a graduaciones quede supeditado únicamente a lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, ya que dependería de las políticas de la Administración universitaria de turno, cuando lo adecuado es que se regule de acuerdo con la normativa aprobada por el Consejo Universitario, como está actualmente.
 - d) El cambio propuesto es innecesario, pues actualmente se realiza la cantidad de graduaciones extraordinarias que se requiere; más bien se debería modificar el *Reglamento de los actos de graduación* y las *Normas sobre graduación de honor para estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado*, para establecer las responsabilidades administrativas a nivel institucional a las oficinas correspondientes. La Oficina de Registro e Información cuenta con lo necesario para encargarse de los actos de graduación, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es responsable de la ejecución y el Consejo Universitario debe seguir siendo el ente encargado de las normas generales de los actos de graduación.
10. Mediante el oficio ORI-4672-2024, del 10 de octubre de 2024, la Oficina de Registro e Información remitió información sobre la cantidad de estudiantes por facultad y sede que se graduaron tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias, en los últimos tres años (de 2022 a 2024).
11. La Comisión de Estatuto Orgánico, el 17 de febrero de 2025, contó con la participación de la Dra. Leonora de Lemos Medina, vicerrectora de Vida Estudiantil; el M. Sc. Marco Monge Vilchez, jefe de la Oficina de Registro e Información; la señora Patricia Mora Salas y la señora Cristina Gómez Morales, jefa y coordinadora de la Unidad de Expedientes y Graduaciones, respectivamente, con quienes se despejaron dudas respecto a las responsabilidades que asumen la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes, tanto en graduaciones ordinarias como extraordinarias.
12. La Oficina de Registro e Información, con el oficio ORI-813-2025, del 10 de marzo de 2025, remitió una matriz de procedimientos para el desarrollo de los actos de graduación ordinarios y extraordinarios, en la cual se detalla de forma estructurada los procesos y tareas que deben seguir la Oficina de Registro e Información, las unidades académicas y las sedes regionales para la organización y ejecución de los actos de graduación, tanto ordinarios como extraordinarios.
13. Es pertinente aclarar que el mínimo de cuatro actos de graduación durante el año académico se refiere a cuatro actos a nivel general en la Universidad, no necesariamente en la misma unidad académica o sede regional.
14. Se recalca la importancia de que cada persona graduada pueda disfrutar de actos de graduación similares y en el caso de las sedes, al realizarlos *in situ*, contarían con más libertad para gozar de sus costumbres y tradiciones, y quizás no se verían limitados a una cantidad de acompañantes por estudiante. Además, según los datos facilitados por la Oficina de Registro e Información las sedes regionales tienen poca o casi nula participación en las graduaciones extraordinarias realizadas en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, ya que se les dificulta por la distancia y logística que esa participación requiere.
15. Se reitera que con la modificación estatutaria planteada, no se están delegando funciones a las unidades académicas, pues las funciones de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, a través de la Oficina de Registro e Información, están bien definidas y, tal y como lo hace actualmente, sigue siendo la responsable de la parte logística del proceso de los actos de graduación; no obstante, también es clara la corresponsabilidad que debe existir por parte de las unidades académicas para que las ceremonias de graduación que realiza la Universidad de Costa Rica sean uniformes, con organización más expedita y menos individualizada. Además, no se están aumentando

los actos de graduación, sino simplemente normando que sean ordinarios y tengan la misma organización. Al respecto, el artículo 3 del *Reglamento de los actos de graduación* establece las siguientes responsabilidades para la Oficina de Registro e Información: *La Oficina de Registro en coordinación con las unidades académicas confeccionará los títulos, fijará las fechas de los respectivos actos de graduación y elaborará las nóminas de graduandos, todo de conformidad con el Calendario Universitario.*

16. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil establece anualmente en el Calendario Estudiantil Universitario las fechas, el tipo (ordinaria o extraordinaria) y el lugar de graduación, así como el periodo de recepción de nóminas, el cual es publicado en *La Gaceta Universitaria*.
17. Es prudente mantener en el texto del artículo la competencia del Consejo Universitario de dictar las normas generales en cuanto a los actos de graduación, pero también es importante visibilizar la responsabilidad que tiene la Vicerrectoría de Vida Estudiantil del proceso de estos actos en la Universidad.
18. De aprobarse esta propuesta en la Asamblea Colegiada Representativa, al final del proceso de reformas estatutarias (artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*), se debe concordar el artículo 2 del *Reglamento de los actos de graduación*, que establece:

ARTÍCULO 2. *Habrán al menos dos Actos de Graduación que corresponden a los dos Ciclos Lectivos ordinarios. El proyecto de calendario universitario incluirá anualmente los periodos dentro de los cuales se realizarán los Actos de Graduación.*

ACUERDA

Publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 208, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

TEXTO VIGENTE EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA	TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA
Artículo 208. La Universidad celebra dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.	Artículo 208. La Universidad celebra <u>al menos cuatro</u> dos actos de graduación durante el año académico, en las fechas que señale el Calendario Estudiantil Universitario, <u>y bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil</u> y de acuerdo con las normas que dicte el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se hará un receso de cinco minutos.

****A las once horas y treinta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y treinta y nueve minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas. ****

ARTÍCULO 7

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-86-2025 en torno al proyecto de ley *Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes*, Expediente n.º 23.857.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6751, artículo 1, inciso dd), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-26-2023, aprueba consultar el texto base del proyecto de ley⁷ a la Facultad de Derecho, a la Facultad de Ciencias Sociales, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, al Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, a la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual y al Equipo de Equidad e Igualdad de Género⁸.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley denominado: *Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes*, Expediente legislativo n.º 23.857, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPEJUV-0413-2023), solicitó el criterio institucional sobre el texto base del proyecto de ley *Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes*, Expediente legislativo n.º 23.857.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), elevó la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6451-2023).
3. El proyecto de ley tiene como objetivo proteger a las personas menores de edad de la ideología de género, mediante la prohibición de todas las políticas públicas del Estado costarricense que estén dirigidas a esa población en las que se promueva esta ideología. Para los efectos del presente proyecto de ley, se define la ideología de género como la creencia que, erróneamente, afirma que el sexo biológico de cada ser humano puede ser reemplazado por la autopercepción que este tiene sobre sí mismo.
4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-1074-2023, señala que la prohibición que el proyecto pretende introducir en dicha normativa no podría ser impuesta a la Institución. El ejercicio de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra debe ser respetuosa de las libertades individuales que consagra la misma Constitución Política, pero por la vía legal no podría obligarse a las universidades públicas a observar o proscribir determinadas materias en sus programas académicos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a las instancias universitarias que se consultaron: la Facultad de Ciencias Sociales, la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual, el Programa Interdisciplinario Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia, y la Unidad de Equidad e Igualdad de Género.

⁷ El proyecto de ley fue introducido el 3 de octubre de 2023 en la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, se encuentra en el lugar n.º 10 en la orden del día de la comisión del 23 de abril de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 29 de mayo de 2025.

⁸ Se recibieron respuestas de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-883-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Antropología (EAT-553-2023), Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1536-2023), Escuela de Historia (sin número de oficio), Escuela de Psicología (EPs-1748-2023), y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1408-2023); de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual (CIDS-8-2023); del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (PRIDENA-071-2023); y del Equipo de Equidad e Igualdad de Género (R-7791-2023).

5. La igualdad de género es un objetivo clave en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. *Integrar la perspectiva de género en las políticas públicas contribuye al logro de metas relacionadas con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas.*
6. La perspectiva de género en las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en Costa Rica son de fundamental importancia para garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de toda la ciudadanía, independientemente de su género.
7. La perspectiva de género busca abordar las desigualdades históricas y estructurales entre hombres y mujeres, en procura de garantizar la equidad y la justicia social desde la infancia, con lo cual se contribuye a construir una sociedad más justa y equitativa.
8. El proyecto de ley se considera regresivo en la garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Costa Rica, por lo siguiente:
 - 8.1. Retroceso en derechos humanos: afirmar que el respeto a la autopercepción de género corresponde a “ideología de género” contradice los avances del país en reconocer la diversidad sexual y de género. Costa Rica ha implementado políticas públicas para proteger estos derechos y el proyecto los debilita.
 - 8.2. Necesidad de respeto a la diversidad: en lugar de negar las diversas expresiones sexuales y de género, es fundamental comprenderlas y aceptarlas para fomentar relaciones sociales respetuosas y libres de discriminación.
 - 8.3. Superar la heteronormatividad: la visión binaria tradicional de la sexualidad es obsoleta. La sexualidad abarca identidades diversas, que involucran factores culturales, sociales y psicológicos, no solo biológicos.
 - 8.4. Protección de menores de edad: la normativa internacional y nacional (como la Convención de Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia) obliga al Estado a proteger a la niñez, sin discriminación por identidad sexual, o sea, se debe defender y proteger todos sus derechos, independiente de su credo, raza, clase social e identidad sexual. Eliminar de la institucionalidad costarricense las acciones afirmativas en esta materia sería un retroceso. Por el contrario, el Estado debe promover educación y sensibilización para prevenir violencia (física, psicológica, sexual, de acoso y de hostigamiento sexual) y discriminación.
9. Tras el análisis del articulado las personas especialistas⁹ presentan las siguientes observaciones:
 - 9.1. Artículo 2 (Concepto de “ideología de género”):** el proyecto utiliza el término “ideología de género”, considerado peyorativo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ajeno a instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica. Equipara incorrectamente “sexo” con “sexo asignado al nacer”, ya que ignora la complejidad científica y las definiciones de la Opinión Consultiva OC-24/17, es decir, la definición propuesta es imprecisa y carente de base científica, debido a que explica que género y sexo son conceptos distintos (el primero es una construcción social, el segundo biológico) y que la “ideología de género” no existe como tal, al compararla con términos como “ideología de la gravedad”.
 - 9.2. Artículo 3 (Promoción y respeto hacia la dignidad e identidad biológica):** el texto no cumple con las normas legales según se plantea en la Opinión Consultiva 24/17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que protege la identidad de género como derecho humano, de modo que ignora que la identidad de género es reconocida por normativas internacionales y la Constitución costarricense. Además, al aludir a la identidad biológica y genética, exigiría pruebas costosas y de acceso limitado, sin considerar la multifactorialidad del sexo (por ejemplo: capas genéticas, hormonales y anatómicas descritas por Fausto-Sterling).

Por consiguiente, se podría implicar que el Estado debería garantizar a toda persona que lo solicite, el acceso a exámenes de laboratorio y pruebas genéticas que permitan conocer su conformación sexual a

⁹ De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-883-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Antropología (EAT-553-2023), Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1536-2023), Escuela de Historia (sin número de oficio), Escuela de Psicología (EPs-1748-2023), y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1408-2023); de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual (CIDS-8-2023); del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (PRIDENA-071-2023); y del Equipo de Equidad e Igualdad de Género (R-7791-2023).

nivel genético, celular, hormonal y anatómico. Actualmente la mayoría de estas pruebas no son de acceso libre para la ciudadanía. Se requeriría realizar estudios de los costos que esto podría implicar para la Caja Costarricense del Seguro Social.

9.3. Artículo 4 (Respeto a la autoridad parental): pone en riesgo el interés superior de la niñez (Declaración de los Derechos del Niño, 1959). Además, como se plantea, podría legitimar una educación basada en prejuicios, aumentando riesgos de violencia infantil (por ejemplo: 73% de casos por negligencia en 2020).

9.4. Artículo 5 (Sobre los servicios sanitarios): el uso de baños públicos según sexo biológico, discrimina y provoca una condición de exclusión a menores trans, lo cual contradice el Protocolo de atención contra el bullying LGTB del Ministerio de Educación, que promueve baños inclusivos o neutrales para personas trans. Del mismo modo, incumple normativa como la Convención Americana de DDHH, Constitución de Costa Rica, Principios de Yogyakarta.

Al respecto, el Ministerio de Salud como institución rectora y en el ejercicio de sus funciones, destaca la importancia del derecho a la salud y la responsabilidad del Estado para promoverlo y garantizarlo sin discriminación alguna (p. 9)¹⁰.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que esto genera ansiedad, exclusión y problemas de salud.

9.5. Artículo 6 (Sobre las competencias deportivas): limita derechos recreativos y deportivos, lo cual fomenta discriminación y hostigamiento. Además, contraviene la Declaración de los Derechos del Niño (artículo 7) sobre juego y recreación inclusivos.

9.6. Artículo 9 (reforma artículos de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas): restringe los servicios de salud para menores trans, de manera que viola el derecho a la salud y a la evidencia científica que respalda intervenciones afirmativas para el bienestar mental de esta población. Además infringe el Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo 41) y tratados internacionales.

9.7. Artículo 10 (Refórmese el artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley n.º 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas): estigmatiza a la población LGBTQ+ y contradice la Declaración Universal de DDHH (artículos 1, 2, 7, 18, 19). Asimismo, promueve el acoso escolar y vulnera el derecho a educación libre de discriminación.

9.8. En este contexto, cabe explicitar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

(...) la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación (p.48)¹¹.

10. El proyecto da un paso atrás en la protección de derechos humanos, especialmente de la niñez y adolescencia, al ignorar la diversidad sexual y desproteger a grupos vulnerables. En cambio, se debe avanzar en políticas inclusivas y educativas basadas en evidencia científica y derechos humanos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda, con base en los considerandos, **no aprobar** el texto base del proyecto de ley *Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes*, Expediente legislativo n.º 23.857.

10 Ministerio de Salud de Costa Rica. (2016). *Norma nacional para la atención en salud libre de estigma y discriminación para personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex y otros hombres que tienen sexo con hombres (HSH)*. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37223.pdf>.

11 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación para parejas del mismo sexo*. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serica_24_esp.pdf.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA expresa que le parece pertinente el hecho de que en los Informes de Dirección estaban discutiendo el procedimiento para la revisión de los proyectos de ley y este es uno de esos casos en los que, más allá de que la OJ haya identificado que tiene roces no son solo con la autonomía sino con el principio de libertad de cátedra establecido en la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, se hace necesario que la UCR se pronuncie absolutamente en contra de una iniciativa de este tipo, y por eso es importante este espacio de revisión que existe de las propuestas de ley que se originan desde la Asamblea Legislativa.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agrega a lo que el Ph. D. Sergio Salazar Villanea está indicando que también es violatorio a los derechos humanos y es regresivo en las políticas sobre derechos humanos, no solo para la niñez y la adolescencia, sino también en contra de la comunidad que se identifica disidentemente en cuanto a su género.

LAM. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO señala que, además, este grupo que habla de la existencia de una ideología de género debe revisar el concepto porque el concepto de ideología es una visión parcial de mundo y los aportes teóricos y la perspectiva de género son teorías que incluso discuten entre sí, no es que se dan la razón, hay tensiones dentro de las mismas teorías y discusiones que se consideran inacabadas, es este grupo de líderes de la oleada neoconservadora el que está haciendo esfuerzos por revertir o ser regresivo, como dijo la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, en los derechos que han adquirido algunas poblaciones y grupos en Costa Rica. Agradece el trabajo tan lúcido que hicieron quienes apoyaron con el dictamen.

EL SR. FERNÁN ORLICH ROJAS saluda a todos y todas. Comenta que ver este tipo de proyectos de ley le duele, le entristece y le enoja porque al final de cuentas violentan los derechos humanos. Se suma a lo expresado por los miembros que le han antecedido en el uso de la palabra. Consulta si es posible que quede explícito en el acuerdo el rechazo al proyecto de ley, como mencionaba el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, ya que le parece importante que no solo se diga que la Universidad recomienda no aprobarlo, sino que es algo que nunca van a promover.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS señala que se tendría que cambiar la propuesta, pero no hay ningún problema; no omite indicar que, en el articulado completo del dictamen, sí queda muy claro, pero si gustan se puede pasar a una sesión de trabajo para cambiar la redacción.

*****A las once horas y cuarenta y ocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las once horas y cuarenta y nueve minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice: *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda, con base en los considerandos, **rechazar** el texto base del proyecto de ley Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes, Expediente legislativo n.º 23.857.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia (oficio AL-CPEJUV-0413-2023), solicitó el criterio institucional sobre el texto base del proyecto de ley *Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes*, Expediente legislativo n.º 23.857.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), elevó la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-6451-2023).
3. El proyecto de ley tiene como objetivo proteger a las personas menores de edad de la ideología de género, mediante la prohibición de todas las políticas públicas del Estado costarricense que estén dirigidas a esa población en las que se promueva esta ideología. Para los efectos del presente proyecto de ley, se define la ideología de género como la creencia que, erróneamente, afirma que el sexo biológico de cada ser humano puede ser reemplazado por la autopercepción que este tiene sobre sí mismo.
4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-1074-2023, señala que la prohibición que el proyecto pretende introducir en dicha normativa no podría ser impuesta a la Institución. El ejercicio de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra debe ser respetuosa de las libertades individuales que consagra la misma Constitución Política, pero por la vía legal no podría obligarse a las universidades públicas a observar o proscribir determinadas materias en sus programas académicos.
5. La igualdad de género es un objetivo clave en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. *Integrar la perspectiva de género en las políticas públicas contribuye al logro de metas relacionadas con la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y niñas.*
6. La perspectiva de género en las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes en Costa Rica son de fundamental importancia para garantizar la igualdad de oportunidades y el pleno desarrollo de toda la ciudadanía, independientemente de su género.
7. La perspectiva de género busca abordar las desigualdades históricas y estructurales entre hombres y mujeres, en procura de garantizar la equidad y la justicia social desde la infancia, con lo cual se contribuye a construir una sociedad más justa y equitativa.
8. El proyecto de ley se considera regresivo en la garantía de los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Costa Rica, por lo siguiente:
 - 8.1. Retroceso en derechos humanos: afirmar que el respeto a la autopercepción de género corresponde a “ideología de género” contradice los avances del país en reconocer la diversidad sexual y de género. Costa Rica ha implementado políticas públicas para proteger estos derechos y el proyecto los debilita.

- 8.2. Necesidad de respeto a la diversidad:** en lugar de negar las diversas expresiones sexuales y de género, es fundamental comprenderlas y aceptarlas para fomentar relaciones sociales respetuosas y libres de discriminación.
- 8.3. Superar la heteronormatividad:** la visión binaria tradicional de la sexualidad es obsoleta. La sexualidad abarca identidades diversas, que involucran factores culturales, sociales y psicológicos, no solo biológicos.
- 8.4. Protección de menores de edad:** la normativa internacional y nacional (como la Convención de Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia) obliga al Estado a proteger a la niñez, sin discriminación por identidad sexual, o sea, se debe defender y proteger todos sus derechos, independiente de su credo, raza, clase social e identidad sexual. Eliminar de la institucionalidad costarricense las acciones afirmativas en esta materia sería un retroceso. Por el contrario, el Estado debe promover educación y sensibilización para prevenir violencia (física, psicológica, sexual, de acoso y de hostigamiento sexual) y discriminación.
- 9. Tras el análisis del articulado las personas especialistas¹² presentan las siguientes observaciones:**
- 9.1. Artículo 2 (Concepto de “ideología de género”):** el proyecto utiliza el término “ideología de género”, considerado peyorativo por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ajeno a instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica. Equipara incorrectamente “sexo” con “sexo asignado al nacer”, ya que ignora la complejidad científica y las definiciones de la Opinión Consultiva OC-24/17, es decir, la definición propuesta es imprecisa y carente de base científica, debido a que explica que género y sexo son conceptos distintos (el primero es una construcción social, el segundo biológico) y que la “ideología de género” no existe como tal, al compararla con términos como “ideología de la gravedad”.
- 9.2. Artículo 3 (Promoción y respeto hacia la dignidad e identidad biológica):** el texto no cumple con las normas legales según se plantea en la Opinión Consultiva 24/17 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que protege la identidad de género como derecho humano, de modo que ignora que la identidad de género es reconocida por normativas internacionales y la Constitución costarricense. Además, al aludir a la identidad biológica y genética, exigiría pruebas costosas y de acceso limitado, sin considerar la multifactorialidad del sexo (por ejemplo: capas genéticas, hormonales y anatómicas descritas por Fausto-Sterling).
- Por consiguiente, se podría implicar que el Estado debería garantizar a toda persona que lo solicite, el acceso a exámenes de laboratorio y pruebas genéticas que permitan conocer su conformación sexual a nivel genético, celular, hormonal y anatómico. Actualmente la mayoría de estas pruebas no son de acceso libre para la ciudadanía. Se requeriría realizar estudios de los costos que esto podría implicar para la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 9.3. Artículo 4 (Respeto a la autoridad parental):** pone en riesgo el interés superior de la niñez (Declaración de los Derechos del Niño, 1959). Además, como se plantea, podría legitimar una educación basada en prejuicios, aumentando riesgos de violencia infantil (por ejemplo: 73% de casos por negligencia en 2020).

¹² De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-883-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Antropología (EAT-553-2023), Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1536-2023), Escuela de Historia (sin número de oficio), Escuela de Psicología (EPs-1748-2023), y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1408-2023); de la Comisión Institucional para la Diversidad Sexual (CIDS-8-2023); del Programa Interdisciplinario de Estudios y Acción Social de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia (PRIDENA-071-2023); y del Equipo de Equidad e Igualdad de Género (R-7791-2023).

9.4. Artículo 5 (Sobre los servicios sanitarios): el uso de baños públicos según sexo biológico, discrimina y provoca una condición de exclusión a menores trans, lo cual contradice el Protocolo de atención contra el *bullying* LGTB del Ministerio de Educación, que promueve baños inclusivos o neutrales para personas trans. Del mismo modo, incumple normativa como la Convención Americana de DDHH, Constitución de Costa Rica, Principios de Yogyakarta.

Al respecto, el Ministerio de Salud como institución rectora y en el ejercicio de sus funciones, destaca la importancia del derecho a la salud y la responsabilidad del Estado para promoverlo y garantizarlo sin discriminación alguna (p. 9)¹³.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos advierte que esto genera ansiedad, exclusión y problemas de salud.

9.5. Artículo 6 (Sobre las competencias deportivas): limita derechos recreativos y deportivos, lo cual fomenta discriminación y hostigamiento. Además, contraviene la Declaración de los Derechos del Niño (artículo 7) sobre juego y recreación inclusivos.

9.6. Artículo 9 (reforma artículos de la Ley General de Salud, Ley n.º 5395, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas): restringe los servicios de salud para menores trans, de manera que viola el derecho a la salud y a la evidencia científica que respalda intervenciones afirmativas para el bienestar mental de esta población. Además, infringe el Código de la Niñez y la Adolescencia (artículo 41) y tratados internacionales.

9.7. Artículo 10 (Refórmese el artículo 3 de la Ley Fundamental de Educación, Ley n.º 2160, de 25 de setiembre de 1957, y sus reformas): estigmatiza a la población LGBTQ+ y contradice la Declaración Universal de DDHH (artículos 1, 2, 7, 18, 19). Asimismo, promueve el acoso escolar y vulnera el derecho a educación libre de discriminación.

9.8. En este contexto, cabe explicitar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

(...) la identidad de género es un elemento constitutivo y constituyente de la identidad de las personas, en consecuencia, su reconocimiento por parte del Estado resulta de vital importancia para garantizar el pleno goce de los derechos humanos de las personas transgénero, incluyendo la protección contra la violencia, tortura, malos tratos, derecho a la salud, a la educación, empleo, vivienda, acceso a la seguridad social, así como el derecho a la libertad de expresión, y de asociación (p.48)¹⁴.

10. El proyecto da un paso atrás en la protección de derechos humanos, especialmente de la niñez y adolescencia, al ignorar la diversidad sexual y desproteger a grupos vulnerables. En cambio, se debe avanzar en políticas inclusivas y educativas basadas en evidencia científica y derechos humanos.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, que la Universidad de Costa Rica recomienda, con base en los considerandos, rechazar el texto base del proyecto de ley *Eliminación de la ideología de género en las políticas públicas dirigidas a niños, niñas y adolescentes*, Expediente legislativo n.º 23.857.

13 Ministerio de Salud de Costa Rica. (2016). Norma nacional para la atención en salud libre de estigma y discriminación para personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex y otros hombres que tienen sexo con hombres (HSH). <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37223.pdf>.

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre 2017 solicitada por la República de Costa Rica. Identidad de género, e igualdad y no discriminación para parejas del mismo sexo. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serica_24_esp.pdf.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-3-2025 sobre la modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* con respecto a la conformación de la Comisión de Investigación de la Sede, según lo dispuesto en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.º 477-2023, la Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente acordó solicitar a la Dirección de esa sede tramitar la modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* para ajustarlo a lo dispuesto en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Este acuerdo fue comunicado a la Dirección de la sede mediante el oficio SO-CI-291-2023, del 25 de octubre de 2023.
2. Mediante el oficio SO-D-348-2025, del 25 de febrero de 2025, la Dirección de la Sede de Occidente informó que el Consejo de dicha instancia acordó, en la sesión n.º 999, celebrada el 29 de noviembre de 2023:
(...) elevar ante el Consejo Universitario la modificación del artículo 17 del Reglamento de la Sede Regional de Occidente, proponiendo la conformación de la Comisión de Investigación según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica.
3. La Dirección del Órgano Colegiado trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud remitida por la Sede Regional de Occidente y le solicitó dictaminar la propuesta planteada (Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025).

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS)

1. Origen y propósito del caso

El *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue aprobado en la sesión n.º 2341, artículo 7, del 15 de diciembre de 1976, y únicamente ha tenido reformas parciales en el 2022, pero ninguna de estas implicó una modificación al artículo 17, el cual es objeto de análisis en este caso.

Lo anterior resulta relevante si se toma en consideración que el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* data del 2016 y fue reformado parcialmente en la sesión n.º 6243, artículo 8, del 4 de diciembre de 2018, ocasión en la cual se introdujeron ajustes a los artículos 35 y 36 relacionados con la conformación y las funciones de la comisión de investigación en las sedes regionales.

Aunado a lo señalado previamente, el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* dispone:

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el (sic) presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento.

Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

En este orden de ideas, y ante la antinomia existente entre el *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* y el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, así como en cumplimiento del transitorio 7 de esta última norma citada, la Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente elevó la propuesta de reforma reglamentaria correspondiente.

2. Reflexiones de la CIAS

En este caso en particular, la Sede Regional de Occidente no presentó una propuesta de texto para análisis, sino que aludió a la pertinencia de armonizar lo establecido con respecto a la Comisión de Investigación (conformación y funciones) en el reglamento de la sede y lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, así como a la necesidad de atender lo consignado en el transitorio 7 de esta norma, al señalar que

(...) aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año.

Como resultado, se requiere contrastar las disposiciones contenidas en el artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* con el artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*. En el siguiente cuadro, se muestra el texto referido a los articulados citados previamente:

<i>Reglamento de la Sede Regional de Occidente</i>	<i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>
CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (...) ARTÍCULO 17. Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por el Coordinador de Investigación, quien preside y por los Directores de Departamentos, del Coordinador del Sistema de Educación General y por un Representante Estudiantil designado para ese efecto por el órgano representativo estudiantil. Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones: a. Asesorar al Coordinador de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento. b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que el Coordinador de Investigación someta a su estudio y dictamen. c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación. ch. Colaborar con el Coordinador en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones del Director en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la Sede.	ARTÍCULO 35. Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera: a) La persona designada en la coordinación general de investigación. b) Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables. c) La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede. d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.

<i>Reglamento de la Sede Regional de Occidente</i>	<i>Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica</i>
	e) Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede. La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento. La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

A partir de la discusión de ambos textos, la CIAS propone incorporar cambios de forma en la presentación de la conformación de la sede, orientados a la precisión del articulado; esto se refleja en la organización de las personas integrantes de la comisión mediante enumeración.

Por otro lado, en aras de garantizar la congruencia entre ambas normas, se mantiene, en la medida de lo posible, el texto tal y como consta en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*. Del análisis anterior, la CIAS coincidió en la posibilidad de simplificar el texto del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*, refiriéndose únicamente a la integración y las funciones de la Comisión de Investigación, lo cual implicó suprimir la alusión a las características o requisitos de las representaciones incluidas, así como de los mecanismos para las designaciones correspondientes, debido a que son aspectos contemplados en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, razón por la cual se propone incorporar, al final, el siguiente párrafo: *Estas representaciones se regularán de acuerdo con lo indicado por el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica con respecto a la conformación y las funciones de la comisión de investigación en Sedes Regionales.*

La inclusión del párrafo anterior reconoce la complementariedad entre las normas y minimiza la posibilidad de que, ante futuras modificaciones en cualquiera de estos reglamentos, se presenten inconsistencias como las estudiadas en este caso. En ese mismo sentido, no se concibe una duplicación de las funciones de la Comisión de Investigación de la Sede Regional de Occidente dispuestas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*, por ello, se analizan las expuestas en el reglamento de dicha sede y se valida su concordancia con las estipuladas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*; esto, sin dejar de lado que estas normas no son excluyentes entre sí, por lo que resultan aplicables y deben ser acatadas para el funcionamiento de las comisiones de investigación en las sedes regionales.

Con los ajustes introducidos, la Sede Regional de Occidente da por cumplido, por su parte, lo solicitado en el transitorio 7 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Sede Regional de Occidente, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Investigación de esa sede en la sesión n.º 477-2023, del 25 de octubre de 2023, elevó al Consejo Universitario la solicitud de modificación del

artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* para concordarlo con el artículo 35 del *Reglamento de investigación en la Universidad de Costa Rica*.

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025, trasladó, a la Comisión de Investigación y Acción Social, la solicitud remitida por la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-348-2025, del 25 de febrero de 2025).
3. El *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 2341, artículo 7, del 15 de diciembre de 1976, posteriormente, se introdujeron algunas reformas parciales; sin embargo, ninguna de estas se refirió a la conformación o a las funciones de la Comisión de Investigación de dicha sede.
4. En el 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* mediante la cual se incorporaron modificaciones a los artículos dispuestos en cuanto a la integración y las funciones de las comisiones de investigación en las sedes regionales.
5. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone como función del Consejo Universitario: (...) *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*
6. El artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 35. *Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales*

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) *La persona designada en la coordinación general de investigación.*
- b) *Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.*
- c) *La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.*
- d) *Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- e) *Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.*

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.

La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

Por otra parte, el transitorio 7 de esa misma norma indica:

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales *La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el (sic) presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento.*

Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año. [énfasis añadido]

7. El artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* define la integración y las funciones de la Comisión de Investigación de dicha sede, materia que debe ser concordada con lo establecido en los artículos 35 y 36 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.
8. En la lógica de la complementariedad entre normas, se propone una simplificación del texto del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*, razón por la cual se recomienda referenciar las disposiciones contenidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para el caso de los requisitos y las condiciones de las representaciones, así como de las funciones de la Comisión de Investigación de la Sede Regional. De esta manera, se evita una duplicidad de disposiciones normativas sobre una misma materia.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*:

LADRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ señala que esto tiene el objetivo de armonizar los reglamentos específicos, en este caso de la sede regional con el reglamento general.

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (...) ARTÍCULO 17. Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por el Coordinador de Investigación, quien preside y por los Directores de Departamentos, del Coordinador del Sistema de Educación General y por un Representante Estudiantil designado para ese efecto por el órgano representativo estudiantil. Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones: a. Asesorar al Coordinador de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento. b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que el Coordinador de Investigación someta a su estudio y dictamen. c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación. ch. Colaborar con el Coordinador en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones del Director en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la Sede.	CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (...) ARTÍCULO 17. Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por: a) El Coordinador de Investigación, quien preside. b) <u>Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer, al menos, la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años prorrogables, y por los Directores de Departamentos;</u> c) <u>La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.</u> d) <u>Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede, del Coordinador del Sistema de Educación General y por un Representante Estudiantil designado para ese efecto por el órgano representativo estudiantil.</u> e) <u>Las personas que dirigen los recintos pertenecientes a la sede.</u> <u>Estas representaciones se regularán de acuerdo con lo indicado por el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica con respecto a la conformación y las funciones de la comisión de investigación en sedes regionales.</u>

Texto vigente	Texto propuesto
	Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones: a. Asesorar al Coordinador de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento. b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que el Coordinador de Investigación someta a su estudio y dictamen. c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación. ch. Colaborar con el Coordinador en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones del Director en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la Sede.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ manifiesta que somete este acuerdo para consideración del seno del CU.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Sede Regional de Occidente, en atención al acuerdo tomado por la Comisión de Investigación de esa sede en la sesión n.º 477-2023, del 25 de octubre de 2023, elevó al Consejo Universitario la solicitud de modificación del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* para concordarlo con el artículo 35 del *Reglamento de investigación en la Universidad de Costa Rica*.
2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-20-2025, del 26 de febrero de 2025, trasladó, a la Comisión de Investigación y Acción Social, la solicitud remitida por la Sede Regional de Occidente (oficio SO-D-348-2025, del 25 de febrero de 2025).
3. El *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 2341, artículo 7, del 15 de diciembre de 1976, posteriormente, se introdujeron algunas reformas parciales; sin embargo, ninguna de estas se refirió a la conformación o a las funciones de la Comisión de Investigación de dicha sede.
4. En el 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial al *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* mediante la cual se incorporaron modificaciones a los artículos dispuestos en cuanto a la integración y las funciones de las comisiones de investigación en las sedes regionales.

5. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dispone como función del Consejo Universitario: (...) *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*

6. El artículo 35 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* señala:

ARTÍCULO 35. *Conformación de la comisión de investigación en Sedes Regionales*

La comisión de investigación está conformada de la siguiente manera:

- a) La persona designada en la coordinación general de investigación.*
- b) Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años, prorrogables.*
- c) La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.*
- d) Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede. Esta persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y será designada por un periodo de dos años, prorrogables, si solo existe un programa de posgrado. En caso de existir varios posgrados afines, la dirección de la unidad académica puede designar a la persona de entre los nombres propuestos por las comisiones de posgrado, y la designación no puede prorrogarse, ya que debe ser rotativa entre los posgrados. La designación la debe comunicar a la persona que dirige el decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.*
- e) Las personas que dirigen los recintos, pertenecientes a la sede.*

La representación referida al inciso b) podrá aumentarse en sustitución de las reguladas en los incisos c) y d), en caso de que en la sede no exista una unidad académica de investigación o programas de posgrado propios, y siempre que las personas designadas cumplan los requisitos definidos en este reglamento.

La persona que dirige la sede regional puede levantar el requisito de poseer la categoría de profesor asociado; además, si lo considera necesario, puede designar a personas que no estén en régimen académico, siempre que tengan un nombramiento vigente, cuenten con un posgrado, posean experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación y hayan laborado al menos dos años continuos en alguna unidad académica.

Por otra parte, el transitorio 7 de esa misma norma indica:

TRANSITORIO 7. Comisiones de investigación en las Sedes Regionales La dirección de cada sede regional, en un plazo máximo de seis meses a la publicación el (sic) presente reglamento en La Gaceta Universitaria, debe poner en funcionamiento la comisión de investigación de la sede o adecuar la estructura existente a lo estipulado en este reglamento.

Aquellas Sedes Regionales que dispongan de un reglamento en donde estén definidas las comisiones de investigación, deberán revisar la conformación y funciones de estas, y proponer al Consejo Universitario las reformas que consideren pertinentes en un plazo de un año. [énfasis añadido]

7. El artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente* define la integración y las funciones de la Comisión de Investigación de dicha sede, materia que debe ser concordada con lo establecido en los artículos 35 y 36 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica*.

8. En la lógica de la complementariedad entre normas, se propone una simplificación del texto del artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*, razón por la cual se recomienda referenciar las disposiciones contenidas en el *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* para el caso de los requisitos y las condiciones de las representaciones, así como de las funciones de la Comisión de Investigación de la Sede Regional. De esta manera, se evita una duplicidad de disposiciones normativas sobre una misma materia.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 17 del *Reglamento de la Sede Regional de Occidente*:

Texto vigente	Texto propuesto
CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (...) ARTÍCULO 17. Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por el Coordinador de Investigación, quien preside y por los Directores de Departamentos, del Coordinador del Sistema de Educación General y por un Representante Estudiantil designado para ese efecto por el órgano representativo estudiantil. Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones: a. Asesorar al Coordinador de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento. b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que el Coordinador de Investigación someta a su estudio y dictamen. c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación. ch. Colaborar con el Coordinador en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones del Director en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la Sede.	CAPÍTULO VI DE LA COORDINACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN (...) ARTÍCULO 17. Esta coordinación contará con una Comisión de Investigación, integrada por: a) El Coordinador de Investigación, quien preside. b) <u>Al menos tres personas del personal académico de la sede, quienes deben poseer, al menos, la categoría de profesor asociado y contar con experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación. Estas personas serán designadas por dos años prorrogables.</u> y por los Directores de Departamentos; c) <u>La persona elegida para dirigir el instituto o centro de investigación existente en la sede.</u> d) <u>Una persona representante que pertenezca a los programas de posgrado propios de la sede,</u> del Coordinador del Sistema de Educación General y por un Representante Estudiantil designado para ese efecto por el órgano representativo estudiantil. e) <u>Las personas que dirigen los recintos pertenecientes a la sede.</u> <u>Estas representaciones se regularán de acuerdo con lo indicado por el Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica con respecto a la conformación y las funciones de la comisión de investigación en sedes regionales.</u> Esta Comisión se reunirá con la regularidad que acuerde y tendrá como funciones: a. Asesorar al Coordinador de Investigación en todo lo que corresponda al artículo 15 de este reglamento.

Texto vigente	Texto propuesto
	b. Estudiar y evaluar los planes y proyectos específicos que el Coordinador de Investigación someta a su estudio y dictamen. c. Sugerir criterios e indicar políticas en todo lo que concierne a la investigación. ch. Colaborar con el Coordinador en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea de la Sede y de las decisiones del Director en lo concerniente a la investigación, así como en la consolidación de una estructura que permita la planificación y realización de las actividades de investigación en la Sede.

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 9**

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-87-2025 referente al proyecto de ley *Reforma a varias leyes para el fortalecimiento de la gestión de igualdad de género en la institucionalidad costarricense*, Expediente n.º 23.049.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6741, artículo 2, inciso v), con base en el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-22-2023, aprobó consultar el texto base del proyecto de ley¹⁵ a la Facultad de Ciencias Sociales, al Centro de Investigación en Estudios de la Mujer y a la Unidad de Equidad e Igualdad de Género¹⁶.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis del proyecto de ley **denominado:** *Reforma a varias leyes para el fortalecimiento de la gestión de igualdad de género en la institucionalidad costarricense*, Expediente legislativo n.º 23.049, la Dirección del Consejo Universitario somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-2107-2023), solicita el criterio institucional sobre el texto base del proyecto de ley *Reforma a varias leyes para el fortalecimiento de la gestión de igualdad de género en la institucionalidad costarricense*, Expediente legislativo n.º 23.049.
- La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), elevó la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-5950-2023).
- El proyecto de ley pretende la modificación del articulado y adición de nuevos elementos a la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres* a fin de implementar una política nacional para la igualdad y equidad de género.

¹⁵ El proyecto de ley fue introducido el 13 de setiembre de 2023 en la Comisión Permanente Especial de la Mujer, se encuentra en el lugar n.º 1 en la orden del día de la comisión del 25 de abril de 2025, según consulta realizada al Sistema de Información Legislativo el 29 de mayo de 2025.

¹⁶ Se recibieron respuestas de la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-752-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Antropología (EAT-512-2023), Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1449-2023), Escuela de Historia (EH-1120-2023) y Escuela de Psicología (EPs-1581-2023), Escuela de Sociología (SO-839-2023), y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1208-2023); del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-292-2023); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-6917-2023).

4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-948-2023, señaló que la reforma planteada al artículo 4, inciso e), hace referencia a las instituciones autónomas. Este artículo establece las atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres, entre ellas la de promover y apoyar la creación de direcciones o unidades técnicas de igualdad de género en toda la administración pública. Lo anterior, en principio, no supone ninguna obligación directa de la Universidad, puesto que desde la perspectiva jurídica, las universidades públicas no son instituciones autónomas en el sentido común que se le da a ese término.
5. El proyecto recurre a la modificación de la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres* para coadyuvar con el propósito de fortalecer la rectoría sobre la materia que al Instituto Nacional de las Mujeres ya le compete desde su creación. En este sentido, la propuesta contribuye a que las instituciones cumplan con los compromisos que están incluidos en la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, decretos ejecutivos y otros mecanismos, los cuales no han sido asumidos de forma transversal por el conjunto de instituciones costarricenses.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS aclara que el criterio especialista, lo que llaman el criterio técnico, proviene de la Facultad de Ciencias Sociales, del Centro de Investigaciones en Estudios de la Mujer y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género.

6. Es necesario reformar las leyes para que tengan mayor alcance y así avanzar hacia una mayor inclusión social. No obstante, la presente propuesta requiere mayor reflexión y precisar detalles, por ejemplo, en materia presupuestaria, que el Instituto Nacional de las Mujeres y su especialización técnica no se vean afectados y, más bien, se procure su fortalecimiento en la asignación y la gestión de su presupuesto ordinario.
7. Tras el análisis del articulado sobre las modificaciones a la Ley n.º 7801, *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, que plantea el proyecto de ley, las personas especialistas¹⁷ presentaron las siguientes observaciones:

7.1. Sobre la reforma al **artículo 3 y el artículo 7** de la Ley n.º 7801, se propone una nueva composición de la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, en la que se elimina la participación de una persona representante del Ministerio de Salud y otra representante del Instituto Nacional de Aprendizaje. Estas dos representaciones se sustituyen por representaciones de la Red Nacional de Direcciones o Unidades Técnicas de Género y de la Red de Oficinas Municipales para la Mujer/o para la Igualdad de Género:

- 7.1.1. En el inciso a) del artículo 3, el cual indica: (...) *formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género*, se propone mejorar la redacción, para que se lea (...) *formular, impulsar e implementar la política nacional de igualdad y equidad de género* (...), y así no se omite ninguna de las importantes tareas que debe llevar a cabo el instituto en relación con la política nacional de igualdad y equidad de género, a saber: formular, impulsar e implementar.
- 7.1.2. No se proporciona una argumentación clara para respaldar la eliminación del Instituto Nacional de las Mujeres, de manera que se considera importante mantener la participación tanto del Ministerio de Salud como del Instituto Nacional de Aprendizaje. Esta última institución cumple una labor importante de formar a mujeres en diferentes oficios que les permitan acceder al mercado laboral y así mejorar sus condiciones socioeconómicas; por lo tanto, este instituto puede aportar a la Junta Directiva en su labor.
- 7.1.3. La inclusión de representantes de la Red Nacional de Direcciones o Unidades Técnicas de Género y la Red de Oficinas Municipales para la Mujer, —ambas entidades serían creadas por este proyecto de ley— requiere de un análisis de cómo se conformarán estas redes y de las tareas que tendrán asignadas, ya que podría generar incongruencias. Además, no todas las instituciones cuentan con unidades técnicas de género.

Ambas instancias resultan de carácter técnico, no de dirección política, como lo es la Junta Directiva, lo que podría poner en riesgo las decisiones políticas del Instituto Nacional de las Mujeres. Asimismo, en el caso de las Oficinas Municipales para la Mujer, al ser parte

17 De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-752-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Antropología (EAT-512-2023), Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1449-2023), Escuela de Historia (EH-1120-2023) y Escuela de Psicología (EPs-1581-2023), Escuela de Sociología (SO-839-2023), y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1208-2023); del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-292-2023); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-6917-2023).

de la administración descentralizada territorial, responden a una lógica administrativa y de organización distinta a la del Instituto Nacional de las Mujeres dentro del sector público costarricense; lo mismo puede ocurrir con la representación de las Redes Nacionales de Direcciones o Unidades Técnicas de Género, al provenir de diversas instituciones públicas.

Acerca del nombramiento de las representaciones de la Red Nacional de Direcciones o Unidades Técnicas de Género y Oficinas Municipales para la Mujer ante la Junta Directiva, indican que serán nombramiento por cuatro años. Esto resulta incongruente en tanto las unidades de igualdad nombran a sus representantes por un plazo de dos años, según el artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 37906, del 20 de junio de 2013, Creación de Unidades para la Igualdad de Género y de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género.

No se ha definido un mecanismo oficial para la formación de las Oficinas Municipales para la Mujer que respalde el nombramiento de sus representantes. Aunque este proyecto de ley incluye un capítulo dedicado a dichas oficinas, sería necesario modificar el Código Municipal, que es la entidad responsable de esta cuestión.

7.2. Sobre la reforma al **artículo 23- Patrimonio**, la propuesta presenta inconsistencias:

7.2.1. No todas las unidades técnicas de género están establecidas, por lo que la asignación equitativa de recursos a estas unidades podría resultar incongruente. En este sentido, no se propone un mecanismo para asignar recursos de manera proporcional en función de la población atendida por cada unidad técnica.

7.2.2. El proyecto de ley indica que: *La Secretaría Técnica de la PIEG del Instituto Nacional de las Mujeres (Instituto Nacional de las Mujeres) deberá planificar y asignar los recursos para las actividades que desarrolle cada una de las direcciones o unidades técnicas de género del sector público costarricense.* Al ser presupuestos provenientes de la secretaría técnica de la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, se estaría dejando a disposición de una instancia externa la destinación de fondos y su ejecución, lo que podría resultar en una confrontación sobre el uso de recursos de cada institución pública o no ser incongruente con la autonomía que algunas de las instituciones poseen.

7.2.3. Se propone que ambos fondos

(...) serán utilizados para promover la incorporación de la perspectiva de género en la institucionalidad pública, así como la implementación de los compromisos asumidos por el Estado costarricense mediante la ratificación de las convenciones internacionales en materia de prevención de la violencia e igualdad de género, la PIEG y el Planovi (...)

Sin embargo, no está claro cómo se usarán específicamente estos recursos. Además, tal y como aborda el documento, la Secretaría Técnica actualmente no cuenta con los recursos adecuados, por lo que el fondo debería destinarse a la consolidación de las funciones que ya tiene asignadas y no a la designación a otras instituciones públicas.

7.3. Sobre la incorporación de un **capítulo IV denominado “Direcciones o Unidades Técnicas para la Igualdad de Género de la Administración Pública”**:

7.3.1. En términos de operativización de la propuesta, resulta incoherente que la construcción de las unidades corresponda a las instituciones, pero el papel rector corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres ya que esto compromete la rendición de cuentas de dichas instancias.

7.3.2. No se especifica sobre el recurso humano que debe conformar las unidades técnicas, pese a que el proyecto de ley enfatiza en que, actualmente, las unidades no cuentan con personal adecuado, lo que genera, en cierta medida, la imposibilidad de resolver una problemática que se trasladará a las nuevas estructuras.

- 7.3.3. Se propone la constitución de la Red Nacional de Direcciones o Unidades Técnicas de Género y su objetivo, pero no detalla las funciones, lo que dificulta que sea un espacio sostenido y articulado debido a su naturaleza de articulación interinstitucional.
- 7.3.4. Sobre el presupuesto, la intencionalidad de la propuesta resulta sumamente provechosa y novedosa, de acuerdo al estado del financiamiento actual de la institucionalidad pública, pero pueden verse afectados otros sectores o dependencias institucionales, de manera que se debería establecer un presupuesto adicional proporcionado a las diversas instancias.
- 7.4. Sobre la incorporación de un **capítulo IV “Oficinas Municipales de la Mujer o para la Igualdad de Género”**:
- 7.4.1. Por la naturaleza de los gobiernos locales debería realizarse una modificación a los códigos municipales para su constitución o, en su defecto, una ley propia para la creación obligatoria de las oficinas municipales de la mujer. Por tanto, no se considera pertinente que se incluya esta propuesta dentro de este proyecto de ley, ya que no corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres. Asimismo, si esta propuesta fuese contemplada como viable, no se integra a las municipalidades dentro del artículo 23, “Patrimonio”, lo que dificultaría el seguimiento de las Oficinas Municipales para la Mujer desde la Secretaría Técnica.
- 7.4.2. Sobre la Red Nacional de Oficinas Municipales de la Mujer, se denota una inconsistencia sobre la rectoría de esta instancia, ya que se delega al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y no se indica la asesoría del Instituto Nacional de las Mujeres ni de la Secretaría Técnica, que sería lo correspondiente al estar dentro de la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*. Esto además requeriría de una modificación a la *Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal*.
- 7.5. Respecto a la **modificación de la Ley n.º 10, Ley sobre Venta de Licores**:
- 7.5.1. Se considera necesario un estudio técnico y financiero que visibilice las partidas municipales hacia las cuáles ya está destinado el cincuenta por ciento asignado y los programas o proyectos que se verían afectados ante dicho cambio.
8. El proyecto de ley en marras tiene una importancia significativa, en cuanto crea un mecanismo que busca ser vinculante para el accionar institucional del aparato público costarricense en torno a la garantía y promoción del derecho humano a la igualdad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto base del proyecto de ley *Reforma a varias leyes para el fortalecimiento de la gestión de igualdad de género en la institucionalidad costarricense*, Expediente legislativo n.º 23.049, siempre y cuando se incorporen las observaciones explicitadas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ESPERANZA TASIES CASTRO expresa su deseo de que la Asamblea Legislativa ponga atención a lo que está diciendo la UCR, porque es muy peligroso eliminar la participación del Ministerio de Salud y del Instituto Nacional de Aprendizaje en la Junta Directiva del Instituto Nacional de la Mujer; es una reforma, un cambio, que va a afectar mucho a la Institución y por eso es necesario que los ajustes necesarios se realicen como se indica en el dictamen que el CU está emitiendo.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer (oficio AL-CPEMUJ-2107-2023), solicita el criterio institucional sobre el texto base del proyecto de ley *Reforma a varias leyes para el fortalecimiento de la gestión de igualdad de género en la institucionalidad costarricense*, Expediente legislativo n.º 23.049.
2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), elevó la solicitud de la Asamblea Legislativa ante el Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-5950-2023).
3. El proyecto de ley pretende la modificación del articulado y adición de nuevos elementos a la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres* a fin de implementar una política nacional para la igualdad y equidad de género.
4. La Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-948-2023, señaló que la reforma planteada al artículo 4, inciso e), hace referencia a las instituciones autónomas. Este artículo establece las atribuciones del Instituto Nacional de las Mujeres, entre ellas la de promover y apoyar la creación de direcciones o unidades técnicas de igualdad de género en toda la administración pública. Lo anterior, en principio, no supone ninguna obligación directa de la Universidad, puesto que desde la perspectiva jurídica, las universidades públicas no son instituciones autónomas en el sentido común que se le da a ese término.
5. El proyecto recurre a la modificación de la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres* para coadyuvar con el propósito de fortalecer la rectoría sobre la materia que al Instituto Nacional de las Mujeres ya le compete desde su creación. En este sentido, la propuesta contribuye a que las instituciones cumplan con los compromisos que están incluidos en la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, decretos ejecutivos y otros mecanismos, los cuales no han sido asumidos de forma transversal por el conjunto de instituciones costarricenses.
6. Es necesario reformar las leyes para que tengan mayor alcance y así avanzar hacia una mayor inclusión social. No obstante, la presente propuesta requiere mayor reflexión y precisar detalles, por ejemplo, en materia presupuestaria, que el Instituto Nacional de las Mujeres y su especialización técnica no se vean afectados y, más bien, se procure su fortalecimiento en la asignación y la gestión de su presupuesto ordinario.
7. Tras el análisis del articulado sobre las modificaciones a la Ley n.º 7801, *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*, que plantea el proyecto de ley, las personas especialistas¹⁸ presentaron las siguientes observaciones:

¹⁸ De la Facultad de Ciencias Sociales (FCS-752-2023), que contiene criterios de las siguientes unidades académicas: Escuela de Antropología (EAT-512-2023), Escuela de Ciencias Políticas (ECP-1449-2023), Escuela de Historia (EH-1120-2023) y Escuela de Psicología (EPs-1581-2023), Escuela de Sociología (SO-839-2023), y Escuela de Trabajo Social (ETSoc-1208-2023); del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer (CIEM-292-2023); y de la Unidad de Equidad e Igualdad de Género (R-6917-2023).

7.1. Sobre la reforma al artículo 3 y el artículo 7 de la Ley n.º 7801, se propone una nueva composición de la Junta Directiva del Instituto Nacional de las Mujeres, en la que se elimina la participación de una persona representante del Ministerio de Salud y otra representante del Instituto Nacional de Aprendizaje. Estas dos representaciones se sustituyen por representaciones de la Red Nacional de Direcciones o Unidades Técnicas de Género y de la Red de Oficinas Municipales para la Mujer/o para la Igualdad de Género:

7.1.1. En el inciso a) del artículo 3, el cual indica: (...) *formular e impulsar la política nacional para la igualdad y equidad de género*, se propone mejorar la redacción, para que se lea (...) *formular, impulsar e implementar la política nacional de igualdad y equidad de género* (...), y así no se omita ninguna de las importantes tareas que debe llevar a cabo el instituto en relación con la política nacional de igualdad y equidad de género, a saber: formular, impulsar e implementar.

7.1.2. No se proporciona una argumentación clara para respaldar la eliminación del Instituto Nacional de las Mujeres, de manera que se considera importante mantener la participación tanto del Ministerio de Salud como del Instituto Nacional de Aprendizaje. Esta última institución cumple una labor importante de formar a mujeres en diferentes oficios que les permitan acceder al mercado laboral y así mejorar sus condiciones socioeconómicas; por lo tanto, este instituto puede aportar a la Junta Directiva en su labor.

7.1.2. La inclusión de representantes de la Red Nacional de Direcciones o Unidades Técnicas de Género y la Red de Oficinas Municipales para la Mujer, —ambas entidades serían creadas por este proyecto de ley— requiere de un análisis de cómo se conformarán estas redes y de las tareas que tendrán asignadas, ya que podría generar incongruencias. Además, no todas las instituciones cuentan con unidades técnicas de género.

Ambas instancias resultan de carácter técnico, no de dirección política, como lo es la Junta Directiva, lo que podría poner en riesgo las decisiones políticas del Instituto Nacional de las Mujeres. Asimismo, en el caso de las Oficinas Municipales para la Mujer, al ser parte de la administración descentralizada territorial, responden a una lógica administrativa y de organización distinta a la del Instituto Nacional de las Mujeres dentro del sector público costarricense; lo mismo puede ocurrir con la representación de las Redes Nacionales de Direcciones o Unidades Técnicas de Género, al provenir de diversas instituciones públicas.

Acerca del nombramiento de las representaciones de la Red Nacional de Direcciones o Unidades Técnicas de Género y Oficinas Municipales para la Mujer ante la Junta Directiva, indican que serán nombramiento por cuatro años. Esto resulta incongruente en tanto las unidades de igualdad nombran a sus representantes por un plazo de dos años, según el artículo 7 del Decreto Ejecutivo n.º 37906, del 20 de junio de 2013, Creación de Unidades para la Igualdad de Género y de la Red Nacional de Unidades de Igualdad de Género.

No se ha definido un mecanismo oficial para la formación de las Oficinas Municipales para la Mujer que respalde el nombramiento de sus representantes. Aunque este proyecto de ley incluye un capítulo dedicado a dichas oficinas, sería necesario modificar el Código Municipal, que es la entidad responsable de esta cuestión.

7.2. Sobre la reforma al artículo 23- Patrimonio, la propuesta presenta inconsistencias:

7.2.1. No todas las unidades técnicas de género están establecidas, por lo que la asignación equitativa de recursos a estas unidades podría resultar incongruente. En este sentido, no se propone un mecanismo para asignar recursos de manera proporcional en función de la población atendida por cada unidad técnica.

7.2.2. El proyecto de ley indica que: *La Secretaría Técnica de la PIEG del Instituto Nacional de las Mujeres (Instituto Nacional de las Mujeres) deberá planificar y asignar los recursos para las actividades que desarrolle cada una de las direcciones o unidades técnicas de género del sector público costarricense.* Al ser presupuestos provenientes de la secretaría técnica de la Política Nacional para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres, se estaría dejando a disposición de una instancia externa la destinación de fondos y su ejecución, lo que podría resultar en una confrontación sobre el uso de recursos de cada institución pública o no ser incongruente con la autonomía que algunas de las instituciones poseen.

7.2.3. Se propone que ambos fondos

(...) serán utilizados para promover la incorporación de la perspectiva de género en la institucionalidad pública, así como la implementación de los compromisos asumidos por el Estado costarricense mediante la ratificación de las convenciones internacionales en materia de prevención de la violencia e igualdad de género, la PIEG y el Planovi (...)

Sin embargo, no está claro cómo se usarán específicamente estos recursos. Además, tal y como aborda el documento, la Secretaría Técnica actualmente no cuenta con los recursos adecuados, por lo que el fondo debería destinarse a la consolidación de las funciones que ya tiene asignadas y no a la designación a otras instituciones públicas.

7.3. Sobre la incorporación de un capítulo IV denominado “Direcciones o Unidades Técnicas para la Igualdad de Género de la Administración Pública”:

7.3.1. En términos de operativización de la propuesta, resulta incoherente que la construcción de las unidades corresponda a las instituciones, pero el papel rector corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres ya que esto compromete la rendición de cuentas de dichas instancias.

7.3.2. No se especifica sobre el recurso humano que debe conformar las unidades técnicas, pese a que el proyecto de ley enfatiza en que, actualmente, las unidades no cuentan con personal adecuado, lo que genera, en cierta medida, la imposibilidad de resolver una problemática que se trasladará a las nuevas estructuras.

7.3.3. Se propone la constitución de la Red Nacional de Direcciones o Unidades Técnicas de Género y su objetivo, pero no detalla las funciones, lo que dificulta que sea un espacio sostenido y articulado debido a su naturaleza de articulación interinstitucional.

7.3.4. Sobre el presupuesto, la intencionalidad de la propuesta resulta sumamente provechosa y novedosa, de acuerdo al estado del financiamiento actual de la institucionalidad pública, pero pueden verse afectados otros sectores o

dependencias institucionales, de manera que se debería establecer un presupuesto adicional proporcionado a las diversas instancias.

7.4. Sobre la incorporación de un capítulo IV “Oficinas Municipales de la Mujer o para la Igualdad de Género”:

7.4.1. Por la naturaleza de los gobiernos locales debería realizarse una modificación a los códigos municipales para su constitución o, en su defecto, una ley propia para la creación obligatoria de las oficinas municipales de la mujer. Por tanto, no se considera pertinente que se incluya esta propuesta dentro de este proyecto de ley, ya que no corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres. Asimismo, si esta propuesta fuese contemplada como viable, no se integra a las municipalidades dentro del artículo 23, “Patrimonio”, lo que dificultaría el seguimiento de las Oficinas Municipales para la Mujer desde la Secretaría Técnica.

7.4.2. Sobre la Red Nacional de Oficinas Municipales de la Mujer, se denota una inconsistencia sobre la rectoría de esta instancia, ya que se delega al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y no se indica la asesoría del Instituto Nacional de las Mujeres ni de la Secretaría Técnica, que sería lo correspondiente al estar dentro de la *Ley del Instituto Nacional de las Mujeres*. Esto además requeriría de una modificación a la *Ley de Organización del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal*.

7.5. Respecto a la modificación de la Ley n.º 10, Ley sobre Venta de Licores:

7.5.1. Se considera necesario un estudio técnico y financiero que visibilice las partidas municipales hacia las cuáles ya está destinado el cincuenta por ciento asignado y los programas o proyectos que se verían afectados ante dicho cambio.

8. El proyecto de ley en marras tiene una importancia significativa, en cuanto crea un mecanismo que busca ser vinculante para el accionar institucional del aparato público costarricense en torno a la garantía y promoción del derecho humano a la igualdad.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el texto base del proyecto de ley *Reforma a varias leyes para el fortalecimiento de la gestión de igualdad de género en la institucionalidad costarricense*, Expediente legislativo n.º 23.049, siempre y cuando se incorporen las observaciones explicitadas en el considerando 7.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-9-2025 en torno a la modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* para incluir los periodos por designaciones en proyectos de investigación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio R-6486-2024, con fecha 15 de octubre de 2024, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector en ese momento, remitió el correo electrónico suscrito por el señor Iván Molina Jiménez, investigador del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana, en el cual somete una propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-101-2024, del 21 de octubre de 2024).

ANÁLISIS

1. Origen de la propuesta

El señor Iván Molina Jiménez, investigador del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana (CIICLA), solicitó una propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.

El artículo citado anteriormente establece:

ARTÍCULO 14: *Periodos de las designaciones*

Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previo visto bueno de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo o en periodos interciclos que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designada la persona estudiante.

2. Objeto de la propuesta

La propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* pretende que las designaciones correspondientes a proyectos de investigación se puedan realizar de modo continuo por todo el periodo al que la Vicerrectoría de Investigación haya asignado contenido presupuestario, sin exceder de 10,5 meses en cada año calendario.

3. Exposición de la propuesta

Seguidamente, se transcribe la solicitud de propuesta de reforma:

Por este medio, solicito que someta al Consejo Universitario la siguiente modificación del artículo 14 del Reglamento de Horas Estudiante, Horas Asistente y Horas Asistente de Posgrado. Resalto en negrita la propuesta de modificación Propuesta de reforma:

ARTÍCULO 14. *Periodos de las designaciones. Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previo visto bueno de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo o en periodos interciclos que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designada la persona estudiante. En las designaciones correspondientes a proyectos de investigación, las designaciones se podrán hacer de modo continuo por todo el periodo al que la Vicerrectoría de Investigación haya asignado contenido presupuestario, no pudiendo exceder de 10,5 meses en cada año calendario.*

Justifico esta propuesta de reforma por las siguientes razones:

En las actividades de docencia, administrativas y de acción social, las designaciones suelen ajustarse bien a los ciclos lectivos; en las de investigación no, pues los proyectos y actividades de investigación suelen realizarse a lo largo de un año calendario. Con el artículo tal como está ahora, las jefaturas administrativas de unidades de investigación se ven obligadas a prorratear las horas que los asistentes deben laborar entre ciclos e interciclos, lo cual implica que en algunos nombramientos pueden ser designados más horas y en otros menos, todo para ajustar la designación al presupuesto asignado. De esta manera, se incurre en un trabajo administrativo tan fatigoso como innecesario, que puede resultar en errores en las designaciones con perjuicio tanto para los estudiantes que son designados como para los investigadores.

4. Criterios especializados

La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizó y discutió el caso el día 12 de marzo de 2025. Después de una revisión preliminar de la propuesta de redacción del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, presentada por el señor Iván Molina Jiménez, acordó solicitar el criterio de las siguientes instancias: Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación y Directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica¹⁹. Algunos de estos criterios serán retomados en el análisis de la CAE.

4.1. Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE-770-2025, del 25 de marzo de 2025)

(...) en relación con la Modificación del artículo 14 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado para incluir los periodos por designaciones en proyectos de investigación (Pase CU-101-2024, del 21 de octubre de 2024), presentado por el señor Iván Molina Jiménez, investigador del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericanas.

Aunado a lo anterior, le comunico que, tras realizar el análisis a la propuesta de redacción remitida, este despacho está de acuerdo con la misma.

4.2. Vicerrectoría de Investigación (VI-1709-2025, del 26 de marzo de 2025)

(...) Se hace necesario señalar que la terminología empleada en la propuesta genera confusión, ya que, si el objetivo es ajustar la normativa a la especificidad de los “proyectos de investigación”, debe utilizarse precisamente ese concepto; sin embargo, la propuesta emplea el término “proyectos académicos”, el cual carece de un significado definido dentro de la normativa universitaria actual, lo que dificulta la interpretación y aplicación de la reforma.

El análisis que realiza esta Vicerrectoría de Investigación concluye que el párrafo que se pretende incluir generaría (sic) introduce una rigidez innecesaria en la gestión de los proyectos de investigación, por las siguientes razones:

- a) *Confusión entre el plazo de nombramiento y la disponibilidad presupuestaria para cubrir el tiempo completo: Los proyectos de investigación se aprueban con una vigencia anual y se puede contar con asistencias. Sin embargo, en los casos de ampliaciones de vigencia y prórrogas de compromiso que tienen plazos inferiores, no se admite la designación de asistencias.*

*El parámetro temporal de 10,5 meses calendario es de carácter **presupuestario** y surge en el momento de la asignación de los recursos para las asistencias dentro del período anual del proyecto. No obstante, a diferencia de los investigadores, cuyas designaciones pueden cubrir el año completo (del 1 de enero al 31 de diciembre), las asistencias estudiantiles no pueden ser nombradas de manera continua para evitar roces con el derecho laboral, en particular para evitar relaciones laborales encubiertas y por la diferencia entre los apoyos económicos derivados de las asistencias y las características del régimen becario.*

Las asistencias solo pueden otorgarse durante los ciclos lectivos regulares y, excepcionalmente, en los periodos inter-ciclo, como lo indica el artículo 14 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado, por razones de interés institucional, las cuales no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designada la persona estudiante. Por esta razón, la Vicerrectoría de Investigación ha informado, según cada caso específico, que el presupuesto disponible corresponde a 10,5 meses, equivalente a la suma de los meses del primer y segundo ciclo del año más el período inter-ciclo. Esto demuestra que la elección de dicho plazo no responde a un fundamento técnico, sino a una práctica administrativa basada en la disponibilidad presupuestaria y las limitaciones normativas sobre la relación estudiantil.

¹⁹ Oficio CAE-7-2025, del 14 de marzo de 2025. La Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica no envió respuesta.

Cabe destacar que los nombramientos por 10,5 meses ya se han venido realizando por mera práctica y pueden ajustarse según las necesidades. La necesidad de prorratear el presupuesto surge no por la regulación de los plazos en la norma, sino por la insuficiencia de recursos para financiar nombramientos a tiempo completo. Por ejemplo, si un asistente es designado por 10,5 meses con una asignación de 40 horas semanales, no habrá inconvenientes presupuestarios. No obstante, si el presupuesto asignado es insuficiente para cubrir 40 horas semanales durante los 10,5 meses, el coordinador del proyecto deberá prorratearlo, reduciendo la carga horaria para poder extender el nombramiento a lo largo del período completo. En este caso, podría optar por nombrar al asistente por 30 horas semanales en lugar de 40.

En conclusión, esta Vicerrectoría considera que la reforma propuesta no soluciona el problema, ya que la necesidad de prorratear el presupuesto no deriva de la regulación de los plazos en la norma, sino de la disponibilidad de recursos financieros.

- b) *Ausencia de necesidad de la reforma: Se considera que la reforma propuesta resulta innecesaria ya que la normativa vigente actualmente ofrece la flexibilidad suficiente para que los operadores designen asistentes por el tiempo requerido, ajustándose a las necesidades de cada actividad o proyecto. En efecto, la norma establece:*

“Las designaciones serán por ciclo lectivo y podrán hacerse hasta por un máximo de seis ciclos lectivos, consecutivos o no, en cada una de las categorías. Las designaciones podrán prorrogarse por tres ciclos lectivos más, previo visto bueno de la autoridad superior correspondiente. Por razones de interés institucional, podrán realizarse designaciones inferiores al ciclo lectivo o en periodos interciclos que no se tomarán en cuenta como parte del total de ciclos máximos en que puede estar designada la persona estudiante.”

En síntesis, la normativa vigente ya permite realizar designaciones de hasta 10,5 meses o cualquier otro período necesario, por lo que esta Vicerrectoría considera que no se requiere realizar la modificación propuesta.

4.3. Vicerrectoría de Docencia (VD-1039-2025, del 27 de marzo de 2025)

(...) la Vicerrectoría de Docencia considera que la redacción actual del artículo 14 del Reglamento de horas estudiante, horas asistente y hora asistente de posgrado ya permite realizar designaciones por los periodos que se consideren necesarios incluidos periodos continuos de hasta 10,5 meses, como podría requerirse en un proyecto de investigación, siempre que se cumplan dos condiciones esenciales:

- Que la unidad académica correspondiente cuente con los recursos presupuestarios necesarios para respaldar la designación.*
- Que, antes del inicio de cada ciclo lectivo, se verifique que la persona estudiante cumple con todos los requisitos establecidos por la normativa institucional para poder ser designada.*

Es de criterio de esta Vicerrectoría que la lógica actual del reglamento vigente permite proteger tanto los procesos administrativos como el presupuesto institucional, al tiempo que evita generar expectativas de designación que luego no puedan ser cumplidas, lo cual podría acarrear consecuencias legales para la institución.

Es importante recordar que el régimen becario ha sido diseñado con el objetivo prioritario de apoyar las labores de docencia durante los ciclos lectivos. Asimismo, cualquier modificación al marco normativo vigente podría tener implicaciones en los criterios de asignación de becas y beneficios complementarios, cuyas posibles consecuencias deberían ser valoradas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. En los casos excepcionales en que sea de interés y conveniencia institucional extender las designaciones a los periodos interciclos, el reglamento vigente ya establece la forma de hacerlo.(...)

ANÁLISIS DE LA CAE

Con el propósito de cumplir con lo solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, la CAE se reunió nuevamente el 28 de mayo para analizar los criterios emitidos por las instancias consultadas y plantear la recomendación al Órgano Colegiado sobre el caso en estudio.

Con base en lo anterior, se plantean los siguientes aspectos:

1. La normativa vigente ya contempla la flexibilidad necesaria: tanto la Vicerrectoría de Vida Estudiantil como la Vicerrectoría de Docencia coinciden en que el artículo actual permite realizar designaciones por periodos continuos de hasta 10,5 meses, incluyendo ciclos e interciclos, siempre que se cumplan los requisitos presupuestarios y académicos. Por tanto, no existe una limitación normativa real que impida la planificación adecuada de asistencias en proyectos de investigación.
2. La propuesta no resuelve el problema de fondo: según la Vicerrectoría de Investigación, el problema que se pretende resolver –la necesidad de prorratear horas– no se origina en el artículo 14, sino en la disponibilidad presupuestaria. La práctica de prorratear horas responde a la necesidad de ajustar el número de horas a los recursos disponibles, no a una rigidez normativa. Por tanto, modificar el artículo no eliminaría esta práctica ni sus efectos administrativos.
3. Riesgo de rigidez innecesaria: la redacción propuesta introduce una rigidez normativa que podría limitar la capacidad de adaptación de las unidades académicas a las particularidades de cada proyecto. Esto va en contra del principio de flexibilidad que ha caracterizado el régimen de asistencias estudiantiles y podría generar efectos contraproducentes en la gestión de proyectos de investigación.
4. Posibles implicaciones legales y administrativas: la Vicerrectoría de Docencia señala que el *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* permite proteger tanto los procesos administrativos como el presupuesto institucional, al tiempo que evita generar expectativas de designación que luego no puedan ser cumplidas, lo cual podría acarrear consecuencias legales para la Institución.

El régimen becario ha sido diseñado con el objetivo prioritario de apoyar las labores de docencia durante los ciclos lectivos. Asimismo, cualquier modificación al marco normativo vigente podría tener implicaciones en los criterios de asignación de becas y beneficios complementarios, cuyas posibles consecuencias deberían ser valoradas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. En los casos excepcionales en que sea de interés y conveniencia institucional extender las designaciones a los periodos interciclos, el reglamento vigente ya establece la forma de hacerlo.

Argumentos por los cuales no es recomendable la modificación solicitada:

- No soluciona el problema identificado.
- Introduce rigidez innecesaria.
- La normativa vigente ya permite la flexibilidad requerida.
- Podría generar consecuencias legales y administrativas no deseadas.

De acuerdo con el análisis realizado y al tomar en cuenta los aspectos expuestos, la CAE recomienda al plenario no acoger la propuesta de modificación al artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* presentada por el señor Iván Molina Jiménez, investigador del CIICLA, ya que la normativa vigente permite realizar designaciones de hasta 10,5 meses o cualquier otro periodo necesario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio R-6486-2024, con fecha 15 de octubre de 2024, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector en ese momento, remitió el correo electrónico suscrito por el señor Iván Molina Jiménez, investigador del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana, en el cual somete una propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-101-2024, del 21 de octubre de 2024).
3. El artículo actual permite realizar designaciones por periodos continuos de hasta 10,5 meses, incluyendo ciclos e interciclos, siempre que se cumplan los requisitos presupuestarios y académicos. Por tanto, no existe una limitación normativa real que impida la planificación adecuada de asistencias en proyectos de investigación.
4. La necesidad de prorratear horas no se origina en el artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, sino en la disponibilidad presupuestaria. La práctica de prorratear horas responde a la necesidad de ajustar el número de horas a los recursos disponibles, no a una rigidez normativa. Por tanto, modificar el artículo no eliminaría esta práctica ni sus efectos administrativos.
5. La redacción propuesta introduce una rigidez normativa que podría limitar la capacidad de adaptación de las unidades académicas a las particularidades de cada proyecto. Esto va en contra del principio de flexibilidad que ha caracterizado el régimen de asistencias estudiantiles y podría generar efectos contraproducentes en la gestión de proyectos de investigación.
6. El *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* permite proteger tanto los procesos administrativos como el presupuesto institucional, al tiempo que evita generar expectativas de designación que luego no puedan ser cumplidas, lo cual podría acarrear consecuencias legales para la Institución.
7. El régimen becario ha sido diseñado con el objetivo prioritario de apoyar las labores de docencia durante los ciclos lectivos. Asimismo, cualquier modificación al marco normativo vigente podría tener implicaciones en los criterios de asignación de becas y beneficios complementarios, cuyas posibles consecuencias deberían ser valoradas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. En los casos excepcionales en que sea de interés y conveniencia institucional extender las designaciones a los periodos interciclos, el reglamento vigente ya establece la forma de hacerlo.

ACUERDA

Desestimar la propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* por los considerandos anteriores.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que firman este dictamen el Sr. Fernán Orlich Rojas, la Srta. Isela Chacón Navarro, la Dra. Leonora de Lemos Medina, el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y su persona. Agradece a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio R-6486-2024, con fecha 15 de octubre de 2024, el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector en ese momento, remitió el correo electrónico suscrito por el señor Iván Molina Jiménez, investigador del Centro de Investigación en Identidad y Cultura Latinoamericana, en el cual somete una propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis y dictamen correspondientes de este caso (Pase CU-101-2024, del 21 de octubre de 2024).
3. El artículo actual permite realizar designaciones por periodos continuos de hasta 10,5 meses, incluyendo ciclos e interciclos, siempre que se cumplan los requisitos presupuestarios y académicos. Por tanto, no existe una limitación normativa real que impida la planificación adecuada de asistencias en proyectos de investigación.
4. La necesidad de prorratear horas no se origina en el artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado*, sino en la disponibilidad presupuestaria. La práctica de prorratear horas responde a la necesidad de ajustar el número de horas a los recursos disponibles, no a una rigidez normativa. Por tanto, modificar el artículo no eliminaría esta práctica ni sus efectos administrativos.
5. La redacción propuesta introduce una rigidez normativa que podría limitar la capacidad de adaptación de las unidades académicas a las particularidades de cada proyecto. Esto va en contra del principio de flexibilidad que ha caracterizado el régimen de asistencias estudiantiles y podría generar efectos contraproducentes en la gestión de proyectos de investigación.
6. El *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* permite proteger tanto los procesos administrativos como el presupuesto institucional, al tiempo que evita generar expectativas de designación que luego no puedan ser cumplidas, lo cual podría acarrear consecuencias legales para la Institución.
7. El régimen becario ha sido diseñado con el objetivo prioritario de apoyar las labores de docencia durante los ciclos lectivos. Asimismo, cualquier modificación al marco normativo vigente podría tener implicaciones en los criterios de asignación de becas y beneficios complementarios, cuyas posibles consecuencias deberían ser valoradas por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. En los casos excepcionales en que sea de interés y conveniencia institucional extender las designaciones a los periodos interciclos, el reglamento vigente ya establece la forma de hacerlo.

ACUERDA

Desestimar la propuesta de modificación del artículo 14 del *Reglamento de horas estudiante, horas asistente y horas asistente de posgrado* por los considerandos anteriores.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-85-2025 sobre el proyecto de ley *Reforma de la Ley de promoción desarrollo científico y tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo (I+D)*, Expediente n.º 24.422.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma de la Ley de Promoción, Desarrollo, Científico y Tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo*, Expediente n.º 24.422, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²⁰, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Reforma de la Ley de Promoción, Desarrollo, Científico y Tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo*, Expediente n.º 24.422 (oficios AL-CPECTE-0240-2024, del 18 de septiembre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5946-2024, del 23 de septiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, pretende modificar los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 13, 93, 94, 95, 97 y 99 de la Ley n.º 7169. Esta ley es de especial interés para la Universidad. En 1990, se instauró, con carácter de actividad ordinaria, la investigación, la extensión y la prestación de servicios en ciencia y tecnología con el sector externo a cargo de las entidades públicas; incluidas, en ese sentido, las de educación superior. Asimismo, la oportunidad de crear fundaciones y empresas auxiliares para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios por parte de aquellas instituciones. Fue presentado por la señora diputada Paulina María Ramírez Portuguese, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de un artículo único en el cual se reforman los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 13, 93, 94, 95, 97 y 99 de la *Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT* (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ley n.º 7169, del 26 de junio de 1990, y sus reformas y rige tres meses después de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-75-2025, del 14 de febrero de 2025, realizó una serie de consideraciones con respecto al articulado que se pretende modificar, en las cuales advirtió el quebranto a la autonomía universitaria en la propuesta de modificación del artículo 13. Al respecto, indicó lo siguiente:

(...)

2. La reforma al artículo 13 del proyecto de ley señala, en lo de interés:

Para lo anterior, las universidades, el INA o las instituciones de educación superior técnica parauniversitaria promulgarán reglamentos propios atendiendo los siguientes aspectos:

- a) *Los instrumentos de transferencia de conocimientos científico y tecnológico desde la universidad se pueden dividir en: proyectos de investigación y desarrollo, programas y proyectos de extensión, capacitación, licenciamientos tecnológicos de cualquier forma de propiedad intelectual y creación en todas las ramas del conocimiento (...).*

El texto citado establece que las Universidades públicas deberán promulgar reglamentos propios para definir los instrumentos de transferencia de conocimientos científico y tecnológico, pero atendiendo la clasificación que ahí se establece.

Este aspecto representa un claro quebranto a la autonomía universitaria, ya que el Consejo Universitario, en diferentes reglamentos, ha establecido las formas operativas de las actividades sustantivas de investigación y acción social, así como las que se financian por medio del vínculo remunerado con el sector externo.

Las categorías que ha establecido la Institución han sido ampliamente discutidas por la comunidad universitaria, y se encuentran inmersas en la dinámica institucional de la gestión de los programas, proyectos y actividades de investigación, acción social y docencia. En este punto, la ley no podría constreñir a la Universidad a utilizar una clasificación preestablecida para definir su propia actividad ordinaria.

5. En atención a la solicitud emanada del Consejo Universitario (oficio CU-2229-2024), la Facultad de Ingeniería, en el oficio FI-615-2024, del 7 de noviembre de 2024²¹, remitió al Órgano Colegiado los criterios emitidos por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Escuela de Ingeniería Química y el Instituto de Investigaciones en Ingeniería. Además, indicó en el citado oficio que las escuelas de

²⁰ Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

²¹ Suscrito por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería.

Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Topográfica manifestaron no tener comentarios sobre el tema.

5.1. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática²² expuso lo siguiente:

El propósito es muy positivo: fortalecer el uso oportuno de los recursos generados en las fundaciones creadas por las universidades públicas y conseguidos o asignados por los organismos nacionales e internacionales. Lo que hace es liberar un poco la administración de estos recursos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública.

Principales reformas propuestas.

El artículo 13, les permite a las universidades públicas, al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y a otras instituciones técnicas superiores parauniversitarias públicas, crear empresas, académicas o tecnológicas, bajo el régimen de la Ley de Fundaciones n.º 5339, de 28 de agosto de 1973.

Esto es novedoso en Costa Rica, que las universidades puedan crear empresas tecnológicas bajo el régimen de fundaciones. Sin embargo, no define lineamientos en cuanto a la propiedad o conformación de esas fundaciones.

El Artículo 94 habilita a las universidades para la creación de empresas derivadas, académicas o tecnológicas, sociedades, alianzas público-privadas y fundaciones, bajo el régimen de la Ley de Fundaciones, n.º 5339, de 28 de agosto de 1973, y sus reformas.

Esto es igualmente novedoso en Costa Rica, que las universidades puedan crear empresas tecnológicas bajo el régimen de fundaciones para gestionar la compra y venta de servicios, es decir, que puedan ser activas económicamente. Por otra parte, tampoco define lineamientos en cuanto a la propiedad o conformación de esas fundaciones.

El artículo 95 permite que las instituciones estatales de educación superior universitarias, parauniversitarias y el INA queden habilitadas para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades acordes con lo dispuesto en la presente ley y bajo el régimen de la Ley de Fundaciones, n.º 5339, de 28 de agosto de 1973, y sus reformas. Esto realmente no aporta nada nuevo pues tienen más de 30 años de estarlo haciendo.

El artículo 99 obliga a los órganos e instituciones públicas a informar al Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre sus respectivos presupuestos específicos que incluyan las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, con indicación de la naturaleza y de los objetivos de los programas en que serán utilizados esos recursos. Esto pareciera una intención de que las universidades proporcionen al MICITT datos sobre su inversión en investigación y desarrollo. No está mal, pero esto ya se hace. Los datos están publicados en la página de CONARE.

En general, el proyecto está bien direccionado y va en beneficio de flexibilizar la gestión de los recursos generados por medio de la investigación y desarrollo que realizan las instituciones públicas de educación superior y parauniversitaria. En general, solo hay algunos aspectos de forma que cambiar, y posiblemente, puede ser sometido a aprobación formal.

El artículo 4, inciso (d) “ Estimular, garantizar y promover la libertad constitucional de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica en todas las regiones del país” es de hecho el inciso (ch). Si se cambia por el (d) también deben cambiarse todos los incisos subsecuentes.

5.2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica²³ ofreció el siguiente criterio:

En el artículo 3, inciso c), con el "o", podría ocurrir que las universidades públicas no puedan acceder a esos incentivos.

En el artículo 3, inciso g), si se busca el desarrollo C+T para I+D, entonces las áreas STEM son las más propensas a apoyar directamente con este objetivo.

En el artículo 8, se elimina la parte de “sin fines de lucro”. ¿Esto a qué responde? ¿Permitiría que empresas privadas obtengan fondos públicos para desarrollar investigación? En cuyo caso, cómo es la asignación presupuestaria a los entes públicos y en particular a las Universidades estatales. Parecería más transparente dejar la parte de “sin fines de lucro”.

En el artículo 13, inciso a), sobre actividades, incluirlas explícitamente facilitaría aún más el realizar acciones que apoyen directamente la investigación de una manera más eficiente.

22 Oficio ECCI-592-2024, del 7 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Gabriela Barrantes Sliesarieva, directora.

23 Suscrito por su director José David Rojas Fernández.

5.3. La Escuela de Ingeniería Química²⁴ indicó lo siguiente:

La reforma propuesta a la Ley n.º 7169 busca abordar las restricciones actuales para la ejecución de recursos y manejo de presupuestos, flexibilizando los mecanismos de gestión de recursos y otorgando mayor autonomía para la administración de los fondos destinados a la investigación.

Las restricciones actuales tienen consecuencias negativas para el desarrollo científico y tecnológico del país como la disminución de la competitividad por la lentitud en la adquisición de insumos y la rigidez en la gestión de recursos afectan la capacidad de Costa Rica para competir en el ámbito científico y tecnológico a nivel global. Además, la pérdida de oportunidades de financiamiento o de colaboración con entidades internacionales debido a la falta de flexibilidad en la gestión de recursos. Así cómo, (sic) la burocracia y las trabas administrativas que pueden desincentivar a los investigadores y dificultar la atracción de talento humano.

La vinculación remunerada es vital para realizar investigación de calidad en las universidades, y muchas veces las oportunidades se pierden en trabas administrativas o manejo de presupuestos que no permiten planificar a largo plazo, la mayoría de los recursos se deben ejecutar en tiempos cortos lo que conlleva resultados truncados.

5.4. Finalmente, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería ofreció el siguiente criterio:

1. *En la página 3 párrafo 6, es conveniente modificarlo de la siguiente manera: "... compiten, obtienen recursos y establecen convenios de cooperación con entes internacionales ... gracias al reconocimiento y reputación que han adquirido fuera de nuestras fronteras y a través de los años las instituciones que forman parte del CONARE."*

Página 5 párrafo 1, propongo la siguiente adición al final del párrafo: "Caso contrario, se corre el riesgo de perder el interés y la potencial colaboración, ya sea financiera y/o académica de la contraparte."

Creo que es conveniente agregar en alguna parte de la propuesta el que se fomente tanto la realización de investigación básica, como aplicada, ya que debe haber un balance entre ambas. Además, debe respetarse el criterio y conocimientos de las personas que investigan, en el sentido de que tengan la libertad de proponer investigaciones "por misión", que corresponden a aquellas destinadas a abordar ciertas áreas consideradas más apremiantes o rentables, pero también propiciar el desarrollo de la ciencia "por curiosidad", que es motivada por el interés del descubrimiento y del cuál pueden obtenerse también grandes hallazgos.

En caso de que no haya sido hecho, valorar la inclusión de la Universidad de Costa Rica dentro del ARTÍCULO 2, con un artículo semejante al 5, en el que se hace referencia a la habilitación y autorización para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

La propuesta de modificación es pertinente ya que llena varios vacíos existentes en la ley original.

6. En el oficio VI-7650-2024, del 12 de noviembre de 2024, la Vicerrectoría de Investigación recopiló las observaciones ofrecidas por las siguientes instancias universitarias: Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo, Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación de la Universidad de Costa Rica y personal de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación.

A continuación, se resumen las observaciones ofrecidas:

En la exposición de motivos los argumentos dados son razonables y dentro del contexto del rol que tienen la ciencia y la tecnología en la economía basada en la innovación, el auge de las industrias de dispositivos médicos y el impacto esperado de la Ley "CHIPS" de los Estados Unidos de América la cual atraerá industrias relacionadas microchips.

Sin embargo, es importante destacar que el eje central del proyecto de ley se encuentra en la tesitura de que existe usos inapropiados de los recursos generados por las fundaciones creadas por las universidades públicas, pues se afirma que se trata de fortalecer el uso de los recursos que se generan y permitir que las actividades académicas de investigación científica de las universidades estatales se vean fortalecidas por el uso oportuno de esos recursos.

Sobre el articulado:

Artículo 1: Implica un mayor alcance en términos de disciplinas científicas y académicas abarcadas por la ley, ya que amplía el enfoque al incluir todas las áreas de la ciencia y del conocimiento. Se incluye también el desarrollo

²⁴ Suscrito por su director, Ing. Adolfo Ulate Brenes, Mag.

sostenible, productivo, económico y social, destacando una visión más integrada que combina sostenibilidad, productividad y crecimiento económico. Sin embargo, el cambio de redacción no provoca mayor impacto.

Artículo 3: En el inciso c) se hace una simplificación de la redacción y menciona explícitamente “mejorar las capacidades productivas”, lo cual agrega una dimensión específica relacionada con el aumento de la producción.

En cuanto a la modificación de sus incisos debe señalarse lo siguiente: En el inciso d) se añade “recursos de colaboración internacional”, ampliando el enfoque hacia otros tipos de recursos o alianzas que no necesariamente son centros de transferencia tecnológica, lo que da mayor flexibilidad para atraer diferentes formas de apoyo internacional. En el inciso g) se amplía el alcance al incluir “todas las áreas del conocimiento” en la educación superior y añade la educación técnica superior parauniversitaria, lo que refleja un enfoque más inclusivo en cuanto a disciplinas y niveles de educación.

Artículo 4: Se amplía este deber al especificar que dicha promoción debe darse en todas las regiones del país, subrayando la importancia de la equidad territorial.

Artículo 7: se amplía la descripción incluyendo educación superior; técnica y educación técnica superior parauniversitaria, lo que implica un reconocimiento a más niveles educativos involucrados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8: se amplía el alcance declarando de interés público no solo actividades científicas y tecnológicas, sino también las de adopción, adaptación, generación, transferencia y utilización del conocimiento lo cual amplía el alcance positivamente. La modificación al artículo subraya que las actividades de transferencia y uso del conocimiento deben surgir de la investigación científica, dando más importancia a la investigación como base para estas actividades. Introduce un nuevo aspecto relevante al establecer que las actividades mencionadas son consideradas un rubro de inversión y clasificadas en las partidas de capital dentro de los presupuestos públicos plurianuales, lo cual tiene un impacto práctico directo ya que facilita su financiamiento a nivel administrativo y presupuestario, impactando positivamente en los procesos financiero-contables de las universidades y sus fundaciones.

Finalmente, se elimina la consideración “sin fines de lucro”, y sería importante considerar si es necesario mantenerlo o si es pertinente no considerarlo. Sobre todo, entendiendo que las fundaciones creadas por las entidades de educación superior, por disposición de ley son sin fines de lucro y de utilidad pública. Y si es que acá se contemplaría, los emprendimientos que si (sic) deben de generar lucro al convertirse en empresas.

Artículo 13: Este es el artículo que causa mayor preocupación en toda la propuesta. La Universidad de Costa Rica enfáticamente quiere llamar la atención sobre las implicaciones negativas que tendrá este artículo y el hecho de que al contrario del resto de la propuesta, que pretende ayudar a las universidades en sus actividades de investigación y desarrollo tecnológico, este artículo más bien provoca lo contrario. Se recomienda no incluirlo.

Un SNCTI es un marco conceptual que es sujeto de análisis e interpretación constante por personas académicas y los gobiernos que desarrollan planes para desarrollarlos, por lo que esta clasificación por subsistemas puede resultar obsoleta. Además, la clasificación propuesta por subsistemas se presta para múltiples interpretaciones debido a que la Ley n.º 7169 carece de un artículo de “Definiciones” y este proyecto tampoco lo añade. Por ejemplo, el concepto de “transferencia tecnológica” puede incluir actividades de capacitación y formación de recursos humanos, que pueden interpretarse como parte de las actividades de los subsistemas de educación e incorporación de conocimientos propuestos. También la transferencia tecnológica puede definirse como parte de los subsistemas de intermediación y de utilización propuestos. En ambos casos entonces es una línea muy delgada entre los conceptos que innecesariamente es difícil de poner en práctica.

El artículo está mal redactado y no es clara su intención de enumerar esos subsistemas o facultar a las universidades a crear cierto tipo de organizaciones que incluso ya pueden hacer. Nótese por ejemplo que ya todas las universidades públicas cuentan con su fundación. Muchas ya tienen incubadoras. Además, el ITCR puede crear empresas de acuerdo con su ley de creación.

Por otra parte, y también muy grave, en los incisos que se proponen en ese artículo se plantean temas que no tienen sentido. Se habla de creación de empresas bajo el régimen de la Ley de Fundaciones, por ejemplo, es

decir lo creado sería una fundación no una empresa que normalmente es una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada como las spin off que ya se crean en las universidades. Lo otro es que dice que esas empresas son para transferir conocimiento, lo cual es incorrecto, la empresa se crea para comercializar el conocimiento previamente transferido de la universidad. Quién transfiere es el generador del conocimiento que no es una empresa sino la universidad.

El punto b) habla de titularidad de la propiedad intelectual y lo que se plantea no tiene sentido porque eso depende de la naturaleza y el aporte de cada parte en el proyecto. Se propone una presunción de titularidad contraria a las leyes especiales de formas de protección de propiedad intelectual y además ya las universidades han abordado de manera diferente y más conveniente para el SNCTI que lo que se propone en el proyecto. Esas sugerencias rozan incluso con la autonomía universitaria.

El punto c) parece una limitación innecesaria. La empresa la puede crear quien lo crea conveniente. Lo único que se puede rescatar de todo el artículo es el punto e) que da posibilidad de participación accionaria a las universidades. Este tema se ha analizado por parte de las universidades y es una propuesta interesante y de analizar más a fondo. Sin embargo, es parte de una estructura de un artículo que en general no tiene ningún sentido.

Finalmente, los reglamentos que se indican que deben ser creados son del resorte de las universidades.

Si bien es cierto es necesario el abordaje de estos temas para aclarar algunos conceptos en la ley, las universidades ya están participando de un proyecto con financiamiento de un organismo internacional de Naciones Unidas para proponer modificaciones a las leyes que están ocasionando distorsiones en su capacidad para hacer ciencia y tecnología y desarrollo. Estos temas deben entonces abordarse con mayor amplitud y más acorde con las necesidades de las universidades con asesoría y apoyo externo como ya lo están haciendo las universidades. Se sugiere entonces dar a las universidades un espacio para abordar estos temas de una manera más amplia y acorde con su entorno y que sean ellas las que hagan estas propuestas de modificación.

Algunas de las cuestiones que se están valorando son:

Añadir reformas a la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley n.º 6826, y a la Ley del impuesto sobre la renta, Ley n.º 7092, para exonerar completamente a las universidades públicas y sus fundaciones del pago de impuestos por los productos y servicios que adquieren de terceros a nivel nacional e internacional.

Añadir reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley n.º 7092, para crear incentivos fiscales para las empresas que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación en el país con las universidades públicas y sus fundaciones.

Añadir reformas a la Ley de la administración financiera de la república y presupuestos públicos, Ley n.º 8131, para garantizar que las instituciones públicas, excepto las universidades estatales, pues ya esto es parte de sus actividades sustantivas, inviertan un porcentaje de su presupuesto en actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de su competencia que pueden ser utilizados en actividades de investigación, desarrollo e innovación en el país con las universidades públicas y sus fundaciones.

En el apartado referente al subsistema de empresas académicas o tecnológicas, sociedades y alianzas público-privadas del conocimiento, resulta difícil entender desde el punto de vista legal, la clasificación de subsistemas y en especial el subsistema de empresas académicas o tecnológicas bajo el régimen de la Ley de Fundaciones n.º 5339. No se logra entender cómo se regula la creación de empresas bajo una ley que no permite la creación de estas figuras sin considerar una reforma legal a esta ley. Es importante conocer qué se entiende por empresas académicas; sin (sic) son figuras independientes similares a las sociedades mercantiles reguladas por el Código de Comercio o por el Código Civil.

En igual forma, sería importante conocer el criterio técnico de las partes interesadas en esta reforma, de la intención de la conformación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, del por qué esta conformación bajo subsistemas y de la creación de reglamentos específicos para esta regulación.

Asimismo, señalan que no se indica nada de la parte humanística y cultural para una comprensión integral del conocimiento y así poder enriquecen la vida académica y social.

En el inciso c) no queda del todo claro la eventual participación de funcionarios, estudiantes de grado, posgrado, graduados de la universidad, en lo que se determina la generación de empresas. En virtud de que esta intención no determina la norma habilitante o la legitimación para esta participación; si bien es cierto, se indica que sería materia propia de un reglamento específico, sería necesario establecer cómo procedería esta participación y, de nuevo, qué se entendería por “empresa académica”. En la Universidad se han dado emprendimientos sin que cumplan con participación de funcionarios, estudiantes de grado, posgrado, graduados de la universidad, porque eso es limitar a los emprendedores.

En relación con el inciso e) se reitera lo anterior, referente a que no existe claridad en la legitimación de participación en empresas, sociedades; si consideramos que estas figuras son reguladas en nuestro ordenamiento por el Código de Comercio en unas y el Código Civil en otras. Esto para efectos del respeto al principio de legalidad que regula el accionar de las entidades públicas.

Artículo 93: amplía las actividades ordinarias al incluir también la extensión, que es una función clave en la educación superior para llevar el conocimiento y la tecnología a la sociedad. Pero se debe mejorar la redacción, considerando que la referencia a los conceptos de “extensión” y al “sector externo” es confusa debido a la falta de definiciones. Y como se ha indicado anteriormente, la inclusión de la educación parauniversitaria carece de bases. La modificación al artículo podría ser importante, pero al carecer de bases y fundamentación jurídica no logra el cometido que se busca.

Es importante señalar que para una mejor regulación de la participación de las fundaciones creadas por las universidades públicas que son instancias que administran los recursos que provienen del vínculo remunerado con el sector externo que generan los proyectos, programas y actividades de este vínculo de las instituciones de educación superior, sería importante regular que, en igual forma, sus actividades sean consideradas como parte de las “actividades ordinarias” que promueven las entidades públicas en la investigación, la extensión y la prestación de servicios en ciencia y tecnología con el sector externo.

Además, es importante regular que, por estar en presencia de fundaciones creadas por las instituciones de educación superior, en la materia de los procedimientos de contratación pública, solamente aplicarán los principios generales en los diferentes procesos de contratación en los que participen.

Artículo 94: sería importante, si se regula una reforma a esta ley, incluir un apartado para la creación de fundaciones consideradas por la Contraloría General de la República, como fundaciones de iniciativa pública, siendo una categoría que no contempla la ley de fundaciones vigente.

Artículo 95: se incluye a las instituciones parauniversitarias y al INA y les amplía las posibilidades al permitir la creación y participación no solo en fundaciones, sino también en empresas y sociedades. Se reitera la necesidad de regular la figura de las fundaciones de instancia pública que define la Contraloría General de la República y que es una figura que no contempla la ley de fundaciones vigente.

Artículo 99: amplía el tipo de actividades al incluir también las actividades de innovación, abarcando un ámbito más amplio de acciones relacionadas con el desarrollo y la aplicación de nuevos conocimientos. Requiere para estas instituciones un mayor nivel de detalle en los informes, ya que las obliga a indicar la naturaleza y los objetivos de los programas en los que se utilizarán los recursos.

Sobre el Artículo 2 que modifica el artículo 5 de la Ley n.º 4777, es una reforma que el ITCR considera necesaria por lo que el cambio es positivo y acorde con el fin de este proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto *Reforma de la Ley de Promoción, Desarrollo, Científico y Tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo*, Expediente, n.º 24.422, siempre y cuando se tomen en consideración los criterios ofrecidos por la Escuela

de Ciencias de la Computación e Informática, la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Escuela de Ingeniería Química, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería y por la Vicerrectoría de Investigación en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a discusión el dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que esta ley se creó en 1990 y fue la que creó el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), todo el tema de financiamiento, los programas de investigación y desarrollo; de alguna manera, también le abrió la puerta a la creación de fundaciones en las universidades públicas y en realidad, además ser una ley antigua, ha recibido algunas modificaciones que han sido muy pequeñas y algunas, más bien, van en detrimento de la promoción de la Ciencia y la Tecnología.

En primer lugar, tiene que decir que es necesario realizar reformas que actualicen la *Ley de Promoción, Desarrollo, Científico y Tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo*.

Señala que este proyecto de ley se enfocaba en algunos aspectos particulares que le parecen muy relevantes y que él ha mencionado en este plenario, por ejemplo, permitir que se fomente que las universidades puedan crear *spin offs*, que son empresas derivadas, es decir, si el Sr. Fernán Orlich Rojas o el Dr. Eduardo Calderón Obaldía desarrolla una nueva tecnología y esta tiene en algún momento mercado, a partir de ahí se podría crear una nueva empresa universitaria en la que el Dr. Eduardo Calderón Obaldía podría tener participación en la Universidad, y es una manera de tener otras externalidades; lo anterior ya sucedió en el ITCR (se menciona en este dictamen), al menos abre la posibilidad.

Manifiesta que le queda la duda de qué tanto debe ser vía ley o si debería ser una reforma o se debería complementar en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para poder hacerlo, pero aun así le parece que es una reforma positiva.

En segundo lugar, hace más expedita la relación con el sector externo, llámese empresas u organizaciones no gubernamentales para poder facilitar; entonces, en el sentido amplio, le parece que es una ley necesaria, aunque hay detalles que mencionaron algunas de las unidades a las que se les consultó y, eventualmente, en el futuro, requiere que se realicen algunas enmiendas.

Menciona que a lo interno de la Universidad se debe hacer el trabajo respectivo; en este momento, en la CIAS se está analizando el *Reglamento sobre la protección de la propiedad intelectual de la Universidad de Costa Rica*, que podría ayudar a organizar un poco. Además, esta ley aborda el tema de transferencia y vinculación con la sociedad y el sector privado, pero que como Universidad todavía se tiene que afinar más.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Fernán Orlich Rojas, Mag. Hugo Amores Vargas, M. Sc. Esperanza Tasies Castro, Lic. William Méndez Garita, Srta. Isela Chacón Navarro, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Dr. Keilor Rojas Jiménez, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*²⁵, la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación de la Asamblea Legislativa le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto *Reforma de la Ley de Promoción, Desarrollo, Científico y Tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo*, Expediente n.º 24.422 (oficios AL-CPECTE-0240-2024, del 18 de septiembre de 2024). Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-5946-2024, del 23 de septiembre de 2024, remitió a este Órgano Colegiado el proyecto en referencia para análisis.
2. Este proyecto de ley, el cual es de orden público y de interés social, pretende modificar los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 13, 93, 94, 95, 97 y 99 de la Ley n.º 7169. Esta ley es de especial interés para la Universidad. En 1990, se instauró, con carácter de actividad ordinaria, la investigación, la extensión y la prestación de servicios en ciencia y tecnología con el sector externo a cargo de las entidades públicas; incluidas, en ese sentido, las de educación superior. Asimismo, la oportunidad de crear fundaciones y empresas auxiliares para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios por parte de aquellas instituciones. Fue presentado por la señora diputada Paulina María Ramírez Portuguesez, periodo legislativo 2022-2026.
3. El proyecto de ley citado se compone de un artículo único en el cual se reforman los artículos 1, 3, 4, 7, 8, 13, 93, 94, 95, 97 y 99 de la *Ley de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT* (Ministerio de Ciencia y Tecnología), Ley n.º 7169, del 26 de junio de 1990, y sus reformas y rige tres meses después de su publicación en el *Diario Oficial La Gaceta*.
4. La Oficina Jurídica, en la Opinión Jurídica OJ-75-2025, del 14 de febrero de 2025, realizó una serie de consideraciones con respecto al articulado que se pretende modificar, en las cuales advirtió el quebranto a la autonomía universitaria en la propuesta de modificación del artículo 13. Al respecto, indicó lo siguiente:

(...)

La reforma al artículo 13 del proyecto de ley señala, en lo de interés:

Para lo anterior, las universidades, el INA o las instituciones de educación superior técnica parauniversitaria promulgarán reglamentos propios atendiendo los siguientes aspectos:

- a) *Los instrumentos de transferencia de conocimientos científico y tecnológico desde la universidad se pueden dividir en: proyectos de investigación y desarrollo, programas y proyectos de extensión, capacitación, licenciamientos tecnológicos de cualquier forma de propiedad intelectual y creación en todas las ramas del conocimiento (...).*

El texto citado establece que las Universidades públicas deberán promulgar reglamentos propios para definir los instrumentos de transferencia de conocimientos científico y tecnológico, pero atendiendo la clasificación que ahí se establece.

Este aspecto representa un claro quebranto a la autonomía universitaria, ya que el Consejo Universitario, en diferentes reglamentos, ha establecido las formas operativas de las actividades sustantivas de investigación y acción social, así como las que se financian por medio del vínculo remunerado con el sector externo.

Las categorías que ha establecido la Institución han sido ampliamente discutidas por la comunidad universitaria, y se encuentran inmersas en la dinámica institucional de la gestión de los programas, proyectos y actividades de investigación, acción social y docencia. En este punto, la ley no podría constreñir a la Universidad a utilizar una clasificación preestablecida para definir su propia actividad ordinaria.

25 *Artículo 88. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.*

5. En atención a la solicitud emanada del Consejo Universitario (oficio CU-2229-2024), la Facultad de Ingeniería, en el oficio FI-615-2024, del 7 de noviembre de 2024²⁶, remitió al Órgano Colegiado los criterios emitidos por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Escuela de Ingeniería Química y el Instituto de Investigaciones en Ingeniería. Además, indicó en el citado oficio que las Escuelas de Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería de Biosistemas, Ingeniería Industrial, Ingeniería Mecánica e Ingeniería Topográfica manifestaron no tener comentarios sobre el tema.

5.1. La Escuela de Ciencias de la Computación e Informática²⁷ expuso lo siguiente:

El propósito es muy positivo: fortalecer el uso oportuno de los recursos generados en las fundaciones creadas por las universidades públicas y conseguidos o asignados por los organismos nacionales e internacionales. Lo que hace es liberar un poco la administración de estos recursos de la Ley n.º 9986, Ley General de Contratación Pública.

Principales reformas propuestas.

El artículo 13, les permite a las universidades públicas, al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) y a otras instituciones técnicas superiores parauniversitarias públicas, crear empresas, académicas o tecnológicas, bajo el régimen de la Ley de Fundaciones n.º 5339, de 28 de agosto de 1973.

Esto es novedoso en Costa Rica, que las universidades puedan crear empresas tecnológicas bajo el régimen de fundaciones. Sin embargo, no define lineamientos en cuanto a la propiedad o conformación de esas fundaciones.

El Artículo 94 habilita a las universidades para la creación de empresas derivadas, académicas o tecnológicas, sociedades, alianzas público-privadas y fundaciones, bajo el régimen de la Ley de Fundaciones, n.º 5339, de 28 de agosto de 1973, y sus reformas.

Esto es igualmente novedoso en Costa Rica, que las universidades puedan crear empresas tecnológicas bajo el régimen de fundaciones para gestionar la compra y venta de servicios, es decir, que puedan ser activas económicamente. Por otra parte, tampoco define lineamientos en cuanto a la propiedad o conformación de esas fundaciones.

El artículo 95 permite que las instituciones estatales de educación superior universitarias, parauniversitarias y el INA queden habilitadas para crear y participar en fundaciones, empresas y sociedades acordes con lo dispuesto en la presente ley y bajo el régimen de la Ley de Fundaciones, n.º 5339, de 28 de agosto de 1973, y sus reformas. Esto realmente no aporta nada nuevo pues tienen más de 30 años de estarlo haciendo.

El artículo 99 obliga a los órganos e instituciones públicas a informar al Ministerio de Ciencia y Tecnología sobre sus respectivos presupuestos específicos que incluyan las actividades científicas, tecnológicas y de innovación, con indicación de la naturaleza y de los objetivos de los programas en que serán utilizados esos recursos. Esto pareciera una intención de que las universidades proporcionen al MICITT datos sobre su inversión en investigación y desarrollo. No está mal, pero esto ya se hace. Los datos están publicados en la página de CONARE.

En general, el proyecto está bien direccionado y va en beneficio de flexibilizar la gestión de los recursos generados por medio de la investigación y desarrollo que realizan las instituciones públicas de educación superior y parauniversitaria. En general, solo hay algunos aspectos de forma que cambiar, y posiblemente, puede ser sometido a aprobación formal.

26 Suscrito por el Dr. Orlando Arrieta Orozco, decano de la Facultad de Ingeniería.

27 Oficio ECCI-592-2024, del 7 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. Gabriela Barrantes Sliesarieva, directora.

El artículo 4, inciso (d) “ Estimular, garantizar y promover la libertad constitucional de la enseñanza y de la investigación científica y tecnológica en todas las regiones del país” es de hecho el inciso (ch). Si se cambia por el (d) también deben cambiarse todos los incisos subsecuentes.

5.2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica²⁸ ofreció el siguiente criterio:

En el artículo 3, inciso c), con el "o", podría ocurrir que las universidades públicas no puedan acceder a esos incentivos.

En el artículo 3, inciso g), si se busca el desarrollo C+T para I+D, entonces las áreas STEM son las más propensas a apoyar directamente con este objetivo.

En el artículo 8, se elimina la parte de “sin fines de lucro”. ¿Esto a qué responde? ¿Permitiría que empresas privadas obtengan fondos públicos para desarrollar investigación? En cuyo caso, cómo es la asignación presupuestaria a los entes públicos y en particular a las Universidades estatales. Parecería más transparente dejar la parte de “sin fines de lucro”.

En el artículo 13, inciso a), sobre actividades, incluirlas explícitamente facilitaría aún más el realizar acciones que apoyen directamente la investigación de una manera más eficiente.

5.3. La Escuela de Ingeniería Química²⁹ indicó lo siguiente:

La reforma propuesta a la Ley n.º 7169 busca abordar las restricciones actuales para la ejecución de recursos y manejo de presupuestos, flexibilizando los mecanismos de gestión de recursos y otorgando mayor autonomía para la administración de los fondos destinados a la investigación.

Las restricciones actuales tienen consecuencias negativas para el desarrollo científico y tecnológico del país como la disminución de la competitividad por la lentitud en la adquisición de insumos y la rigidez en la gestión de recursos afectan la capacidad de Costa Rica para competir en el ámbito científico y tecnológico a nivel global. Además, la pérdida de oportunidades de financiamiento o de colaboración con entidades internacionales debido a la falta de flexibilidad en la gestión de recursos. Así cómo, (sic) la burocracia y las trabas administrativas que pueden desincentivar a los investigadores y dificultar la atracción de talento humano.

La vinculación remunerada es vital para realizar investigación de calidad en las universidades, y muchas veces las oportunidades se pierden en trabas administrativas o manejo de presupuestos que no permiten planificar a largo plazo, la mayoría de los recursos se deben ejecutar en tiempos cortos lo que conlleva resultados truncados.

5.4. Finalmente, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería ofreció el siguiente criterio:

- En la página 3 párrafo 6, es conveniente modificarlo de la siguiente manera: “... compiten, obtienen recursos y establecen convenios de cooperación con entes internacionales ... gracias al reconocimiento y reputación que han adquirido fuera de nuestras fronteras y a través de los años las instituciones que forman parte del CONARE.”*

Página 5 párrafo 1, propongo la siguiente adición al final del párrafo: “Caso contrario, se corre el riesgo de perder el interés y la potencial colaboración, ya sea financiera y/o académica de la contraparte.”

²⁸ Suscrito por su director José David Rojas Fernández.

²⁹ Suscrito por su director, Ing. Adolfo Ulate Brenes, Mag.

2. *Creo que es conveniente agregar en alguna parte de la propuesta el que se fomente tanto la realización de investigación básica, como aplicada, ya que debe haber un balance entre ambas. Además, debe respetarse el criterio y conocimientos de las personas que investigan, en el sentido de que tengan la libertad de proponer investigaciones “por misión”, que corresponden a aquellas destinadas a abordar ciertas áreas consideradas más apremiantes o rentables, pero también propiciar el desarrollo de la ciencia “por curiosidad”, que es motivada por el interés del descubrimiento y del cuál pueden obtenerse también grandes hallazgos.*
 3. *En caso de que no haya sido hecho, valorar la inclusión de la Universidad de Costa Rica dentro del ARTÍCULO 2, con un artículo semejante al 5, en el que se hace referencia a la habilitación y autorización para la venta de bienes y servicios ligados a los campos de su actividad académica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
 4. *La propuesta de modificación es pertinente ya que llena varios vacíos existentes en la ley original.*
6. En el oficio VI-7650-2024, del 12 de noviembre de 2024, la Vicerrectoría de Investigación recopiló las observaciones ofrecidas por las siguientes instancias universitarias: Dirección de Promoción de la Innovación y Vínculo para el Desarrollo, Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación de la Universidad de Costa Rica y personal de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación.

A continuación, se resumen las observaciones ofrecidas:

En la exposición de motivos los argumentos dados son razonables y dentro del contexto del rol que tienen la ciencia y la tecnología en la economía basada en la innovación, el auge de las industrias de dispositivos médicos y el impacto esperado de la Ley “CHIPS” de los Estados Unidos de América la cual atraerá industrias relacionadas microchips.

Sin embargo, es importante destacar que el eje central del proyecto de ley se encuentra en la tesitura de que existe usos inapropiados de los recursos generados por las fundaciones creadas por las universidades públicas, pues se afirma que se trata de fortalecer el uso de los recursos que se generan y permitir que las actividades académicas de investigación científica de las universidades estatales se vean fortalecidas por el uso oportuno de esos recursos.

Sobre el articulado:

Artículo 1: Implica un mayor alcance en términos de disciplinas científicas y académicas abarcadas por la ley, ya que amplía el enfoque al incluir todas las áreas de la ciencia y del conocimiento. Se incluye también el desarrollo sostenible, productivo, económico y social, destacando una visión más integrada que combina sostenibilidad, productividad y crecimiento económico. Sin embargo, el cambio de redacción no provoca mayor impacto.

Artículo 3: En el inciso c) se hace una simplificación de la redacción y menciona explícitamente “mejorar las capacidades productivas”, lo cual agrega una dimensión específica relacionada con el aumento de la producción.

En cuanto a la modificación de sus incisos debe señalarse lo siguiente: En el inciso d) se añade “recursos de colaboración internacional”, ampliando el enfoque hacia otros tipos de recursos o alianzas que no necesariamente son centros de transferencia tecnológica, lo que da mayor flexibilidad para atraer diferentes formas de apoyo internacional. En el inciso g) se amplía el alcance al incluir “todas las áreas del conocimiento” en la educación superior y añade

la educación técnica superior parauniversitaria, lo que refleja un enfoque más inclusivo en cuanto a disciplinas y niveles de educación.

Artículo 4: Se amplía este deber al especificar que dicha promoción debe darse en todas las regiones del país, subrayando la importancia de la equidad territorial.

Artículo 7: se amplía la descripción incluyendo educación superior, técnica y educación técnica superior parauniversitaria, lo que implica un reconocimiento a más niveles educativos involucrados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 8: se amplía el alcance declarando de interés público no solo actividades científicas y tecnológicas, sino también las de adopción, adaptación, generación, transferencia y utilización del conocimiento lo cual amplía el alcance positivamente. La modificación al artículo subraya que las actividades de transferencia y uso del conocimiento deben surgir de la investigación científica, dando más importancia a la investigación como base para estas actividades. Introduce un nuevo aspecto relevante al establecer que las actividades mencionadas son consideradas un rubro de inversión y clasificadas en las partidas de capital dentro de los presupuestos públicos plurianuales, lo cual tiene un impacto práctico directo ya que facilita su financiamiento a nivel administrativo y presupuestario, impactando positivamente en los procesos financiero-contables de las universidades y sus fundaciones.

Finalmente, se elimina la consideración “sin fines de lucro”, y sería importante considerar si es necesario mantenerlo o si es pertinente no considerarlo. Sobre todo, entendiendo que las fundaciones creadas por las entidades de educación superior, por disposición de ley son sin fines de lucro y de utilidad pública. Y si es que acá se contemplaría, los emprendimientos que si (sic) deben de generar lucro al convertirse en empresas.

Artículo 13: Este es el artículo que causa mayor preocupación en toda la propuesta. La Universidad de Costa Rica enfáticamente quiere llamar la atención sobre las implicaciones negativas que tendrá este artículo y el hecho de que al contrario del resto de la propuesta, que pretende ayudar a las universidades en sus actividades de investigación y desarrollo tecnológico, este artículo más bien provoca lo contrario. Se recomienda no incluirlo.

Un SNCTI es un marco conceptual que es sujeto de análisis e interpretación constante por personas académicas y los gobiernos que desarrollan planes para desarrollarlos, por lo que esta clasificación por subsistemas puede resultar obsoleta. Además, la clasificación propuesta por subsistemas se presta para múltiples interpretaciones debido a que la Ley n.º 7169 carece de un artículo de “Definiciones” y este proyecto tampoco lo añade. Por ejemplo, el concepto de “transferencia tecnológica” puede incluir actividades de capacitación y formación de recursos humanos, que pueden interpretarse como parte de las actividades de los subsistemas de educación e incorporación de conocimientos propuestos. También la transferencia tecnológica puede definirse como parte de los subsistemas de intermediación y de utilización propuestos. En ambos casos entonces es una línea muy delgada entre los conceptos que innecesariamente es difícil de poner en práctica.

El artículo está mal redactado y no es clara su intención de enumerar esos subsistemas o facultar a las universidades a crear cierto tipo de organizaciones que incluso ya pueden hacer. Nótese por ejemplo que ya todas las universidades públicas cuentan con su fundación. Muchas ya tienen incubadoras. Además, el ITCR puede crear empresas de acuerdo con su ley de creación.

Por otra parte, y también muy grave, en los incisos que se proponen en ese artículo se plantean temas que no tienen sentido. Se habla de creación de empresas bajo el régimen de la Ley de Fundaciones, por ejemplo, es decir lo creado sería una fundación no una empresa que normalmente es una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada como las spin off que ya se crean en las universidades. Lo otro es que dice que esas empresas son para transferir conocimiento, lo cual es incorrecto, la empresa se crea para comercializar el conocimiento previamente transferido de la universidad. Quién transfiere es el generador del conocimiento que no es una empresa sino la universidad.

El punto b) habla de titularidad de la propiedad intelectual y lo que se plantea no tiene sentido porque eso depende de la naturaleza y el aporte de cada parte en el proyecto. Se propone una presunción de titularidad contraria a las leyes especiales de formas de protección de propiedad intelectual y además ya las universidades han abordado de manera diferente y más conveniente para el SNCTI que lo que se propone en el proyecto. Esas sugerencias rozan incluso con la autonomía universitaria.

El punto c) parece una limitación innecesaria. La empresa la puede crear quien lo crea conveniente. Lo único que se puede rescatar de todo el artículo es el punto e) que da posibilidad de participación accionaria a las universidades. Este tema se ha analizado por parte de las universidades y es una propuesta interesante y de analizar más a fondo. Sin embargo, es parte de una estructura de un artículo que en general no tiene ningún sentido.

Finalmente, los reglamentos que se indican que deben ser creados son del resorte de las universidades.

Si bien es cierto es necesario el abordaje de estos temas para aclarar algunos conceptos en la ley, las universidades ya están participando de un proyecto con financiamiento de un organismo internacional de Naciones Unidas para proponer modificaciones a las leyes que están ocasionando distorsiones en su capacidad para hacer ciencia y tecnología y desarrollo. Estos temas deben entonces abordarse con mayor amplitud y más acorde con las necesidades de las universidades con asesoría y apoyo externo como ya lo están haciendo las universidades. Se sugiere entonces dar a las universidades un espacio para abordar estos temas de una manera más amplia y acorde con su entorno y que sean ellas las que hagan estas propuestas de modificación.

Algunas de las cuestiones que se están valorando son:

Añadir reformas a la Ley de Impuesto al Valor Agregado (IVA), Ley n.º 6826, y a la Ley del impuesto sobre la renta, Ley n.º 7092, para exonerar completamente a las universidades públicas y sus fundaciones del pago de impuestos por los productos y servicios que adquieren de terceros a nivel nacional e internacional.

Añadir reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley n.º 7092, para crear incentivos fiscales para las empresas que realicen actividades de investigación, desarrollo e innovación en el país con las universidades públicas y sus fundaciones.

Añadir reformas a la Ley de la administración financiera de la república y presupuestos públicos, Ley n.º 8131, para garantizar que las instituciones públicas, excepto las universidades estatales, pues ya esto es parte de sus actividades sustantivas, inviertan un porcentaje de su presupuesto en actividades de investigación, desarrollo e innovación en el ámbito de su competencia que pueden ser utilizados en actividades de investigación, desarrollo e innovación en el país con las universidades públicas y sus fundaciones.

En el apartado referente al subsistema de empresas académicas o tecnológicas, sociedades y alianzas público-privadas del conocimiento, resulta difícil entender desde el punto de vista legal, la clasificación de subsistemas y en especial el subsistema de empresas académicas o tecnológicas bajo el régimen de la Ley de Fundaciones n.º 5339. No se logra entender cómo se regula la creación de empresas bajo una ley que no permite la creación de estas figuras sin considerar una reforma legal a esta ley. Es importante conocer qué se entiende por empresas académicas; sin (sic) son figuras independientes similares a las sociedades mercantiles reguladas por el Código de Comercio o por el Código Civil.

En igual forma, sería importante conocer el criterio técnico de las partes interesadas en esta reforma, de la intención de la conformación del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología e Innovación, del por qué esta conformación bajo subsistemas y de la creación de reglamentos específicos para esta regulación.

Asimismo, señalan que no se indica nada de la parte humanística y cultural para una comprensión integral del conocimiento y así poder enriquecen la vida académica y social.

En el inciso c) no queda del todo claro la eventual participación de funcionarios, estudiantes de grado, posgrado, graduados de la universidad, en lo que se determina la generación de empresas. En virtud de que esta intención no determina la norma habilitante o la legitimación para esta participación; si bien es cierto, se indica que sería materia propia de un reglamento específico, sería necesario establecer cómo procedería esta participación y, de nuevo, qué se entendería por “empresa académica”. En la Universidad se han dado emprendimientos sin que cumplan con participación de funcionarios, estudiantes de grado, posgrado, graduados de la universidad, porque eso es limitar a los emprendedores.

En relación con el inciso e) se reitera lo anterior, referente a que no existe claridad en la legitimación de participación en empresas, sociedades; si consideramos que estas figuras son reguladas en nuestro ordenamiento por el Código de Comercio en unas y el Código Civil en otras. Esto para efectos del respeto al principio de legalidad que regula el accionar de las entidades públicas.

Artículo 93: amplía las actividades ordinarias al incluir también la extensión, que es una función clave en la educación superior para llevar el conocimiento y la tecnología a la sociedad. Pero se debe mejorar la redacción, considerando que la referencia a los conceptos de “extensión” y al “sector externo” es confusa debido a la falta de definiciones. Y como se ha indicado anteriormente, la inclusión de la educación parauniversitaria carece de bases. La modificación al artículo podría ser importante, pero al carecer de bases y fundamentación jurídica no logra el cometido que se busca.

Es importante señalar que para una mejor regulación de la participación de las fundaciones creadas por las universidades públicas que son instancias que administran los recursos que provienen del vínculo remunerado con el sector externo que generan los proyectos, programas y actividades de este vínculo de las instituciones de educación superior, sería importante regular que, en igual forma, sus actividades sean consideradas como parte de las “actividades ordinarias” que promueven las entidades públicas en la investigación, la extensión y la prestación de servicios en ciencia y tecnología con el sector externo.

Además, es importante regular que, por estar en presencia de fundaciones creadas por las instituciones de educación superior, en la materia de los procedimientos de contratación pública, solamente aplicarán los principios generales en los diferentes procesos de contratación en los que participen.

Artículo 94: sería importante, si se regula una reforma a esta ley, incluir un apartado para la creación de fundaciones consideradas por la Contraloría General de la República, como fundaciones de iniciativa pública, siendo una categoría que no contempla la ley de fundaciones vigente.

Artículo 95: se incluye a las instituciones parauniversitarias y al INA y les amplía las posibilidades al permitir la creación y participación no solo en fundaciones, sino también en empresas y sociedades. Se reitera la necesidad de regular la figura de las fundaciones de instancia pública que define la Contraloría General de la República y que es una figura que no contempla la ley de fundaciones vigente.

Artículo 99: amplía el tipo de actividades al incluir también las actividades de innovación, abarcando un ámbito más amplio de acciones relacionadas con el desarrollo y la aplicación de nuevos conocimientos. Requiere para estas instituciones un mayor nivel de detalle en los informes, ya que las obliga a indicar la naturaleza y los objetivos de los programas en los que se utilizarán los recursos.

Sobre el Artículo 2 que modifica el artículo 5 de la Ley n.º 4777, es una reforma que el ITCR considera necesaria por lo que el cambio es positivo y acorde con el fin de este proyecto de ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto *Reforma de la Ley de Promoción, Desarrollo, Científico y Tecnológico y creación del MICYT para potenciar el uso de los recursos en investigación y desarrollo*, Expediente n.º 24.422, siempre y cuando se tomen en consideración los criterios ofrecidos por la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, la Escuela de Ingeniería Eléctrica, la Escuela de Ingeniería Química, el Instituto de Investigaciones en Ingeniería y por la Vicerrectoría de Investigación en los considerandos 5 y 6.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y once minutos, se levanta la sesión.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

